



ESCUELA DE POSGRADO

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad
en el distrito judicial de Cañete 2016**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas

ASESOR:

Dr. Quispe Ichpas, Rubén

SECCIÓN:

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Penal y Procesal Penal

PERÚ - 2017

Página del Jurado

Dr. Hugo Agüero Alva
Presidente

Dra. Irma Carhuacho Mendoza
Secretario

Dr. Rubén Quispe Ichpas
Vocal

Dedicatoria

A las inspiraciones de mis días Francis,
Piero y Yubell Almeyda Huamán,
respectivamente.

Agradecimiento

A los abogados, fiscales y jueces del distrito judicial de Cañete por su colaboración en la ejecución de este humilde aporte.

Declaración de autoría

Yo, Francisco Tomás Almeyda Chumpitaz con DNI N°15452971 a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho Escuela de Postgrado de Derecho declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, Enero del 2017

Francisco Tomas Almeyda Chumpitaz

DNI:15452971

Presentación

Distinguidos miembros del Jurado de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, de la Escuela de Postgrado, con el propósito de efectuar la presentación de este trabajo de investigación, que tiene por título “La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete ,2016.

Con mucha emoción por haber desarrollado el presente trabajo de investigación que tiene como objetivo obtener un aporte jurídico importante para el estudio de La prisión preventiva y la aplicación del principio de proporcionalidad.

Asimismo, es importante que se ha efectuado la lectura y análisis de fuentes de información sobre el tema y opinión de datos a través de técnicas de recolección de datos como la entrevista, análisis de datos y observación.

Se estructuró de la siguiente forma, en el primer capítulo la introducción, en el segundo capítulo el problema de investigación, en el tercer capítulo el marco metodológico, en el cuarto capítulo los resultados, en el quinto capítulo se realizó la discusión, en el sexto capítulo se aprecian las conclusiones, en el séptimo capítulo de realizaron las recomendaciones, en el octavo capítulo se desarrollaron las referencias y finalmente se encuentran los anexos.

Por último, se debe señalar que el desarrollo de éste significativo aporte ha sido guiada y monitoreada mediante estrictos parámetros de rigurosidad, lo cual ha hecho posible la culminación eficiente, obteniendo importantes conclusiones y recomendaciones que se evidencian en la parte final de la presente.

Señores miembros del jurado se asegura que ésta investigación será tomada en cuenta para su evaluación y aprobación.

Índice

Página de jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Resumen	xi
Abstract	xii
I. INTRODUCCIÓN	
1.1 Antecedentes	14
1.2 Marco teórico referencial	17
1.3 Marco espacial	37
II. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
2.1 Aproximación temática	40
2.2 Formulación del problema de investigación	43
2.3 Justificación	44
2.4 Relevancia	45
2.5 Contribución	45
2.6 Objetivos	45
III. MARCO METODOLÓGICO	
3.1 Metodología	48
3.2 Escenario de estudio	49
3.3 Caracterización de sujetos	50
3.4 Trayectoria metodológica	50
3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	53
3.6 Tratamiento de la información	54
3.7 Mapeamiento	56
3.8 Rigor Científico	57
IV. RESULTADOS	
4.1 Descripción de resultados	60

V. DISCUSIÓN	71
VI. CONCLUSIONES	83
VII. RECOMENDACIONES	85
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	87
IX. ANEXOS	
Anexo A:Ubicación de la CSJC	92
Anexo B: Carta de presentación para validación.	93
Anexo C:Definiciones conceptuales Categorías y Subcategorías	94
Anexo D: Guión de entrevista	96
Anexo E: Guión de observación	98
Anexo F: Guión de Análisis de documentos	99
Anexo G: Certificado de validación de contenidos	100
Anexo H: Certificado de validación de contenidos	102
Anexo I: Carta de consentimiento informado	106
Anexo J: Plan de trabajo de campo	107
Anexo K: Desarrollo del plan	108
Anexo L: Fotografías	109
Anexo M:Transcripción de entrevista	111
Anexo N: Artículo científico	119
Anexo Ñ: Triangulación de datos	130
Anexo O: Turnitin	146

Índice de tablas

		Pág.
Tabla 1	Sujetos de estudio y características	50
Tabla 2	Codificación de categoría, subcategoría e indicador 1	55
Tabla 3	Codificación de categoría, subcategoría e indicador 2	55

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1. La teoría liberal	23
Figura 2. La proporcionalidad y sus sub principios	29
Figura 3. Los requisitos de la idoneidad.	30
Figura 4. Los parámetros para la necesidad	31
Figura 5. Los equilibrios de la ponderación.	33
Figura 6. Técnica en el debate de la proporcionalidad.	34
Figura 7. Los elementos del principio de proporcionalidad	35
Figura8. Mapeamiento de las categorías	56

Resumen

La presente investigación ha sido realizada con el objeto de analizar la problemática de ¿Cómo se aplica el principio de proporcionalidad en la prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete año 2016?

Se utilizó la investigación cualitativa, el método descriptivo-inductivo-analítico, con un diseño estudio de caso. La población está constituida por operadores jurídicos entre juez, fiscal y abogado, el muestreo fue intencionado y la muestra estuvo conformada por tres operadores jurídicos y un caso. Se utilizaron guía de entrevistas, guía observación, guía análisis documental que fueron sometidos a un proceso de validez de contenido por juicio de expertos, y que proporcionaron información relevante.

En conclusión, no se aplica adecuadamente el principio de proporcionalidad por los operadores jurídicos, en las audiencias de prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete, 2016. Por un lado el fiscal confunde la proporcionalidad de medida con la proporcionalidad de la pena. Los abogados de la defensa técnica ni conocen los subprincipios de la proporcionalidad, ni lo desarrollan o aplican al caso concreto adecuadamente, ni conoce de técnicas de litigación oral para desarrollar la proporcionalidad de la medida.

Palabras Claves: Prisión preventiva, principio de proporcionalidad, requerimiento fiscal, subprincipios, medida, audiencia, familia.

Abstract

The present investigation was carried out with the purpose of analyzing the problematic of How is the principle of proportionality applied in the preventive detention in the judicial district of Cañete year 2016?

We used qualitative research, the descriptive-inductive method, with a case study design. The population is constituted by legal operators between judge, prosecutor and lawyer, the sampling was intentional and the sample was conformed by three legal operators and one case. We used interview guide, observation guide, documentary analysis guide that were submitted to a content validity process by expert judgment, and provided us with relevant information.

In conclusion, the principle of proportionality is not adequately applied by legal operators in pre-trial detention hearings in the judicial district of Cañete, 2016. On the one hand, the prosecutor confuses the proportionality of the measure with the proportionality of the sentence. Technical defense lawyers do not know the sub-elements of proportionality, nor do they develop or apply to the concrete case adequately, nor do they know techniques of oral litigation to develop the proportionality of the measure.

Keywords: Pretrial detention, principle of proportionality, fiscal requirement, subprincipios, measure, hearing, family.

I. Introducción

1.1. Antecedentes

En el presente trabajo se encontrarán tesis elaboradas por estudiosos y que muestran un panorama de los antecedentes preliminares las cuales servirán de apoyo. Con el fin de plasmar un derrotero en la investigación. Teniendo en cuenta no solo los nacionales, sino los internacionales.

1.1.1. Antecedentes internacionales

Camba (2015) en la tesis “La aplicación del método de ponderación y el principio de proporcionalidad en el dictamen de la prisión preventiva como medida cautelar de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo-Ecuador”. Tesis para obtener el grado de magister. Su objetivo fue fundamentar desde el ámbito doctrinario y jurídico, la necesidad de adecuar la aplicación del método de ponderación y el principio de proporcionalidad en el proceso al dictaminar prisión preventiva como medida cautelar, para garantizar los derechos de las personas. Se aplicó el método analítico –sintético, diseño investigación descriptiva, de campo y bibliográfica. Se llegó a las siguientes conclusiones:(a)que se evidenció una antinomia o incongruencia entre la Doctrina y la motivación de las decisiones judiciales;(b) la Legislación de los países utilizados en el Derecho Comparado, tienen similitud en la Tutela Constitucional al ser Estados Sociales de Derechos; (c)y que la Prisión Preventiva, es una medida cautelar de excepción, es necesario y urgente adecuar la norma penal del Código Orgánico Integral Penal vigente, con la Constitución vigente y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Se concuerda con Camba en su conclusión porque, no se respeta de acuerdo a los resultados de la misma, con el principio de proporcionalidad, los jueces no motivan sus resoluciones adecuadamente; pero lo que causa sorpresa es que la población encuestada dice que el Estado es garante de sus derechos.

El trabajo citado contribuyó para comparar como se aplica o no el sub principio de proporcionalidad en los fallos de prisión preventiva en otros países y

también, para determinar que existe un disloque entre la doctrina y los fallos de los jueces penales. La presente ayudará para la comprensión y alcanzar los objetivos relacionada con las motivaciones de las resoluciones judiciales y la aplicación de los operadores jurídicos de algunas habilidades para poder debatir el principio mencionado en audiencia; y por otro lado en la recolección de datos.

Asimismo el estudioso Salazar (2014) en su tesis “Excepcionalidad de la Prisión preventiva, evolución entre el período de octubre del 2009 al 2010 comparado con el primer semestre del 2013, en los juzgados de garantías penales de la ciudad de Quito”. Tesis para optar el grado de Magister, su objetivo Conocer la evolución de la aplicación de excepción de la prisión preventiva, comparada entre los periodos octubre 2009 a octubre del 2010 y el primer semestre del 2013 en los Juzgados de Garantías Penales de la Ciudad de Quito. Se aplicó método inductivo –deductivo, diseño cuantitativo. Se concluyó, que la libertad personal podrá ser restringida sólo de acuerdo con las disposiciones del COIP, de la Constitución y disposiciones de instituciones internacionales que tienen la misma jerarquía que la constitución.

Se concuerda en el sentido que para el citado trabajo la libertad se limita solo de acuerdo a ley y la Constitución, pero, va más allá y señala también que debe estar en concordancia con los tratados internacionales y que son ley interna para los países miembros.

Por otro lado los estudiosos, Alegría y Conco (2011) en la tesis “La prisión preventiva tomada como instrumento perverso del control social formal lesiva el derecho a la libertad en el juzgado segundo de garantías penales de Tungurahua en el segundo semestre del 2011”. Tesis para optar el grado de Magister, su objetivo elaborar un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial para establecer sanciones a las servidoras y servidores que solicitaron y ordenaron sin motivación la aplicación de la prisión preventiva y que como resultado en la Etapa de Juicio se absuelva o no exista acusación. Se aplicó el método paradigma crítico propositivo, diseño de investigación correlacional y descriptiva. Y se llegó a las siguientes conclusiones: La preexistencia de trece

medidas cautelares de carácter personal permiten al juzgador estudiar de forma exhaustiva el proceso, sin importar cual fuere el bien jurídico vulnerado, ya que lo que se pretende es dar un resultado eficaz del proceso brindando las mejores garantías y oportunidades para las partes procesales.

Se concuerda con las posturas de este autor, porque la prisión preventiva no debe ser concebida como un instrumento de control perverso e injusto. Ello, porque se tiene garantías que al imputado le corresponde como sujeto de derecho y el juez tiene también deberes que cumplir y si no los cumple debe ser sancionado. El presente contribuye para poder tener un punto de vista sobre la metodología del trabajo.

1.1.2. Antecedentes nacionales

El jurista, Neyra (2011) en su trabajo "*La prisión preventiva. Aportes para contar con mejores métodos de obtención de información de calidad*", problema encontrado la inexistencia de una adecuada fundamentación por parte del juzgador en la imposición de la medida de prisión preventiva. Se concluyó :(a)La discusión de los presupuestos materiales de la prisión preventiva debe hacerse presupuesto por presupuesto, debido a la demora de las partes, la inexperiencia en la conducción y en la expedición de resoluciones en audiencias por jueces de investigación preparatoria al comienzo de la reforma y por malas prácticas. (b)De esta manera se puede lograr una mejor contradicción entre las partes, instada por el juez, y una óptima retención de la información por parte de este.

Empero, es importante reflexionar entre esas situaciones de manera que se pueda tener y plantear posibles soluciones. En primer lugar se debe remarcar que una cosa es el procesalismo o garantista; y otra en marcada en lo inquisitivo. Sin embargo, se considera que en la discusión de presupuesto debe tenerse en cuenta la proporcionalidad como un instrumento de controversia, sino como un presupuesto más de la prisión preventiva.

Asimismo el estudioso, Ore (2014) en su trabajo “La prisión preventiva. Apuntes sobre algunos aspectos problemáticos”, tiene como objetivo reflexionar en torno de los fundamentos constitucionales de esta medida cautelar, cuya inobservancia puede significar, incluso, la sustitución de una opción político criminal por otra, ajena a los fines propios de un Estado Constitucional de Derecho. Y se llegó a la siguiente conclusión: La injerencia de los funcionarios públicos y de los medios de comunicación no solo origina que los jueces sean investigados por la OCMA, sino que –y esto es lo lamentable– redundo en la vulneración de la independencia del juez y, en consecuencia, en su imparcialidad. Es, pues, sumamente complicado que el juez pueda resolver imparcialmente el requerimiento de prisión preventiva cuando hay injerencia o presión de por medio.

Se coincide con Ore en su conclusión porque, se puede apreciar en la práctica judicial que los jueces quiebran su independencia judicial cuando hay presión mediática de los medios de información o autoridades, específicamente en casos de corrupción o de casos culposos de conducción en estado de ebriedad por ejemplo; pero lo que causa sorpresa es que la práctica en la prisión preventiva persiste en la actualidad a pesar que existen mecanismos de control como la OCMA o control interno.

El trabajo citado contribuirá para comparar el grado de influencia en la prisión preventiva de los medios de comunicación y de opinión. La presente ayudará para la comprensión de la realidad problemática. También para la recolección de datos.

1.2. Marco teórico referencial

1.2.1. Teorías

Teoría cautelar

Significa que la prisión preventiva es una medida cautelar personal de carácter provisional que obedece a un plazo razonable.

Al respecto existe otra opinión:

.... Las medidas que integran no tienen naturaleza sancionatoria (no son penas), sino instrumental y cautelar; solo se conciben en cuanto sean necesarias para neutralizar los peligros que puedan cernirse sobre el descubrimiento de la verdad o la actuación de la ley sustantiva (Miranda ,2015, p.110)

Por otro lado se considera que es una concepción más proteccionista estatal, de coerción, al decir que no es una pena sino una medida cautelar e incluye la necesidad que debe tener para alcanzar el fin del proceso. Es decir se justifica las acciones del Estado con su poder coercitivo. Pero debe hacerse respetando los derechos fundamentales.

Teoría Garantista

Teoría penal que se acuñó en la década de 1970, siendo uno de su exponente el estudioso Ferrajoli quien indicó sobre el garantismo:

“[...] que designa cualquier técnica de tutela de los derechos, y en particular de los derechos fundamentales; es decir, cualquier sistema de límites y vínculos, de prohibiciones y de obligaciones dirigidas a los poderes públicos, e idóneas para asegurar efectividad a los derechos fundamentales establecidos por la Constitución.”(Ferrajoli ,2002, p.18)

Es una postura doctrinaria del derecho penal que consiste en que el imputado va a audiencia de prisión preventiva con todas las garantías constitucionales como el debido proceso, derecho a defensa, el principio de proporcionalidad. Se reconoce con este modelo la supremacía de la libertad, se sugiere medidas alternativas a la prisión, son con fines procesales y cautelares, en donde la persecución estatal es limitada al ordenamiento constitucional. En la legislación peruana se incorpora el garantismo en lo que prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

La teoría de Julio Maier, partidario de la corriente procesalista, que es importante porque se protegen las garantías procesales del imputado prefiriendo la libertad u otra medida menos gravosa. Anitua, G y Tedesco, I (2009). Esta teoría orienta que en una prisión preventiva debe prevalecer la libertad antes que cualquier otra medida que melle en el individuo, por ello que es fundamental la corriente procesalista con sus variantes debido proceso, derecho de defensa.

Teoría eficientista

En esta teoría se subordina la libertad a la autoridad, es decir que por alarma social, situaciones de emergencias o política coyuntural se puede vulnerar los derechos fundamentales del individuo. La libertad es la excepción y la prisión la regla. Ore (2006) indicó lo señalado por Binder “la idea de límite cumple una función cosmética o decorativa, porque en cualquier momento, si el poder lo decide, tales límites pueden ser sobrepasados. (p.134), es decir, que habiendo procedimientos que tiene ciertos límites, ello no impide que se muestre los criterios persecutores y parcializados que tiene los magistrados, policías y fiscales en la concepción. Se coincide con la teoría garantista que es la que le da a la proporcionalidad su razón de ser en la audiencia de prisión preventiva.

1.2.2. Marco legal

STC expediente N°010114-2011-PHC/TC. Tacna Henry Vidal Guevara Huashualdo, donde señaló: ..“La detención judicial comporta una medida provisional que como última ratio limita la libertad física, pero no por ello es, per se, inconstitucional”(p.3) Porque, ni es específicamente una forma de punición penal, tampoco es lesiva a la presunción de inocencia. Es finalmente una medida provisional para asegurar los fines del proceso en la medida que existan razones y motivos proporcionales.

Sin embargo, esta medida cautelar de la prisión preventiva, por el hecho de ser provisional no deja de ser legítima, conforme lo prescribe el artículo 24, letra “b” de la Carta Magna Nacional de 1993, que admite en casos excepcionales la restringir la libertad ambulatoria, siempre y cuando estén previstas en la ley. Con

el código del noventa y uno se le denominó detención, era de corte inquisitivo y no garantista; sin embargo, es a partir del Código Procesal Penal del 2,004, Decreto Legislativo N°957 que aparece en el Perú el término Prisión Preventiva que dentro de sus características más destacables se encuentran los presupuestos para su imposición, como por ejemplo fundados y graves elementos de convicción, sanción superior a cuatro años, peligro de fuga y obstaculización. Sin embargo, este nuevo Código vino premunido de una corriente garantista de corte acuario adversarial.

En cuanto a la aplicación de la prisión preventiva la Casación 626-2013 – Moquegua indicó:

La aplicación de ésta medida es excepcional, en atención a la preferencia por la libertad del sistema democrático, por ende, su adopción se hará solo en los casos necesarios y que cumplan los requisitos de Ley, en especial el peligro procesal.(Gaceta Penal ,2016, p.242)

Se considera que la norma explica cómo se debe aplicar la prisión preventiva con carácter de excepcionalidad y en casos necesarios solo cuando se cumpla con el peligro procesal. Excepcional por que debe existir otra medida igual de efectiva. El peligro de fuga y obstaculización debe acreditarse en este sentido.

1.2.3. Concepciones sobre la prisión preventiva:

Sobre el concepto el jurista, Quintano (1995) manifestó lo que señalaba Roxin: “La prisión preventiva en el proceso penal es la privación de la libertad del imputado con el fin de asegurar el proceso de conocimiento o la ejecución de la pena (p108). Porque, lo primero que le afecta al imputado es la libertad, que es un valor fundamental y vital de la persona, el fin de la medida es confirmar la presencia del imputado en el proceso penal. No se comparte la idea de asegurar la ejecución de la pena, porque se puede vulnerar el principio de carácter constitucional de presunción de inocencia y puede caerse en una pena anticipada con características de desproporcionalidad.

Por otro lado los estudiosos, Jara y Chávez (2013) señalaron: “la prisión preventiva es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución” (p.10), porque su objetivo fundamental es garantista, es decir, garantiza una investigación del delito y eventual cumplimiento de la pena.

Se coincide con el autor en el sentido, que toda privación legal de libertad debe realizarse respetando las garantías procesales. Porque, debe ser fundado en el presupuesto de proporcionalidad. Significa tener cuidado para que el imputado no fugue de la persecución penal.

Asimismo otro jurista indicó:

“la prisión preventiva constituye una limitación del esencial derecho a la libertad, adoptada sin lugar a dudas con infracción del de presunción de inocencia, lo que exige que, a la hora de su acuerdo, se adopten todas las prevenciones posibles y se huya de fórmulas automáticas o de reglas tasadas” (Asencio ,2003, p. 1)

Existe una dicotomía, porque la prisión preventiva por un lado lesiona el principio de inocencia, pero por otro es una medida constitucional. Esta situación contrapuesta exige que en la audiencia se debata el principio de proporcionalidad que garantice en el imputado la presunción de inocencia. Esto tiene que ver con la arbitrariedad.

En otro lado el jurista, Miranda (2015) manifestó lo que señaló, Zaffaroni : “Su descarada y hasta expresa función penal-punitiva lleva a que el auto de prisión preventiva sea en nuestra realidad [refiriéndose a la argentina] la sentencia condenatoria y la sentencia definitiva cumpla el papel de un recurso de revisión.”(p.109) Porque todavía en algunas latitudes como las nuestras imperan los sistemas tradicionales y tenemos juzgadores inquisitivos, ello se debe desterrar. Sin embargo, se concuerda con el autor en el sentido que la prisión preventiva es como una sentencia anticipada. Y si no lo es, porqué el Estado no

indemniza de oficio a muchas personas que se ven afectadas por las medidas desproporcionadas. Obviamente el autor se ciñe a un contexto y país distinto pero igual es valedero. En definitiva se considera que la prisión preventiva es cuando se traba la libertad del individuo por el poder coercitivo del Estado para lograr el fin del proceso penal. Este fin lo constituye que esté el imputado en el juicio.

1.2.2. Principio de proporcionalidad

Teoría liberal

El estudioso Caro (2011) manifestó: “La libertad es garantizada sin condición material alguna, es decir no está sometida al cumplimiento de determinados objetivos o funciones del poder” (p.12). Se considera, que de todas las garantías el más importante es la defensa de la libertad humana y el Estado debe lograr este fin. Cuando chocan estos dos aspectos Estado-libertad no siempre se falla con la libertad, sino que debe ponerse en aplicación el principio de proporcionalidad.

La teoría liberal está relacionada con la capacidad que tiene por un lado el Estado de perseguir el delito y de otro el derecho estipulado en la carta magna. La libertad, es decir, existe un cruce de intereses entre la libertad con sus garantías, respeto de derechos y lo que desea el Estado que es el control punitivo, las cuales se puede apreciar en el siguiente esquema. En el presente esquema se observa que existe un nexo entre libertad y Estado, ya que ésta última restringe la libertad con su poder punitivo en ciertos casos, pero para ello debe respetar las garantías constitucionales, el debido proceso y los derechos a la libertad del ser humanos.

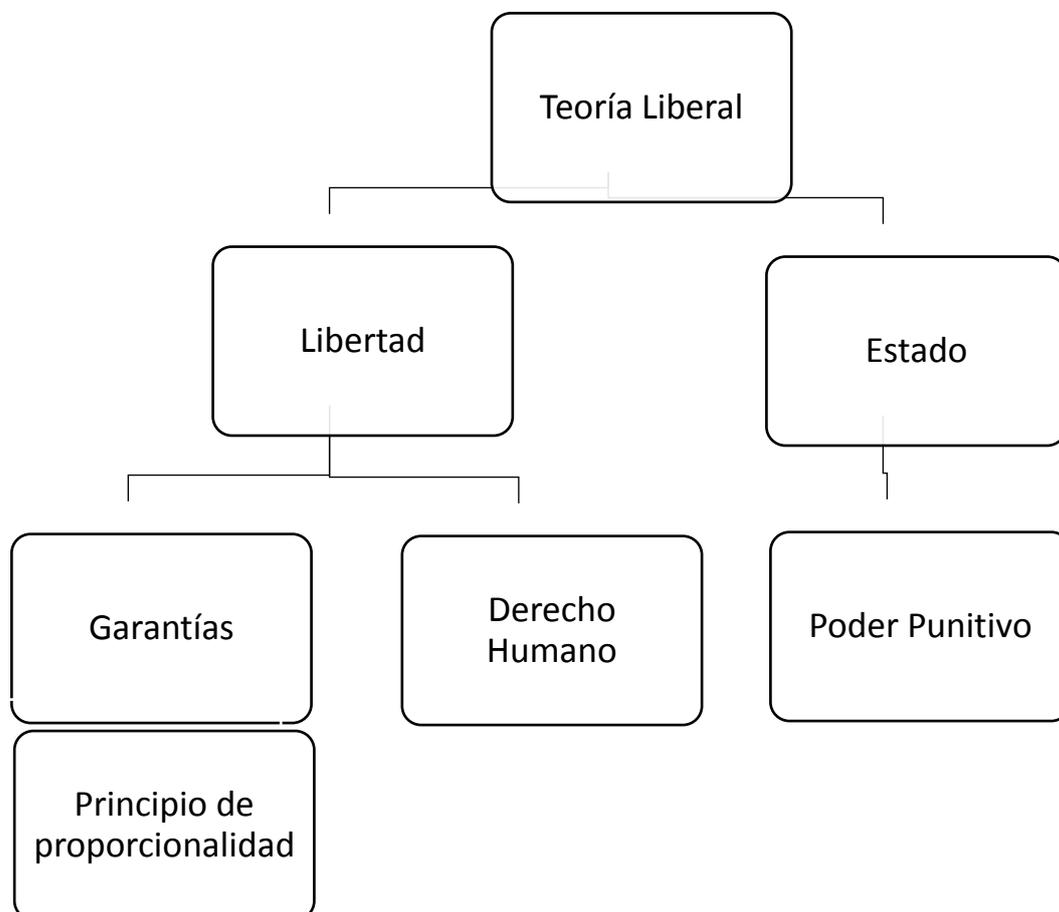


Figura 1. La teoría liberal

Marco legal

En efecto, Rubio (2012) refirió que el artículo 200 de la CPP prescribe: “cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad”(p .310) porque, en éste artículo de la Constitución se da origen a un principio del derecho en general. El principio de proporcionalidad no es exclusivo de un instituto procesal, sino que es horizontal en el derecho en general. En efecto, la citada norma debió estar establecida en el artículo 139 de la Carta Fundamental del Estado peruano, donde se encuentran establecidos los principios del derecho general peruano.

En su turno el Código Procesal Penal (2012) refirió en su artículo VI de su Título Preliminar "...la orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad." (p.428) Porque, los magistrados en sus resoluciones deben explicar, razonadamente los sub principios de la proporcionalidad, pero también respetarlo, por ejemplo que sea adecuado a su finalidad.

En ese sentido, se considera que la última parte del párrafo citado del Código Procesal Penal en realidad hace alusión más que al principio en sí, al subprincipio de idoneidad de la medida cautelar .Porque, solicita del juzgador que no puede conseguir su finalidad la medida distinta a lo que manda las normas sustantivas y adjetivas pertinentes al caso concreto. Sin embargo, la proporcionalidad ya estaba en la norma legal y era imperativa. En este orden de ideas, se tiene que tanto la Carta Magna del Estado peruano, como el Decreto Legislativo N°957 establecieron lo pertinente al principio de proporcionalidad.

Por otro lado el artículo 253, inciso 2 del citado código estableció:"la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción"(p.490) Porque refiere de manera clara un camino, con pasos y mecanismos de carácter fundamental aplicable a cualquier forma de limitación de derechos del ciudadano. La medida personal que valore la proporcionalidad debe contener en su interior respeto a la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de modo concreto, en otras palabras, todo ello significa realizar ciertos juicios que son una especie de filtro como la ponderación en el caso específico, entre la gravedad del hecho y la valoración de las razones que justifiquen dichos hechos. Es decir, que la medida cautelar debe ser decretado por un juez y éste tiene que ser proporcional teniendo en cuenta los contundentes elementos de convicción que se puedan recabar. En consecuencia, se puede hablar de una trilogía entre motivación o autorización legal, proporcionalidad y razones de convicción suficientes.

Por último , La Corte Suprema de Justicia de la República publicó en el diario oficial el peruano con fecha 27 de febrero de 2016 , la Casación 626-2013-Moquegua que en su considerando vigésimo segundo señaló “finalmente, se fundamentará la proporcionalidad de la medida cautelar” (p.4). Porque, en audiencia de prisión preventiva se debe debatir como un tema fundamental el principio de proporcionalidad. El fiscal debe sustentar oralmente su requerimiento incidiendo en lo idóneo, necesario y proporcional el requerimiento solicitado. La defensa técnica, por su parte se debe cuestionar y controvertir las posiciones de la fiscalía utilizando estrategias de litigación oral.

Es claro, que será más garantista y procesalista la medida cautelar. Porque, los operadores jurídicos tendrán que atacar o defender estas posturas en audiencia; pero, no se explica con claridad cuáles son los criterios o reglas para poder debatir los sub principio en la proporcionalidad, ni cuáles son los instrumentos o valoraciones que se debe hacer a cada sub principio. Se considera, que la ponderación no es la única sino que debe hacerse juicios como filtros para continuar de forma escalonada. El principio de proporcionalidad en la Constitución Política de 1993, está regulado en su artículo 2º inciso 24, parágrafo “a” y “e”; en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 3º y 11º; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 9º inciso 3 y 14º inciso 2 y en el Pacto de San José de Costa Rica, en el artículo 7º inciso 2 y 8 inc.2.

Concepciones

El estudioso Villegas (2015) manifestó lo referido por Mata:“...es un principio general del ordenamiento jurídico en su conjunto con la finalidad básicamente de limitar, en cual ámbito –y especialmente en los que se vinculan con el ejercicio de los derechos fundamentales-, la discrecionalidad en el ejercicio estatal “(p .115) Empero , tiene su campo de acción todo las ramas y aspecto del derecho, y porque tiene la función de limitar la actuación estatal, es decir , es un freno al poder coercitivo del Estado.

Se considera que el autor es muy elocuente en considerarlo como un principio general, pero se recuerda que este principio engloba otros sub principios para su realización y debate, como: idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicho. Debería estar estipulado en la Constitución en el artículo 139.

Algunos estudiosos señalaron:

Las diferentes legislaciones reformadas establecieron la vigencia del principio de la excepcionalidad y proporcionalidad de esta medida cautelar, así como límites normativos consistentes con el objetivo de cautelar el desarrollo del juicio y sus consecuencias, alejándose la lógica dominante en el sistema inquisitivo. (Duce, Fuentes y Riego ,2011, p.68)

Porque, se esperaba que en la práctica la prisión preventiva sería mermado en su nivel de acuerdo a los derechos humanos. Sin embargo, a nivel de Latinoamérica todavía faltas implementar algunas reformas que la ciudadanía espera en cuanto a la imposición de esta medida. Por ello, es práctica inquisitiva donde el juzgador era más subjetivo y lesionaba el derecho a la libertad de los ciudadanos se debe desterrar de la práctica jurisdiccional, más aun cuando existen otros medios para poder afrontarla como el grillete electrónico, por ejemplo.

Se piensa que es mejor tener al imputado en una medida cautelar que en la calle, es una pésima práctica en los países como Ecuador, Colombia, Perú, etc. Trae como efecto inmediato el hacinamiento en las cárceles, situaciones de baja autoestima, sensación de injusticia. Pero, por otro lado lo contrario dejaría en la población un sabor de impunidad.

Por otro lado Ascencio (2003) señaló: “La proporcionalidad constituye un requisito sustancial en la limitación de los derechos fundamentales, razón por la que también es reclamable en materia de prisión provisional al afectar directamente a la libertad de movimientos”. (p. 23) Porque, la ley establece como una especie de legitimador de la medida cautelar .Si el derecho establece

presupuestos adecuados al fin de la medida, entonces habrá respeto al principio de proporcionalidad. Sin embargo, se advierten aspectos como reincidencia, alarma social, todo ello conlleva a que la proporcionalidad sea nula y consecuentemente se irrespete el derecho con carácter de fundamental de los ciudadanos.

Asimismo el jurista Cancio (2005) en su estudio sobre el derecho penal del enemigo manifestó: “Según Günther Jakobs, quien acuñó la expresión derecho penal del enemigo en 1985, esta ideología se caracteriza por que la desproporción en el resultado jurídico, las medidas de contención no guardan proporción con la lesión inferida. La punición es desproporcionada” (p.105). En efecto, esta desproporción de la que habla el autor es un despropósito jurídico, pero más que jurídico es de los que administran justicia en ese sentido se considera que este autor es coherente en el aspecto de la proporcionalidad como medida contra la punición. Se aprecia que en el presente no se explica cuáles son los indicadores de porqué son desproporcionales las medidas de punición que ejerce el Estado.

Al respecto el Tribunal Constitucional en la STC Exp. Nº 4677-2004-PA/TC indicó:

constituye un mecanismo de control sobre la actuación de los poderes públicos cuando estos intervienen los derechos fundamentales, evaluando si una medida estatal determinada es idónea para alcanzar un fin constitucionalmente legítimo, si tal medida es necesaria al no existir otro medio apropiado para conseguir el mismo fin y si existe un balance o equilibrio entre: i) el logro del fin constitucional que se pretende obtener con la medida estatal, y ii) el grado de afectación del derecho fundamental intervenido (prueba de la ponderación o de la proporcionalidad en sentido estricto),(Miranda ,2015, p.34)

Se considera, que este concepto que da la Corte Suprema de la República es apropiado y se presta para poder determinar la importancia que debe tener el principio de proporcionalidad en el proceso penal y su aplicación en el mismo. Por

ello, se concuerda con dicha posición. Pero se considera que aún falta mucho para lo que se dice en el papel y se plasme en la realidad judicial del país. En definitiva se considera que el principio de proporcionalidad es el conjunto de subprincipios como idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicha que funciona como un freno al poder coercitivo y punitivo del Estado y que sirve para lograr preferir la libertad y los derechos fundamentales.

Derechos fundamentales

Son el conjunto de derechos que surgen con la Revolución Francesa de 1,789 y la independencia de Estados Unidos en el año 1,776, estos derechos están ligados a la libertad y tienen íntima relación con el Estado de Derecho. Uno de los antecedentes es la Declaración del Hombre y del Ciudadano que contenía 17 artículos dentro de ellos estaba el derecho a la libertad. Finalmente, después de la Segunda Guerra Mundial se establecieron nuevas instituciones como la ONU, pero también la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Libertad

La libertad es un valor que tiene el ser humano. Es el más importante después de la vida. La libertad es la facultad que tiene el ser humano a partir de su voluntad, de decidir y hacer lo que le plazca; pero, ese hacer tiene límites y esos límites los ponen las leyes y la Constitución.

Estado.

Baca, L; Bokser, J y Castañeda, F (2013) manifestó lo que señaló Hall y Ikenberry... "un conjunto de instituciones, manejadas por el propio personal estatal, entre las que destacan muy particularmente la que se ocupa de los medios de violencia y coerción" (p.222) El Estado es una institución que tiene diferentes estructuras o poderes, uno de ellos es el judicial que se encarga de la administración de justicia y en la que ejerce su poder punitivo, cautelar o coercitivo. Por el contrario, es sabido que uno de los fines del Estado es el bien común o lograr la seguridad en la nación, y ello lo ejerce a través de su poder punitivo.

Coerción

Es el poder que tiene el Estado para hacer ejercer sus facultades mediante la fuerza. Por ejemplo en algunos casos utilizando la fuerza pública, la policía, y en otras mediante los mandatos y resoluciones judiciales de los órganos de competencia legal a nivel nacional e internacional. Ese poder debe ser discrecional y ceñido a la ley y la constitución.

La proporcionalidad como principio tiene en sí tres subprincipios que no se puede establecer o debatir de forma aislada, sino que obedecen a una interrogante que se representa en el siguiente esquema que representa un cono que al interior hay círculos que representan cada uno de los subprincipios de la proporcionalidad:

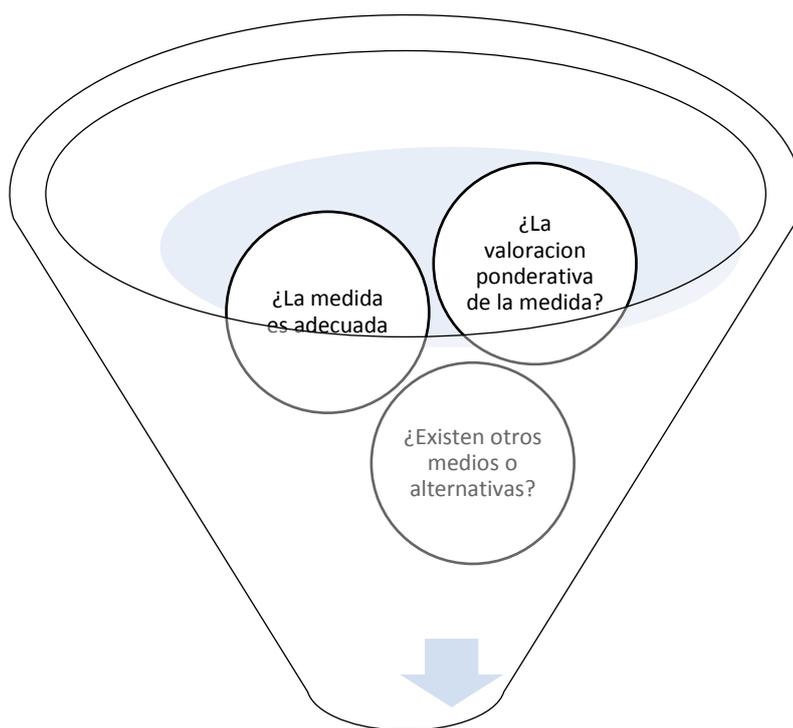


Figura 2. La proporcionalidad y sus sub principios

Subprincipio de Idoneidad

En efecto el jurista Villegas (2015) manifestó según Gonzales: “éste juicio de adecuación o llamando también mandato de idoneidad, implica que toda

intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo. (p.121) Sin embargo, se encuentra una gran contradicción en el sentido que si bien es cierto que se debe adecuar a los fines, en los casos concretos de medidas de ésta naturaleza siempre se va a adecuar al fin del proceso que es la presencia del imputado en juicio. Es decir la idoneidad siempre será adecuada al fin de la prisión preventiva.

Existen requisitos fundamentales para establecer lo idóneo de una medida por ejemplo la más apta, dure el tiempo suficiente, individualización del imputado que sirva para alcanzar el fin que persigue la medida y lo resalto en el siguiente esquema:

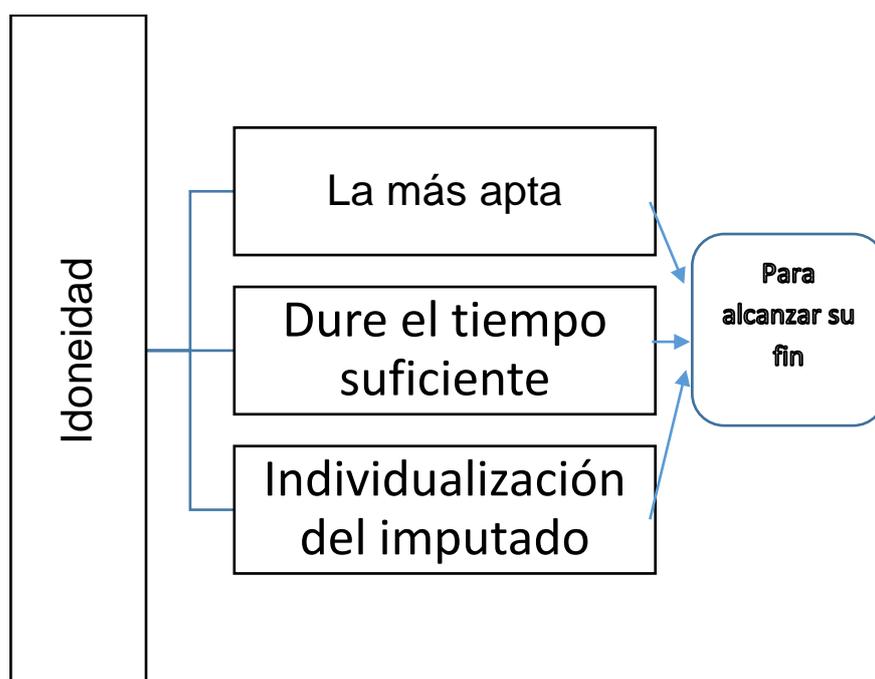


Figura 3. Los requisitos de la idoneidad.

Adecuada

El término adecuado en este caso está relacionada con la idoneidad. Es decir que la medida cautelar a imponer, se debe acomodar a su finalidad que persigue. En ese sentido, este término significa acomodarse a una situación.

Sub principio de necesidad

Por otro lado, Villegas (2015) indicó “el subprincipio de necesidad, denominado de subsidiariedad, de la alternativa menos gravosa o de mínima intervención” (p.120) Porque, significa que debe de existir otra forma de lograr el fin que se quiere .Y ello es específicamente, porque la libertad es el bien más valioso del hombre ,y por lo tanto no se puede menoscabar, si existe otro medio eficaz. Se concuerda con el autor en cuanto a que se debe preferir una medida subsidiaria, sin embargo se considera que este subprincipio es la estelar en la audiencia de prisión preventiva y es en ella que los abogados litigantes deben prestarle más cuidado.

Hay parámetros para establecer lo necesario de una medida y ellos son: derechos limitados, pérdida de empleo, desvinculación del ámbito familiar, reducción de la intimidad, desvinculación del ámbito social y se resalta en el siguiente esquema:

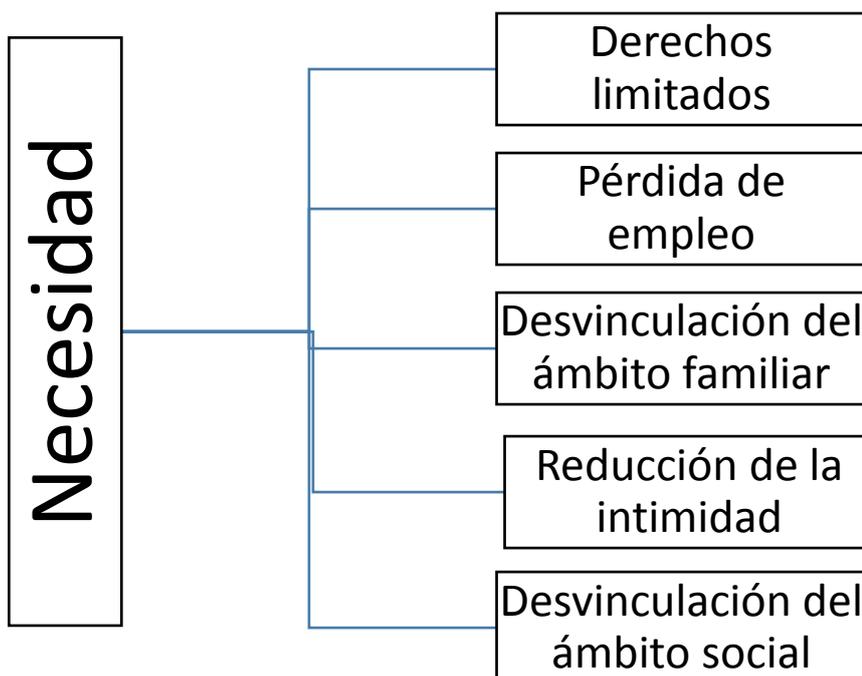


Figura 3. Los parámetros para la necesidad.

Subsidiariedad

La subsidiariedad significa que puede haber otros mecanismos o vías para lograr el fin que persigue la medida cautelar. No es necesario una medida de prisión

preventiva generalmente, puede haber otras alternativas. Por ejemplo cuando una persona es mayor de edad, tiene una enfermedad, está embarazada, etc.

Ponderación

Al respecto algunas opiniones sobre el principio de proporcionalidad :

La equivalencia entre la intensidad de la medida y la magnitud del peligro procesal, de modo que el grado de afectación de un determinado derecho fundamental, como puede ser la libertad, no debe ser mayor a la finalidad que se busca con ello.(Ore ,2014,pp16-17)

Porque la aplicación de este principio requiere que la medida sea idónea o adecuada a un fin. Necesaria, si la medida es proporcional con el fin, es decir se debe preferir la libertad antes que dañar un derecho fundamental. Por ejemplo, en el caso de las madres embarazadas y mayores de edad, se debe preferir una medida menos fatal ya que todas ellas cumplen el objetivo que es la presencia del imputado a la audiencia y el proceso. Se considera, que el autor se ha referido en este concepto a las características de la ponderación propiamente dicha.

Fin de la medida

La finalidad de la medida es garantizar que el imputado esté en el proceso. También, es garantizar que el imputado no logre fugarse o sustraerse del proceso penal iniciado o de la investigación penal. Pero, se debe garantizar por un debido proceso en donde se respete la libertad a través del principio de proporcionalidad y no sea una medida abusiva y contradictoria.

Derecho constitucional afectado

El derecho afectado es la libertad del imputado, que con la medida de prisión preventiva se menoscaba ese derecho fundamental que es más preciado de los derechos a caminar libremente. Pero, también está el bien jurídico lesionado que la sociedad y el Estado protege mediante su actuar cautelar y punitivo.

La proporcionalidad tiene que pasar por filtros de ponderación y esa ponderación se constituye en el equilibrio que deberá de existir entre la afectación del derecho penal, el bien jurídico tutelado, el daño; y por otro lado la realización

del fin constitucional de la medida que es la presencia del imputado en juicio oral y la imposición de la medida con respeto de las garantías mínimas lo cual se representará en la siguiente figura :

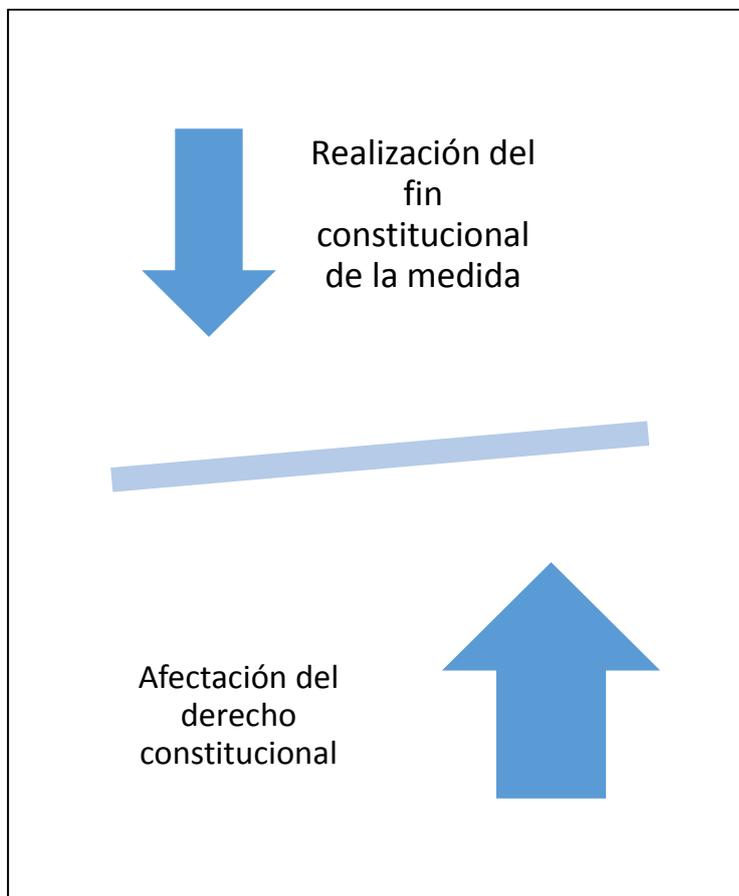


Figura 5. Los equilibrios de la ponderación.

En el debate del principio de proporcionalidad en audiencia de prisión preventiva se debe utilizar de forma adecuada la técnica escalonada. Primero evaluar si la medida es la que menos daña los derechos en proporción del beneficio y daño, si es adecuada para lograr el fin, debe equilibrarse entre el derecho afectado y el fin conforme el siguiente esquema:

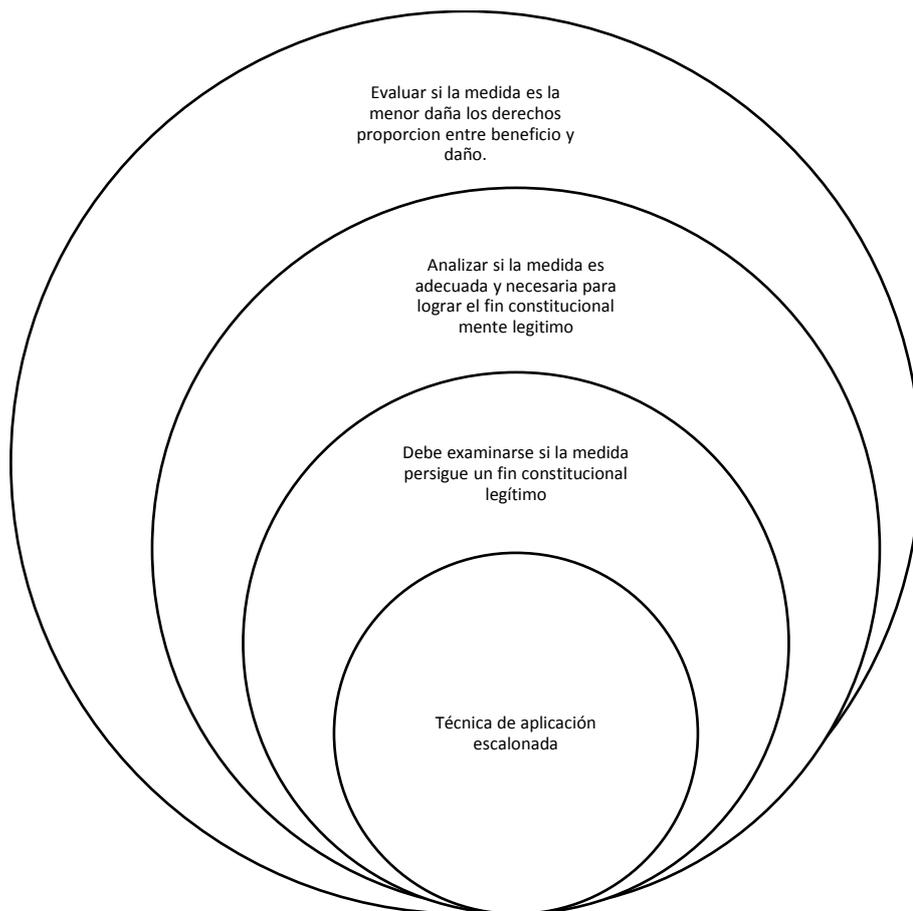


Figura 6. Técnica en el debate de la proporcionalidad.

Los juicios de valoración tienen relación con juicios de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicho que se determina en el siguiente esquema, donde el primer subprincipio tiene relación con el medio que viene hacer la medida que puede ser comparecencia, prisión preventiva o caución, y el fin que debe ser constitucional. El segundo juicio es analizar la alternativa menos gravosa, es decir medio –medio, cual es la que menos afecta al ciudadano. Y por último ponderar entre lo que defiende el Estado y los derechos del ciudadano.

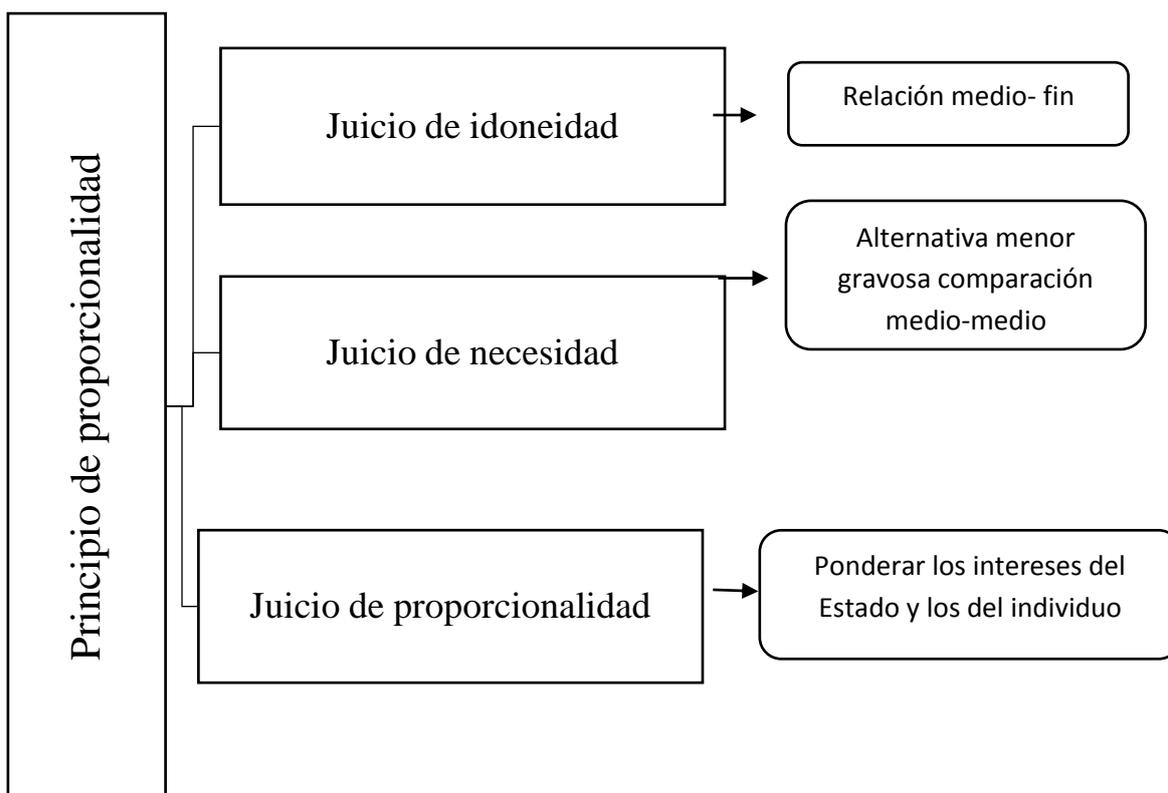


Figura 7. Los elementos del principio de proporcionalidad

Aplicación del principio de proporcionalidad en audiencia de prisión preventiva.

La forma de aplicar la proporcionalidad es estableciendo los siguientes pasos. Al respecto Villegas (2015) señaló lo que indicó Noriega: “debemos tener presente que el principio de proporcionalidad opera con la técnica de la aplicación escalonada” (p.130) Primero se debe analizar la idoneidad de la medida y para ello se debe contestar las siguientes interrogantes: ¿Es la medida la más apta para lograr el fin?, ¿Qué tiempo durará la medida es suficiente?, ¿Se ha individualizado al imputado?. Con respecto a la primera interrogante se considera que toda medida es apta para lograr el fin, pero no toda medida limita la libertad al punto de restringirla como lo hace la prisión preventiva, se considera que es la más apta para su imposición. Por ejemplo, si se tuviera que decidir cuál medida es más idónea entre la prisión y la comparecencia con restricciones se escogería ésta última. En cuanto a la segunda interrogante se considera que los pasos son fundamentales para no vulnerar derechos del imputado, ni para dejar en

impunidad ciertos delitos, por eso se establece la proporcionalidad del plazo de la medida coercitiva. En tercer lugar, es significativo individualizar al imputado, la situación psicológica, salud, enfermedad, edad, condición económica, trabajo, relaciones familiares etc., porque en función a ello es que se puede dar una medida más adecuada al caso en especial, por ejemplo, una imputada embarazada, un imputado enfermo, por citar algunos casos.

En segundo lugar se debe analizar la necesidad de la medida y para ello se contestar las siguientes interrogantes: ¿Qué derecho se limita con la medida?, ¿Pérdida de empleo?, ¿Desvinculación familiar y del ámbito social?, ¿Cuál de las medidas en comparación es la menos gravosa?. Sobre la primera pregunta una medida coercitiva siempre restringe la libertad del imputado, pero cuando se elige entre uno u otro la libertad es gradual y produce menos lesión a la persona. Por ejemplo, en la comparecencia con restricciones la libertad se restringe cuando se ordena que no puede salir de su localidad de residencia, pero a comparación de la prisión preventiva es menos lesiva. Referente a la segunda interrogante el imputado antes de tenía un trabajo estable o no, pero lo tenía. Con la prisión preventiva pierde su empleo en el caso de un subempleado o trabajador eventual, en caso que sea un trabajo estable o contratado podría pedir licencia, sin goce de haber por el lapso de la prisión; pero, qué necesidad de todo ello si se puede imponer una medida menos gravosa que no lo perjudique económicamente. Con respecto a la tercera pregunta la desvinculación familiar y social se considera que es lo más terrible de afrontar a toda persona, ver a la familia destrozada por el problema, que la sociedad le juzgue y se crea que eres culpable también son indicadores que es necesario merituar para la imposición de una medida coercitiva. Y por último, se compara entre dos medidas cuales es la que menos puede afectar los derechos de la persona.

En tercer lugar, se debe analizar la proporcionalidad propiamente dicha es decir equilibrar, para ello se contesta las siguientes interrogantes: ¿Cuál es la afectación del derecho? Es decir, ello tiene relación con el bien jurídico lesionado, por ejemplo un caso de homicidio calificado el tratamiento de afectación será distinto que un caso de robo simple. ¿Cuál es la realización del fin constitucional?

o ¿cuál es el peso de las razones que la justifican.? Significaría sopesar los intereses del Estado de perseguir el delito y los del individuo que es la libertad. También las razones que justifican la medida a imponer ¿Cuáles son esas razones? lógicamente tiene que ver con la proporcionalidad.

Marco espacial y temporal

El trabajo se realizó en el distrito judicial de Cañete, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento Lima. Cito en Avenida Mariscal Benavides N° 657 San Vicente. El presente trabajo se desarrolla desde el mes de junio de 2016 hasta diciembre de 2016

Contextualización

Los primeros atisbos de esta figura legal aparecen en Grecia y es precisamente el filósofo Platón acuñando la cárcel como custodia para ladrones. Luego en Roma se considera la prisión como algo preventivo a fin de tener al ciudadano en el proceso ya que ellos no conocían la prisión como sanción o pena. En la edad media se realizaba a través de los tribunales de la inquisición como una cuestión de penitencia y corrección religiosa contra los herejes. Con el Estado surgen sistemas de corte inquisitivo producto de la edad media en la cual se podía privar de la libertad a los hombres por el simple hecho de una función estatal. Con el sistema acusatorio, cambia y la prisión preventiva se impone con garantías respeto de la Constitución y la libertad.

Con la dación del Nuevo Código Procesal Penal del 2,004, en el país se pasó de un sistema inquisitivo a uno de corte acusatorio. Este nuevo enfoque o corriente es importante, no solo porque se ha masificado en Latinoamérica, sino porque existe división de roles entre el fiscal que es el que persigue el delito e investiga, el abogado que defiende y el juez que decide con una sentencia. Asimismo, es de corte adversarial porque dentro de ella está de por medio el principio de contradicción y de igualdad de armas. Y lo fundamental en lo contradictorio es la oralidad.

Finalmente, con la dación de La Corte Suprema de Justicia de la República publicó en el diario oficial el peruano con fecha 27 de febrero de 2016 , la Casación 626-2013-Moquegua en la que se determina que en audiencia de prisión preventiva se debe discutir el principio de proporcionalidad de la medida, este importante paso hace que se transforme en una más garantista. Sin embargo, se debe tener en cuenta que ya en el Código Procesal Penal prescribe que las medidas se deben dar tomando en cuenta la proporcionalidad.

II. Problema de investigación

2.1. Aproximación temática

La prisión preventiva tiene relación con el principio de proporcionalidad que se debate en los juzgados de investigación preparatoria dirigida hacia cualquier miembro de la comunidad en situación de una investigación de un posible acto ilícito en el campo penal. Esta medida cautelar objeto del presente trabajo, es aquella que se refiere a la prisión preventiva, y que requiere previa audiencia donde se debate el principio de proporcionalidad y su aplicación por los operadores jurídicos fiscales, abogados y jueces, que se debe resolver con una resolución declarando fundado o infundado el requerimiento. Por ello se tiene que respetar las garantías del debido proceso del imputado, ya que se está en un Estado que respeta los derechos de los ciudadanos.

En este camino, se distingue y determina las diferencias entre situaciones problemáticas de la prisión preventiva y en la inaplicación del principio de proporcionalidad, en cuanto a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicha. Cuando a la persona se le pone una medida de esta naturaleza no solo le afecta a él como individuo; sino, que también se transforma en un problema familiar y social, lo que genera en el imputado resentimiento social y sentimiento de revancha.

En el Distrito Judicial de Cañete actualmente se observa de la práctica diaria como abogado litigante que la mayoría de medidas cautelares en un porcentaje de un 70% de requerimiento de prisión preventiva se declara fundado. Ello porque no están capacitados tanto fiscales, como abogados para controvertir y debatir el principio de proporcionalidad, y porque el Juez es muy subjetivo y tiene enquistada en su pensamiento el modelo tradicional de corte inquisitivo. Por ejemplo, que justifica que en un accidente de tránsito, delito culposos se imponga al imputado la medida de prisión preventiva, si existen otras medidas menos gravosas. Pero, es cierto que en un mismo caso se aplicó una caución al imputado y éste optó por salir del país, generando impunidad.

Al respecto hay opiniones referente a los problemas actuales de la prisión preventiva :

El fiscal no fundamenta su requerimiento en los tres requisitos concurrentes que la legislación ha establecido para la aplicación de esta medida, así como el incorrecto ejercicio de la contradicción por parte del abogado defensor. La segunda problemática radica en el rol de los jueces quienes no basan sus decisiones en lo argumentado por las partes en las audiencias preliminares (Neyra ,2013,p.99).

Porque, se ha tenido estos problemas dentro de la audiencia y ello se agrava cuando se expiden resoluciones declarando fundada una prisión preventiva sin debatir los presupuestos que engloba el principio de proporcionalidad. El otro asunto es la capacidad de los jueces para imponer otras medidas cautelares menos gravosas, como la caución, el arresto domiciliario, los grilletes electrónicos en el supuesto futuro. Y la destreza de los abogados litigantes.

Por otro lado el jurista Clerque (2016) en su trabajo sobre la prisión preventiva y el respeto de los derechos fundamentales del privado de su libertad, refirió: "... América recurre como regla al encarcelamiento cautelar, de personas inocentes, como si se tratará de una pena anticipada no obstante de que en nuestro ordenamiento jurídico se exige el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales "(p 70).Porque, el representante del Ministerio Público tiene que observar al requerir la medida y el juzgador de la investigación preparatoria tiene que exponerlas al instante de decretar la orden de prisión preventiva. Pero, no se concuerda mucho con el autor en el sentido que en las últimas décadas en todo Sudamérica existe una corriente por incluir e impulsar un sistema acusatorio de carácter adversarial con todas las garantías que ella engloba, por ejemplo Colombia, Chile ,Ecuador y Perú a partir del 2,004.

Asimismo ,Jara y Chávez (2013) en cuanto a los porcentajes sobre la prisión preventiva manifestaron: "según el Ministerio de Justicia, el 76% del total de requerimientos fue encontrado fundada información de 11 distritos judiciales

desde la entrada en vigor del NCPP 2004 hasta marzo del 2010”(pp19 -21).Por que , probablemente no se cumple con la aplicación del principio de proporcionalidad ,ni se respetan las garantías constitucionales ;sin embargo, ese número continua siendo elevado a pesar que se implantó a partir de 2,004 el nuevo Código Procesal Penal de corte acusatorio.

Por otro lado los estudiosos Jara y Chávez (2013) “... el 2011, el número de procesados detenidos en un establecimiento penitenciario se elevaba a 30 710 internos o 58,27% de un total de 52 700 presos”(p 21) .Porque, equivale a un porcentaje elevado de imputados que no tienen sentencia pero que se encuentran en los penales cumpliendo como una prisión preventiva, hecho que genera un problema de corte social, familiar y carcelario por el hacinamiento .

Es imperioso resaltar que la inadecuada aplicación del principio de proporcionalidad en el debate de las audiencias de prisión preventiva en los juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Cañete, no solo afecta al imputado, sino que a su entorno social. Ello se refleja en una situación de merma económica, traumas psicológicas a la familia y al imputado , que se refleja en la desarticulación familiar , disminución económica, generando en el imputado el estigma de haber estado en la cárcel a pesar que luego en el proceso se le declare absuelto de los cargos, produciéndose un daño que en muchos de los casos el Estado no indemniza de oficio. Por ello es fundamental un proceso de cambio de política criminal y legislativa.

Esta carencia justifica el trabajo de la presente investigación. La misma que parte del interés por determinar y conocer las situaciones del grado de aplicación del principio de proporcionalidad, y el debate del mismo en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de cañete durante el año 2,016.Los resultados que se obtengan del presente trabajo van a contribuir para los operadores de justicia y miembros de la comunidad cañetana, a fin de conocer y revertir esta problemática, mediante el conocimiento y buena aplicación de los sub principios del principio de proporcionalidad. Lo cual ayudará a identificar la relación entre los factores intra y extra proceso con la prisión preventiva.

2.2. Formulación del problema de investigación

2.2.1. Problema General

¿Cómo el principio de proporcionalidad se aplica en la prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete año 2016?

2.2.2. Problemas Específicos

Problema Específico 1

¿Qué otras medidas alternativas son posibles de aplicar que cumplen con el fin de la prisión preventiva basándose en el derecho fundamental?

Problema Específico 2

¿Cuáles son los efectos en el imputado y su relación con lo laboral, la familia, la reputación social cuando es sometido a una medida de prisión preventiva?

Problema Específico 3

¿Cómo se aplican los subprincipios de la proporcionalidad en la audiencia de prisión preventiva?

2.3. Justificación

2.3.1. Justificación teórica

Este modesto trabajo es significativo y relevante. Por cuanto se busca que en la audiencia de prisión preventiva se garantice los derechos fundamentales del imputado. Mediante la aplicación del principio de proporcionalidad y respeto de las garantías procesales, la libertad, la prisión como última ratio y excepcionalidad.

2.3.2. Justificación metodológica

El presente estudio se justifica porque se utilizó el Estudio de Caso, a fin conocer en qué medida se aplica la proporcionalidad por parte de los operadores jurídicos, en ese sentido se usaron, la entrevista, observación, análisis de documentos a abogado, juez y fiscal . El estudio de caso se justifica , porque de forma directa se toma conocimiento de la realidad problemática en el distrito judicial de Cañete y contrastarlo con las teorías del derecho penal vigente. Todo ello sirve para comprender la realidad social estudiada.

2.3.3. Justificación práctica- jurídica

El presente trabajo servirá para mejorar las prácticas de litigación de abogados y fiscales en cuanto a la aplicación del principio de proporcionalidad en los debates de audiencia de prisión preventiva y cómo repercute ello en el imputado, su familia y la sociedad. Va a beneficiar a los operadores jurídicos de Cañete para tomar decisiones coherentes en el ejercicio de sus funciones, para mejorar sus prácticas de litigación oral, a los fiscales a tomar conciencia y mejorar en los requerimientos que expidan. Por ello, es importante tomar en cuenta y difundir la técnica escalonada de argumentación de los subprincipios de proporcionalidad.

2.3.4. Justificación social

Esta investigación es necesaria porque se solicita una adecuada imposición de la prisión preventiva, porque los aportes van ayudar a garantizar que ni se vulnere los derechos, ni subprincipios fundamentales que garanticen la libertad ambulatoria del individuo. Es necesaria para instar hacia la eficacia de las políticas de Estado a fin de aplicar adecuadamente los subprincipios de la proporcionalidad por parte de los fiscales. Por cuanto existe un grupo social que pide justicia y transparencia.

2.4. Relevancia

El presente trabajo es relevante para analizar la aplicación de la proporcionalidad en la prisión preventiva y la práctica de estrategias de litigación oral en cuanto a técnicas de la proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete, se analizan las características y factores internos y externos conducente a los juzgadores a imponerla o variarla por una medida menos gravosa, mediante mecanismos, reglas y procedimientos del principio de proporcionalidad. Ello mejoró las relaciones sociales entre familias, operadores jurídicos.

2.5. Contribución

El presente contribuye con la población jurídica por cuanto va ayudar a los fiscales a mejorar sus prácticas en sus requerimientos de prisión preventiva y a los abogados a mejorar sus argumentos en cuanto a la proporcionalidad de la medida; pero sobre todo a que no se apliquen medidas desproporcionales vulnerado derechos y garantías constitucionales que tiene todo ciudadano. Es novedoso porque su planteamiento es reciente en el 2,016 como uno de los cinco puntos de debate de la prisión preventiva de carácter obligatorio.

2.6. Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar el principio de proporcionalidad aplicado en la prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete año 2,016.

Objetivos Específicos

Objetivo Específico 1

Analizar otras medidas alternativas posibles de aplicar que cumplen con el fin de la prisión preventiva basándose en el derecho fundamental.

Objetivo Específico 2

Analizar los efectos en el imputado y su relación con lo laboral, la familia, la reputación social cuando es sometido a una medida de prisión preventiva.

Objetivo Específico 3

Analizar la aplicación de los subprincipios de la proporcionalidad en la audiencia de prisión preventiva.

III. Marco metodológico

3.1. Metodología

Desde el punto de vista del metodológico, se recurrió a diferentes estrategias, técnicas y métodos cualitativos. Todos ellos se complementan para responder al objeto de estudio, permitiendo obtener una visión más completa de la realidad estudiada. Pero sobre todo para entender la realidad social y el caso específico.

3.1.1. Tipo de estudio

La estrategia metodológica por la que se optó en esta investigación, como ya se ha explicitado previamente, al respecto se tiene que:

Denzin y Lincoln (1994: 2), multimetódica, naturalista e interpretativa. Es decir, que los investigadores cualitativos indagan en situaciones naturales, intentando dar sentido o interpretar los fenómenos en los términos del significado que las personas les otorgan. La investigación cualitativa abarca el estudio, uso y recolección de una variedad de materiales empíricos –estudio de caso (Vasilachis ,2006, p.24).

Este tipo de investigación es útil para describir la funcionalidad de las variables. Tiene relación con los aspectos de la actividad sistémico, es decir, que tiene diversos elementos, para estudiar el fenómeno o los problemas jurídicos y sociales del distrito judicial de Cañete. En éste caso el fenómeno jurídico es la realidad de la Corte de Justicia de Cañete en cuanto a la imposición de prisión preventiva.

En ese sentido el estudioso Álvarez (2003) señaló en relación a las característica de la investigación cualitativa lo que indicó Taylor y Boydan: “se considera que hay una realidad allá afuera que debe ser estudiada ,capturada y entendida”(p.1). Es decir, que lo que se tiene que estudiar es la realidad y en esa realidad existen sujetos, instituciones, problemas, contextos, fenómenos sociales y jurídicos que se debe dar un punto de vista.

3.1.2. Diseño

El diseño es estudio de caso que permite obtener información sobre las interacciones, de los operadores jurídicos, que se producen en audiencia a través del análisis de actas de prisión preventiva. En ese sentido la Universidad Cesar Vallejo (2014) manifestó sobre el estudio de caso: “estudia intensivamente un sujeto o situación única, permitiendo comprender a profundidad lo estudiado” (p. 66). En este sentido, se puede estudiar un caso único, también sujetos de dicho caso, con el fin de estudiar a profundidad. En concreto se estudia un caso de prisión preventiva en donde interviene juez, fiscal y abogado defensor. Que serán entrevistados a profundidad.

Por otro lado Vasilachis (2006) manifestó lo que dijo Stake “en esta perspectiva, el estudio de caso consiste en el abordaje de lo particular priorizando el caso único, donde la efectividad de la particularización reemplaza la validez de la generalización” (p219) En ese sentido se considera que el autor explica sobre lo inductivo del caso e inca lo particular que va hacia lo general.

3.2. Escenario de estudio

Es un escenario judicial organizado previamente al estudio. Este juzgado de investigación preparatoria se encuentra situado en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima y que está ubicado en Av. Mariscal Benavides. Este distrito judicial de Cañete se localiza a unos 142 kilómetros al sur de Lima y cuenta con una población aproximada de 250.000 habitantes. Se trata de una zona muy próxima a Lima, con un crecimiento demográfico continuado, y con una característica significativa como es el ser un valle eminentemente agrícola y ganadera, lo que supone un nivel socioeconómico medio.

3.3. Caracterización de sujetos

Los sujetos de la investigación fueron fiscal, juez, abogado e imputado que participaron en la audiencia de prisión preventiva.

Tabla 1

Sujetos de estudio y características

Código	Sujetos	Características
J	Juez	El tamaño de la muestra es un juez Especialista en derecho Resuelve un requerimiento de prisión preventiva Es imparcial Debe actuar ceñido por la constitución y la ley.
F	Fiscal	El tamaño de la muestra es un fiscal Egocéntricos Poca capacidad para resolver problemas
A	Abogado	Tamaño de la muestra es un abogado Es el letrado estudioso del derecho Cargo de la defensa técnica de su patrocinado Ética y principio del ejercicio de la profesión Función es orientar ,asesorar desde el inicio a su cliente.
I	Imputado	Es el individuo que se presume ha cometido un hecho recriminado por la ley penal y que está inmerso en un proceso judicial o investigación fiscal. Se ve afectado su vida

3.4. Trayectoria metodológica

Para la realización de la presente investigación y con la finalidad de obtener datos fiables se llevó a cabo el siguiente procedimiento:

Selección y definición del caso o casos a estudiar.

En este caso la selección de trabajo se hizo a partir de la observación de algunos aspectos en audiencia de prisión preventiva en cañete., para reconocer los sujetos, lo que interesa y los objetivos que se persigue con el trabajo planteado. En este punto juega un papel importante la observación como una entidad a priori del trabajo al respecto Hernandez,Fernandez,y Baptista (2006) señaló lo que dijo Jorgensen sobre los propósitos de la observación “comprender procesos, vinculaciones entre personas y sus situaciones o circunstancias, los eventos que suceden a través del tiempo, los patrones que se desarrollan, así como los

contextos sociales y culturales en los cuales ocurren las experiencias humanas” (p111). En efecto, se refiere a todas las situaciones posibles de aquello que nos interesa, así también en qué contexto social o histórico se desarrolla.

En este sentido el caso:

Se trata de la audiencia de prisión preventiva en relación a que se advierte de los actuados, que la menor de iniciales AAAA(13) fue víctima de violación sexual por parte de BBBB, en circunstancias que el imputado BBBB se contactó mediante Facebook con la menor de iniciales AAAA, quedando en encontrarse el 4 de noviembre de 2016 a las 16:30 horas por el parque se encuentra al costado de Banco de la Nación, para luego el imputado mediante engaños le dijo que fueran a conversar en un lugar más privado llevándole al hospedaje el Encuentro sito en Av. Libertadores-San Vicente de Cañete, en donde entraron a un cuarto, estuvieron aproximadamente una hora, luego el imputado le comienza a besar en la boca, diciéndole menor que ya era hora de irse a su casa porque ya era tarde, entonces el imputado le insiste que se saque el pantalón, le acostó en la cama y tuvieron relaciones sexuales; durante su relación sexual la menor le pidió al imputado que se detuviera porque sentía dolor, pero el imputado hizo caso omiso a los pedidos de la menor pese a que esta le decía que ya no siguiera, cuando terminó de ultrajarla sexualmente el imputado le dijo que se cambiara y que se fuera a su casa, cuando llega a su casa la menor le cuenta todo lo sucedido a su progenitora. Ya en la sede Policial, el detenido BBBBBB ha aceptado que tuvo relaciones sexuales con la menor de iniciales AAAA que esto fue con su consentimiento. (F. requerimiento fiscal 12 de noviembre 2,016)

Diseño de investigación abierto y flexible

El segundo paso es definir ¿cómo? Y que camino se recorre para llegar a nuestro objetivo en la investigación. En este sentido se escogió el estudio de caso, que consiste en analizar y describir un aspecto o fenómeno social y/o jurídico. Sin

embargo, este camino se recorre de la mano del método inductivo, analítico y descriptivo.

Determinación, elaboración y validación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se determinó que las técnicas de recolección de datos serían la observación, la observación en la audiencia de prisión preventiva se realizó con un guión a fin de registrar cómo se aplica el principio de proporcionalidad. La entrevista, fue aquella en un plano semiestructurado se realizó a todos los participantes la misma lista de preguntas de forma secuencial. Así mismo análisis de documentos, se estudió los registros de audio de la audiencia, el requerimiento fiscal y las resoluciones que declaraba fundada o infundada la medida. La validación de las técnicas e instrumento de recolección de datos precitados se realizó mediante juicio de expertos, quienes opinaron de la factibilidad y aplicabilidad de los instrumentos.

Planificación del trabajo de campo.

Este aspecto se inició con la elaboración del plan de trabajo de campo y el plan de desarrollo de trabajo de campo, en ella se determinan actividades, materiales, tiempo, lugar donde se aplica, recoger los datos mediante los instrumentos validados. Todo ello se realizó con la autorización del juez de investigación preparatoria.

Acceso al ámbito de investigación.

Para lograr tener acceso se recurre a la entrevista de presentación personal, y presentación del plan de trabajo e instrumentos de recolección de datos y carta de presentación. Así mismo se acudió a las oficinas del juez, fiscal y abogado.

Recogida de datos y material referencial.

La recogida de datos se dio con la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, para ello se utilizó grabadoras, guías, celulares, libreta de apuntes.

Procesamiento de la información recogida.

La información recogida se procesó en tablas y figuras. También se usó la triangulación de los datos.

Teorización.

Se da a través de la determinación de categorías, subcategorías, las emergentes y constantes.

Elaboración del informe.

El informe se realiza teniendo en cuenta el estilo APA y las directrices de la UCV. para su redacción y presentación .

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas son un conjunto de estrategias orientadas a recoger información que tiene su concreción con los instrumentos de recolección de datos que son el soporte material.

El estudioso Robles (2011) refirió sobre lo que manifestó Cicourel, en cuanto a la entrevista a profundidad “consiste en adentrarse al mundo privado y personal de extraños con la finalidad de obtener información de su vida cotidiana”(p.3) En la entrevista como técnica de recolección de datos el fin es obtener información y debe permitir tener ciertas ideas de la investigación

En este trabajo se utilizó la entrevista a profundidad con unas preguntas semiestructuradas, que se concretizó con un guión de entrevista que se aplicó a través de medios auditivo grabadora a Juez, Fiscal, defensa técnica. La entrevista a profundidad es una técnica de recolección de información que consiste en aplicar un conjunto de interrogantes a un experto o sujeto de la cual necesitamos conocer algo de forma profunda.

Asimismo, se empleó la técnica de análisis documental , que mediante el instrumento guión de análisis de datos se analizaron el requerimiento fiscal de prisión preventiva , el audio de audiencia y el acta de resumen , donde participaron el juez, Fiscal y la defensa técnica. El análisis de documento es una técnica que consiste en leer, e interpretar los puntos básicos de los documentos indicados. Se elaboraron tablas a fin de triangular la información recogida.

Se empleó la técnica de la observación directa para analizar los comportamientos de los sujetos de la investigación, se empleó una guía de observación con preguntas relacionadas al tema, pero también se registró las incidencias que no estaban en la guía de observación.

3.6. Tratamiento de la información

Transcripción de los datos verbales.

Esta se realiza mediante los guiones de observación y la transcripción de entrevista, la reproducen de los audios de las entrevistas y audio de audiencia de prisión preventiva.

Codificación.

Hernandes,Fernandez,y Baptista (2006) manifestó lo que indicó Esterberg en la “codificación cualitativa los códigos surgen de los datos (más precisamente, de los segmentos de datos)”(p.146)Esto quiere decir, que no solo se identifica conceptos o ideas ; sino también ayudan a organizar mejor los datos a interpretar en el presente trabajo.

La codificación de las categorías, subcategorías e indicadores es como sigue:

Tabla 2

Codificación de categoría, subcategoría e indicador 1

Nº	Categoría	codificación
1	Prisión preventiva	PP
Nº	Subcategoría	Codificación
1	Libertad	PD
2	Finalidad	FD
Nº	Indicador	Codificación
1.1	Garantía	GA
2.1	Constitucional	CL

Tabla 3

Codificación de categoría, subcategoría e indicador 2

Nº	Categoría	codificación
2	Principio de proporcionalidad	PDP
Nº	Subcategoría	Codificación
1	Sub principio de idoneidad	SPI
2	Sub principio de necesidad	SPN
3	Sub principio de Ponderación.	SPP
4	Derechos fundamentales	DF
5	Estado	EO
Nº	Indicador	Codificación
1.1	Adecuada	A
2.1	Subsidiariedad	S
3.1	Ponderación	P
4.1	Libertad	L
5.1	Coerción	C

La triangulación

En el presente trabajo se elaboró la triangulación por categorías y subcategorías. Luego por instrumentos de recolección de datos .Y finalmente por los sujetos o agentes de la investigación.

3.7. Mapeamiento

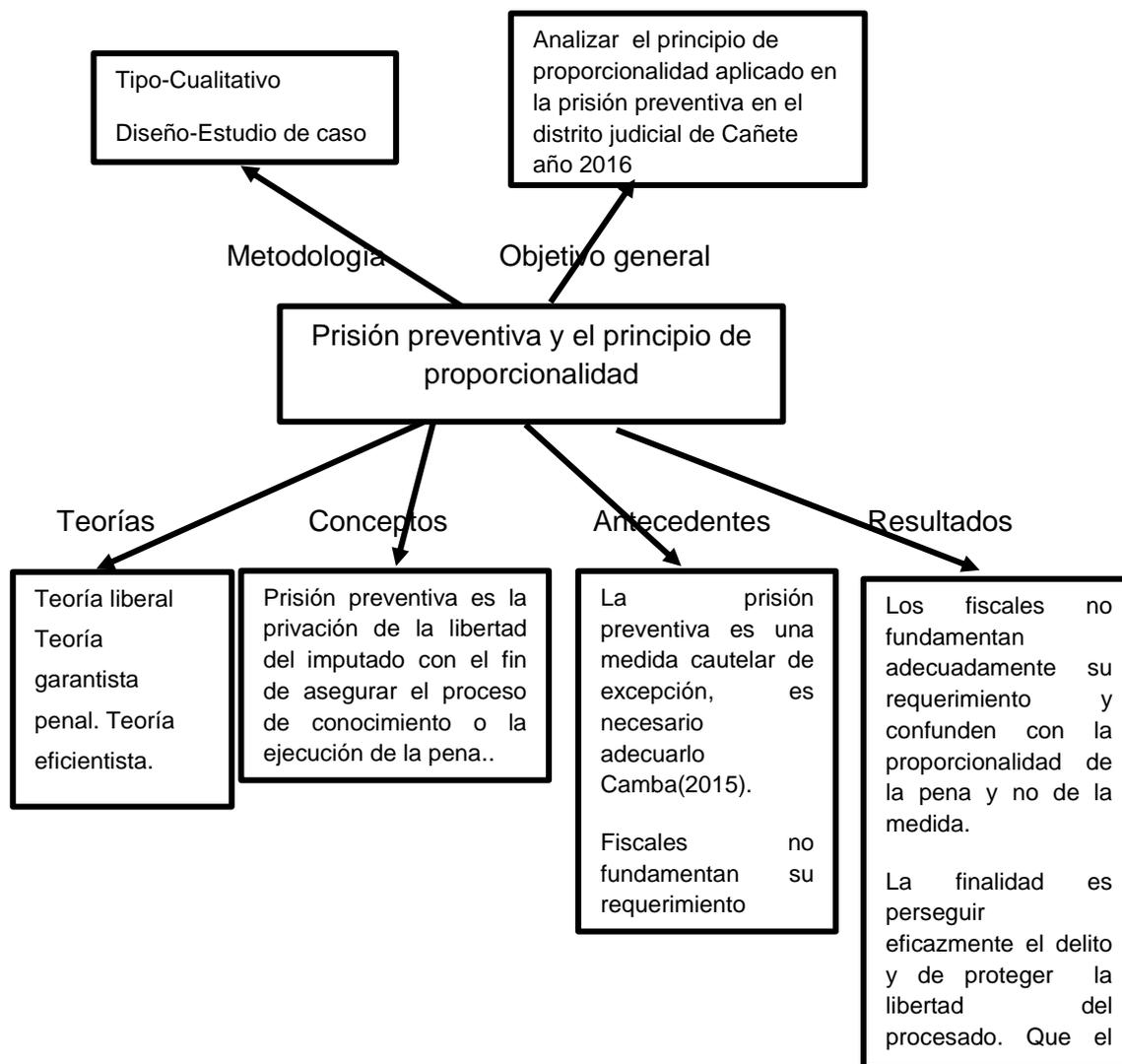


Figura 8. Mapeamiento de las categorías.

3.8.-Rigor científico

Credibilidad

Hernandes,Fernandez,y Baptista (2006) manifestó lo que dijo Mertens (2005) “la define como la correspondencia entre la forma en que el participante percibe los conceptos vinculados al planteamiento y la manera como el investigador retrata los puntos de vista del participante”.(p.169).En efecto, tiene relación con lo que el investigador observa en la recolección de datos y en el planteamiento de la situación de investigación , dicha observación debe ser persistente y constante para lograr los objetivos de la investigación. Pero, también debe ser vista desde una triangulación entre jueces, fiscales y abogados o entre los propios instrumentos. Con la intención de recoger material referencial que aporte al trabajo. En el presente trabajo se ha cumplido con la observación persistente, no solo de la audiencia en noviembre, octubre, sino del contexto y de los sujetos entrevistados, por otro lado triangulación se ha dado de los instrumentos y entre los sujetos, recogida de material referencial.

Dependencia

Hernandes,Fernandez,y Baptista (2006) manifestó lo que indicó Franklin y Ballau “La “dependencia” involucra los intentos de los investigadores por capturar las condiciones cambiantes de sus observaciones y del diseño de investigación” (p.166) Es decir ,se pretende conocer a los participantes y sus situaciones . En ese sentido en el presente trabajo se cumple con describir minuciosamente a los informantes jueces, fiscales y abogados. También, se identifica y describe las técnicas de análisis de datos.

Confirmabilidad

Comprobación con los participantes, recogida de datos mecánicos. En este punto el presente trabajo se realiza la triangulación de los instrumentos y técnicas de recolección de datos. Así mismo, se ha efectuado la comprobación con participantes y se cumple con la recogida de datos. Según Álvarez (2003) refirió respecto a la triangulación “como la utilización de múltiples métodos , materiales empíricos, perspectivas y de observación para agregar rigor, amplitud y profundidad a cualquier investigación”.(p.10) es decir que la presente tiene rigor

científico porque se triangula los datos y de los instrumentos, que se encuentran en los anexos y que han servido para interpretar, resumir y concluir.

Muestreo

La selección de los entrevistados fueron fiscal, juez y abogado defensor de la Corte Superior de Justicia de Cañete, estudios jurídicos de Cañete respectivamente. Por estas consideraciones el presente trabajo de investigación tiene el rigor científico que correspondiente. Asimismo por que ha sido validado por expertos.

IV. Resultados

4.1. Descripción de resultados

A través del presente capítulo se describieron los resultados obtenidos, mediante el trabajo de elaboración de categorizaciones, correspondientes al tema que contempla la presente investigación.

Resultados Categoría 1: Prisión preventiva

Frente a las preguntas relacionadas con esta categoría, y sobre la opinión que tienen sobre la subcategoría finalidad de la medida se consideran las siguientes respuestas a la primera pregunta: ¿Cómo es la finalidad Constitucional de las medidas cautelares personales en el derecho penal?

En la entrevista realizada al Juez de la Investigación Preparatoria de Cañete manifestó con referencia a la finalidad de la medida:

El fin constitucionalmente es hacer respetar los derechos fundamentales y la ley. En este caso la libertad y si se limita ella debe estar en concordancia con la Ley y la Constitución, es decir se invoca el principio de legalidad que debe tener toda limitación de un derecho. (J, P1, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2016).

Por otro lado, el Fiscal Provincial refirió:

La finalidad de la medida es asegurar la presencia del imputado en el proceso penal, específicamente en el juicio oral a fin de que no evada la posible ejecución de la pena. Asimismo, es perseguir eficazmente el delito y de proteger la libertad del procesado". (F, P1, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2016).

Por otro lado, el abogado defensor indicó: "Que el fin principal de la medida es asegurar la presencia del imputado en juicio oral, por ello que se puede aplicar otras salidas alternativas como la comparecencia con restricciones o la caución" (A, P1, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2016).

Finalmente, de acuerdo con los datos de los tres entrevistados en la cual se coincide que la finalidad de la medida es asegurar la presencia del imputado

en el proceso penal para su ejecución de la probable pena y que esa finalidad es constitucional. Se concuerda que es respetar los derechos fundamentales, la Ley, asimismo que prevalezca la Constitución.

Sobre la subcategoría libertad y sus implicancias de la limitación en cuanto a la segunda pregunta : ¿Cuáles son los efectos de la imposición de una prisión preventiva en el aspecto personal de la libertad del imputado? los entrevistados respondieron:

Se entrevistó al Juez de la investigación preparatoria de Cañete quien manifestó:

La consecuencia más inmediata y perjudicial para el imputado es la limitación de la libertad ambulatoria, la libertad es lo máspreciado del ser humano después de la vida. Ello significa que es un valor moral que debe primar y estar por encima de otros valores, sin embargo se puede limitar y ese límite genera consecuencia funesta en el imputado y su entorno. (J, P2, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2016).

Por otro lado se entrevistó el Fiscal Provincial de Cañete, manifestó:

No solo en el imputado existen consecuencias personales, el hacinamiento que genera enfermedades; sino también en la propia personalidad y psicología del imputado, después de una imposición de prisión preventiva muchas veces el imputado sale con resentimiento social hecho que lo hace reincidir delictivamente.(F, P2, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2016).

Asimismo, el abogado defensor indicó:

Los efectos o consecuencias de la imposición de la prisión preventiva estriban especialmente en la posición psicológica de la persona, en sus emociones, ya que le baja la autoestima, la moral, e incluso se hace

creer que es culpable del delito. (A, P2, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2016).

Finalmente los tres entrevistados coincidieron en que las consecuencias de la imposición de una prisión preventiva afecta al imputado, en su libertad ambulatoria, lo afectan emocionalmente, sino que también le genera stress, generando resentimiento social en muchos casos.

En cuanto a la tercera pregunta: ¿Cuáles son los efectos socio-económico de una imposición de prisión preventiva en el imputado sin garantías ? los entrevistados respondieron:

Se entrevistó al Juez de la Investigación Preparatoria de Cañete quien manifestó: “Se pierde en algunos casos el vínculo familiar con la esposa, pero principalmente con los hijos, amigos .Asimismo, genera merma en la economía por cuanto pierde el empleo. (J, P3, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2016).

Por otro lado se entrevistó el Fiscal Provincial de Cañete, manifestó lo siguiente “En el caso de autos se puede esperar los problemas familiares , pero lo más saltante es que prejuizan cuando una persona ya ha estado en un penal.” (F, P3, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2016).

Asimismo, el abogado defensor “Los efectos o consecuencias de la imposición de la prisión preventiva estriba especialmente en la posibilidad de desenvolverse en su empleo y la vida social, más aun cuando los medios de comunicación tienen ciertos intereses de por medio. ” (A, P3, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2016).

Resultados Categoría 2: Principio de proporcionalidad

Frente a las preguntas relacionadas con esta categoría, y sobre la opinión que tienen sobre la subcategoría idoneidad se consideran las siguientes respuestas a

la cuarta pregunta: ¿Considera usted que las medidas cautelares personales en el distrito judicial de Cañete son adecuadas?

Los entrevistados señalaron: "las medidas son adecuadas por que se ajustan a tratados internacionales, a la ley y la constitución , y ello hace que cumpla su finalidad .(J, P4, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2,016).

"Las medidas en el distrito judicial de Cañete son adecuadas por que se ajustan a derecho". (F, P4, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2016).

"Por otro lado, no son adecuadas porque ni se desarrolla en la resolución o requerimiento en lo referente a la idoneidad de la medida de prisión preventiva". (A, P4, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2016).

Finalmente, de acuerdo con los datos de los entrevistados en el sentido que se coincide que toda medida de coerción penal será adecuada en la medida que este se ajusta a la ley , Constitución y cumpla con su finalidad.

En cuanto a la quinta pregunta sobre la subcategoría Subprincipio de necesidad:¿Estima usted que existen otros medios menos gravosos o subsidiarios alternativos a la prisión preventiva? los entrevistados respondieron:

La prisión preventiva solo debe imponerse excepcionalmente y de última ratio, es decir debe ser impuesta cuando no haya otra medida con la que se pueda conseguir los objetivos y su imposición depende de motivos razonados y proporcionales .(J, P5, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2016).

Por otro lado el Fiscal provincial entrevistado incidió "Existen otras medidas alternativas a la prisión, pero depende de las circunstancia del delito y del imputado". (J, P5, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2016).

Así mismo el abogado defensor entrevistado indicó “que el fin principal de la medida es asegurar la libertad del imputado, por ello que se puede aplicar otras salidas alternativas como la comparecencia con restricciones o la caución” .(A, P5, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2,016).

Finalmente, de acuerdo con los datos de los entrevistados sobre medios alternativos menos gravosos a la prisión preventiva se coincide en el sentido que la prisión preventiva es de última ratio, excepcional y existen otras medidas como la comparecencia con restricciones y la caución que cumplen con la finalidad.

En cuanto a la sexta pregunta: ¿Cómo se aplica en audiencia de prisión preventiva la subsidiariedad de la medida?

Los entrevistados manifestaron:

“La medida debe ser impuesta solo cuando no haya otra medida con la que se pueda conseguir los objetivos y una esas medidas por excelencia pero no la única es la comparecencia con restricciones.” (J, P6, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2016).

Por otro lado el Fiscal indicó: “la medida menos gravosa no siempre debe ser la prisión preventiva sino la que tiene relación con la libertad”. (F, P6, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2016).

Así mismo el abogado defensor indicó: “se debe buscar otra medida menos lesiva y necesaria en la imposición de una medida coercitiva penal, como por ejemplo el arresto domiciliario o la comparecencia con restricciones.” (A, P6, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2,016).

De la observación directa de audiencia respecto a la aplicación del subprincipio de necesidad se evidenció:

Que el representante del Ministerio Publico no lo fundamenta, ni lo justifica, solo se expresa en cuanto a la pena y los medios de convicción. Por otro lado, el abogado defensor ni aplicó el subprincipio de necesidad de forma adecuado , solo se remitió a indicar que existen

otras medidas alternativas al caso como la comparecencia con restricciones y que ofrece un pago de una caución de cinco mil soles. (A,F, P6, Observación directa, IV semana de noviembre, 2,016)

Finalmente, los resultados de los entrevistados y lo observado en audiencia se coincide en que la aplicación debe ser a una medida menos gravosa y necesaria. Sin embargo de lo observado en audiencia el fiscal no aplica y el abogado de la defensa lo aplica inadecuadamente.

En cuanto a la séptima pregunta sobre la subcategoría Subprincipio de Proporcionalidad propiamente dicho:¿Cómo se aplica sub principio de proporcionalidad propiamente dicho en audiencia de prisión preventiva?

Los entrevistados respondieron:

Significa ponderación entre los bienes jurídicos, que son afectados en un comisión delictiva y que tienen protección. Es un equilibrio que se efectúa mediante un juicio de ponderación a fin de saber si lo que prima es la finalidad constitucional o la afectación del derecho. (J, P7, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2016).

Por otro lado el Fiscal indicó: “Es una medida que le corresponde al juez y demanda de su habilidad, es decir entre la punición del Estado y la libertad se debe preferir la última.”. (F, P7, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2016).

Asimismo en abogado defensor indicó: “El equilibrio debe ser entre el fin y el derecho entre el fin y el derecho afectado, debe ser en cuanto a la posibilidad para el imputado.” (A, P7, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2016).

De la observación de audiencia respeto a la aplicación del subprincipio de proporcionalidad propiamente dicho se evidenció:

Que el representante del Ministerio Público no lo fundamenta, ni lo justifica, solo se expresa en cuanto a la pena y los medios de convicción. Por otro

lado, el abogado defensor ni explicó el subprincipio de proporcionalidad propiamente dicha, solo se remitió a indicar que existen otras medidas alternativas al caso como la comparecencia con restricciones y que ofrece un pago de una caución de cinco mil soles. Sin embargo, en la resolución oral el juez hizo un juicio de ponderación de equilibrio entre el fin de la medida y el derecho afectado. (A,F, P7, Observación directa, IV semana de noviembre, 2016).

Finalmente, de los resultados de los entrevistados y de la observación directa se puede indicar que concuerdan en señalar que es una ponderación o equilibrio entre la finalidad y el derecho afectado. Así mismo, que ni el abogado ni el fiscal lo debaten en juicio.

En cuanto a la octava pregunta sobre la subcategoría Derecho Fundamental: ¿Se estima que la prisión preventiva afecta el derecho fundamental de todo ciudadano a gozar de su libertad?

Los entrevistados manifestaron “La libertad es lo más preciado del ser humano después de la vida. Es un derecho fundamental solo en casos extremos debe aplicarse una medida cautelar que limita su libertad”. (J, P8, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2016).

Por otro lado el Fiscal indicó: “La libertad como derecho fundamental siempre debe ser la prioridad y la prisión preventiva la excepción ”. (F, P8, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2016).

Así mismo el abogado defensor indicó: “La libertad es la capacidad de decidir mediante la voluntad del individuo, más que valor es una derecho fundamente que no tiene que ser limitado de fácil, sino, para limitarlo debe ser respetando las garantías y el derecho peruano.” (A, P8, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2016).

Finalmente, de las respuestas los tres entrevistados sobre la libertad se concuerda en que es el valor máspreciado, y que la libertad debe ser la regla y la excepción la prisión.

En cuanto a la novena pregunta: ¿cómo se aplica el principio de proporcionalidad en la audiencia de Prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete? los entrevistados respondieron:

Es necesario que se aplique conforme a Ley y la Constitución, y en ésta judicatura se puede apreciar que solo se fundamenta en cuanto a graves elementos de convicción y que vinculan al imputado con el hecho punible”. (J, P7, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2016).

Por otro lado se entrevistó al Fiscal quien indicó: “en un Estado de derecho se debe aplicar la medida de acuerdo a ley y en mi despacho si se cumple con desarrollar eficientemente la proporcionalidad en el requerimiento fiscal de prisión preventiva” (F, P7, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2016).

Así mismo el abogado entrevistado sobre la aplicación de la proporcionalidad manifestó:

El Estado ejerce su función en exageración piden requerimientos de prisión preventiva sin sustento y ello se trasluce cuando los fiscales formulan requerimientos sin fundamentar lo referente a la proporcionalidad de la medida y la confunden con la proporcionalidad de la pena, los abogados desconocen la aplicación de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicha.” (A, P7, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2016).

Del instrumento Guión de Análisis Documental en el requerimiento fiscal se puede advertir referente a la Categoría principio de proporcionalidad a la quinta pregunta:¿Cómo se aplica el principio de proporcionalidad en el caso en concreto? lo siguiente:

Este despacho fiscal considera que la postulación de la medida coercitiva de Prisión Preventiva resulta proporcional toda vez que el delito que se le imputa tiene una pena mínima de treinta años y una pena máxima de treinta y cinco años, por tanto, en una eventual juicio oral al imputado se le aplicará una pena mínima de treinta años , o en su caso si se aplica alguna fórmula de derecho premial, como confesión , terminación anticipada del proceso, conformidad del acusado con la acusación , colaboración eficaz entre otros, la pena necesariamente será efectiva , motivo por el cual, basándonos en la máxima de la experiencia , como es que ante un peligro de aplicación de grave pena , el imputado puede tener condena en sentido y fugar , argumentos que hacen que la imposición de la medida coercitiva de Prisión Preventiva en contra del imputado sea proporcional y legítima . (GAD, P5, Resultado de Análisis documental requerimiento fiscal, IV semana de noviembre, 2016).

Es decir, que el fiscal no hace una efectiva y adecuada aplicación y análisis de la proporcionalidad de la medida, sino por el contrario solo se enfoca a la pena. Ello, significa que sus argumentos son de la pena y no de la proporcionalidad, ni aplica los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicha.

Por otro lado en el índice de registro de audiencia de prisión preventiva se apreció en cuanto a la Subcategoría de necesidad a la sexta pregunta :¿Qué otras medidas se aplicaron? que los argumentos del abogado defensor se enfocó en cuanto a lo siguiente: “la proporcionalidad de la medida no se da y que existen otras salidas alternativas como la comparecencia con restricciones en la cual se ofrece un pago de caución” (GAD, P6, Resultado de Análisis documental índice de registro de audiencia de prisión preventiva, IV semana de noviembre, 2016).

Se considera que el letrado ha mencionado medianamente un aspecto de la necesidad; pero ni la idoneidad, ni la proporcionalidad propiamente dicha. Lo

que significa que los abogados no aplican adecuadamente y no conocen de técnicas de aplicación de la proporcionalidad en audiencia de prisión preventiva.

Así mismo, de la observación directa en la audiencia de prisión preventiva sobre la categoría principio de proporcionalidad a la quinta pregunta: ¿Cómo se aplica el principio de proporcionalidad?

Se evidenció:

De los sujetos procesales observados, se pudo advertir que no aplican el subprincipio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicho ni el fiscal en su requerimiento, ni la defensa técnica cuando absuelve el requerimiento, la fiscalía se centra en la proporcionalidad de la pena y los medios de convicción y por otro lado la defensa solo se remite a indicar que existen otros medios alternativos como la comparecencia y la caución, pero ni lo desarrolla como llega a ese análisis. (GO.F, A,P5, Resultado de Observación directa, II-III semana de noviembre, 2016).

Finalmente, de los resultados de los tres instrumentos de observación directa , entrevista , análisis de documento, se coincide en cuanto a los siguiente no se aplica adecuadamente por el fiscal ,se confunde a proporcionalidad de la medida con la proporcionalidad de la pena.

V. Discusión

Se realizó la investigación titulada “La Prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete, año 2,016” y de acuerdo a los objetivos planteados se realizó la discusión:

5.1 Finalidad y medidas alternativas

De acuerdo al primer objetivo específico, sobre la finalidad de la medida y otras medidas alternativas se encontró que: De acuerdo a las respuestas, los tres abogados coincidieron que la finalidad de la medida es asegurar la presencia del imputado en el proceso penal para su ejecución de la probable pena y que esa finalidad es constitucional.

Todo ello incide con el procesalista Del Río Labarthe (2016) quien manifestó lo que dijo Calamandrei: “sostiene que la función radica en impedir el alejamiento del imputado, asegurando su presencia con finalidad probatoria y la disponibilidad física a efecto de la ejecución de la pena” (p.72) .El autor menciona que la importancia de la medida radica en la finalidad probatoria y la ejecución de la pena, ello es significativo porque lo toma como medio de prueba al imputado , pero en nuestra realidad judicial la declaración del imputado es opcional e incluso en audiencia de prisión preventiva no declara ni se valora su declaración. Asimismo, Quintano (1995) manifestó lo que señaló Roxin: “La prisión preventiva en el proceso penal es la privación de la libertad del imputado con el fin de asegurar el proceso de conocimiento o la ejecución de la pena (p108). Porque, lo primero que le afecta al imputado es la libertad, que es un valor fundamental y vital de la persona, el fin de la medida es confirmar la presencia del imputado en el proceso penal. No se comparte la idea que se asegure la ejecución de la pena, porque se puede vulnerar el principio de carácter constitucional de presunción de inocencia y puede caer en una pena anticipada con características de desproporcionalidad. Sin embargo, es discutible y refutable lo planteado por los autores anteriores en el sentido que si no hay sentencia todavía como se puede pensar en ejecución de pena, ello podría vulnerar el derecho a la presunción de inocencia y a la proporcionalidad. Así mismo, se concuerda con Salazar (2014) quien en su estudio concluye la libertad personal podrá ser restringida sólo de

acuerdo con las disposiciones del COIP, de la Constitución y disposiciones de instituciones internacionales que tienen la misma jerarquía que la Constitución.

Por otro lado, la Constitución Política del Estado artículo 2.24 literal b) que dispone que toda restricción de la libertad debe ser de acuerdo a la Ley. Pero ¿Qué sucede cuando se da una prisión preventiva que trasgrede la ley y ni se da o aplica de acuerdo a los principios que ella emana solo por alarma social? Entonces, una imposición de la prisión preventiva que no cumple con el fin constitucional se puede decir que es ilegal e ilegítima, pero también desproporcional. En consecuencia para imponer una medida de esta naturaleza se debe tener su finalidad constitucional enmarcada en la carta magna, los tratados internacionales con las garantías previstas. De igual forma se concuerda con Ferrajoli (2002) manifestó sobre el garantismo “[...] que designa cualquier técnica de tutela de los derechos, y en particular de los derechos fundamentales; es decir, cualquier sistema de límites y vínculos, de prohibiciones y de obligaciones dirigidas a los poderes públicos, e idóneas para asegurar efectividad a los derechos fundamentales establecidos por la Constitución.”(p18)

Es una postura doctrinaria del derecho penal que consiste en que el imputado va a audiencia de prisión preventiva con todas las garantías constitucionales como el debido proceso, derecho a defensa, el principio de proporcionalidad. Se reconoce con este modelo la supremacía de la libertad, se sugiere medidas alternativas a la prisión, son con fines procesales y cautelares, en donde la persecución estatal es limitada al ordenamiento de la Constitución. En la legislación peruana se incorpora el garantismo en lo que prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

5.2 Efectos de las medidas de coerción penal

De acuerdo al segundo objetivo específico, sobre los efectos de las medidas de coerción penal se encontró que: De acuerdo a las respuestas de los tres entrevistados coincidieron en que las consecuencias de la imposición de una prisión preventiva afecta al imputado, por un lado en forma personal y psicológica,

sino que también en la economía, laboral, generando resentimiento social en muchos casos. Finalmente los tres entrevistados coincidieron en que las consecuencias de la imposición de una prisión preventiva afecta al imputado, en su libertad ambulatoria, lo afecta emocionalmente, sino que también le genera estresen, generando resentimiento social en muchos casos.

Se coincide con la ideas del autor Belamares (2003) indicó lo que dijo Jara" Por lo general padecen graves trastornos emotivos como resultado de su reciente separación de su familia, sus amigos, su empleo y su comunidad. La prisión preventiva es sumamente estresante para las personas que no están seguras de su futuro, mientras esperan su juicio"(p121).En efecto, la prisión preventiva marca en la memoria y en las emociones del imputado en el sentido que le afecta el hacinamiento y la posibilidad de ser contagiado de cualquier enfermedad , en ese sentido se coincide con lo explicado por Justice initiative (2010) indicó referente a los efectos de la prisión preventiva lo siguiente "como consecuencia de la aplicación excesiva de la prisión preventiva se generan ambientes hacinados, antihigiénicos, caóticos y violentos, donde los detenidos sin condena corren el riesgo de contraer enfermedades"(p.1).No es novedad que las prisiones del Perú están hacinadas, ello genera en la persona del imputado una situación de desvalor. En Cañete ocurre lo mismo la prisión presenta aglutinamiento de los internos.

Así mismo, de las respuestas los tres entrevistados sobre la consecuencia de pérdida de la libertad se concuerda en que es el valor máspreciado, y que la libertad debe ser la regla y la excepción la prisión. Se coincide con lo planteado por la teoría liberal, el estudioso Caro indicó (2011) manifestó: "La libertad es garantizada sin condición material alguna, es decir no está sometida al cumplimiento de determinados objetivos o funciones del poder". Se considera, que de todas las garantías, es el más importante, la defensa de la libertad humana y el Estado debe lograr este fin. Cuando chocan estos dos aspectos Estado-libertad no siempre se falla a favor de la libertad, sino que debe ponerse en aplicación el principio de proporcionalidad. (p.12)

La teoría liberal está relacionada con la capacidad que tiene por un lado el Estado de perseguir el delito y de otro el derecho estipulado en la carta magna , la libertad, es decir , existe un cruce de intereses entre la libertad con sus garantías, respeto de derechos y lo que desea el Estado que es el control punitivo.

Se coincide en que las consecuencias de la imposición de una prisión preventiva afecta a la familia, desvinculación con la esposa e hijos y amigos, merma en la economía , gastos de abogado y el proceso , más aun cuando el único que laboraba es el imputado. Se concuerda con lo señalado por Justice initiative (2010) manifestó sobre los efectos de la prisión preventiva “ se pierdan ingresos y se reduzcan las oportunidades de empleo; en cuanto a las familias representa una adversidad económica y menores posibilidades de acceder a la educación; y para el estado implica mayores costos, menores ingresos y limitación de recursos para los programas sociales”(p.1). No cabe duda que la prisión genera efectos económicos no solo para el imputado y su familia debido a que un proceso penal cuesta mucho dinero, sumado a este problema el imputado por la prisión no labora y pierde el trabajo. Todo incide en la merma económica y en la pobreza de la familia del imputado.

5.3 Aplicación de los subprincipios de la proporcionalidad

De acuerdo al tercer objetivo específico, sobre los subprincipios de proporcionalidad se encontró que en cuanto al subprincipio de idoneidad: De acuerdo a las respuesta de los sujetos entrevistados, de la observación en el sentido que se coincide que toda medida de coerción penal será adecuada en la medida que éste se ajuste a la ley , Constitución y cumpla con su finalidad.

Todo ello se incide con Villegas (2015) quien manifestó lo que dijo Gonzales “este juicio de adecuación o llamando también mandato de idoneidad, implica que toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo”. (p.121) Sin embargo, se encontra una gran contradicción en el sentido que si bien es cierto que se debe adecuar a los fines, en los casos concretos de medidas de esta

naturaleza siempre se va a adecuar al fin del proceso que es la presencia del procesado en juicio, es decir la idoneidad siempre será adecuada al fin de la prisión preventiva. ¿Toda medida cautelar personal será adecuada para cumplir el fin constitucional? En un caso si se tiene que escoger entre varias alternativas subsidiarias a la prisión se debe optar la que es más adecuada de todas y que tengan que ver con las características del imputado y el caso en particular. Pero, en la práctica , el imputado debe estar a inicio de juicio oral hasta que se tome su declaración o se abstenga de ello , después puede ser representado por su abogado defensor.

Se encontró en cuanto al subprincipio de necesidad: De acuerdo a las respuesta de los sujetos entrevistados, de la observación en el sentido que se coincide sobre medios alternativos menos gravosos a la prisión preventiva .Se coincide en el sentido que la prisión preventiva es de última ratio, excepcional y existen otras medidas como la comparecencia con restricciones y la caución que cumplen con la finalidad.

Todo ello coincide con lo que indicó Villegas (2015) quien refirió lo que dijo Pastor “Última ratio porque a ella solo puede recurrirse cuando ninguna otra medida de aseguramiento de los fines del proceso pueda reemplazarla eficazmente” (p.98).Así mismo, STC expediente N°010114-2011-PHC/TC.Tacna Henry Vidal Guevara Huashualdo, señaló: ..“La detención judicial comporta una medida provisional que como última ratio limita la libertad física, pero no por ello es, per se, inconstitucional”. Porque, ni es específicamente una forma de punición penal, tampoco es lesiva a la presunción de inocencia. Es finalmente una medida provisional para asegurar los fines del proceso en la medida que existan razones y motivos proporcionales. Así mismo, Arbulú (2015) indicó lo señalado por el Exp.N°2008-00350-14-2801-JR-PE-1 “tiene como objetivo conseguir los fines del proceso , en tanto se haga necesaria la presencia del imputado para cumplir con la pretensión punitiva , debiéndose imponerse dentro de un margen de razonabilidad y proporcionalidad...”(pp .546-547)

Así mismo , en cuanto a la aplicación del subprincipio de necesidad, los resultados de los entrevistados y lo observado en audiencia se coincide en que la aplicación debe ser a una medida menos gravosa y necesaria. Sin embargo de lo observado en audiencia el fiscal no aplica y el abogado de la defensa lo aplica inadecuadamente.

Se coincide con la Gaceta Penal (2016) Casación 626-2,013 –Moquegua indicó. “La aplicación de ésta medida es excepcional, en atención a la preferencia por la libertad del sistema democrático, por ende, su adopción se hará solo en los casos necesarios y que cumplan los requisitos de Ley, en especial el peligro procesal.” (p.242)Se considera que la norma explica cómo se debe aplicar la prisión preventiva con carácter de excepcionalidad y en casos necesarios solo cuando se cumpla con el peligro procesal.

En cuanto al subprincipio de proporcionalidad propiamente dicho, de los resultados de los entrevistados y de la observación directa se puede indicar que se concuerda en señalar que es una ponderación o equilibrio entre la finalidad y el derecho afectado. Así mismo, que ni el abogado ni el fiscal lo debaten en juicio .El juez si lo desarrolla como forma de explicación en su resolución oral.

Al respecto se coincide con lo que manifestó Ore (2014) sobre el principio de proporcionalidad manifestó:..” la equivalencia entre la intensidad de la medida y la magnitud del peligro procesal, de modo que el grado de afectación de un determinado derecho fundamental, como puede ser la libertad, no debe ser mayor a la finalidad que se busca con ello” (pp.16-17) Porque la aplicación de este principio requiere que la medida sea idónea o adecuada a un fin; necesaria, si la medida es proporcional con el fin, es decir se debe preferir la libertad antes que dañar un derecho fundamental. Por ejemplo, en el caso de las madres embarazadas o mayores de edad, se debe preferir una medida menos fatal ya que todos ellas cumplen el objetivo que es la presencia del imputado a la audiencia y el proceso. Se considera, que el autor se ha referido en este concepto a las características de la ponderación propiamente dicha.

4.-Aplicación del principio de proporcionalidad en audiencia de prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete.

De acuerdo al objetivo general aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva.

Se entrevistó al Juez quien manifestó “Es necesario que se aplique conforme a Ley y la Constitución, y en ésta judicatura se puede apreciar que solo se fundamenta en cuanto a graves elementos de convicción y que vinculan al imputado con el hecho punible”. Es decir que el magistrado se inclina por un principio de legalidad y ello es coherente con lo que prescribe la Constitución Política del Estado artículo 2.24 literal b) que dispone que toda restricción de la libertad debe ser de acuerdo a ley y por ejemplo parágrafo “a” y “e”; en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 3º y 11º; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 9º inciso 3 y 14º inciso 2 y en el Pacto de San José de Costa Rica, en el artículo 7º inciso 2 y 8 inc.2.

.Pero ¿qué sucede cuando se da una prisión preventiva que trasgrede la ley y ni se da o aplica de cuerdo a los principios que ella emana?

Por otro lado del análisis documental , por ejemplo en el requerimiento fiscal se puede advertir que la proporcionalidad de la medida lo planteó de la siguiente forma “ Este despacho fiscal considera que la postulación de la medida coercitiva de Prisión Preventiva resulta proporcional toda vez que el delito que se le imputa tiene una pena mínima de treinta años y una pena máxima de treinta y cinco años, por tanto, en una eventual juicio oral al imputado se le aplicará una pena mínima de treinta años , o en su caso si se aplica alguna fórmula de derecho premial, como confesión , terminación anticipada del proceso, conformidad del acusado con la acusación , colaboración eficaz entre otros, la pena necesariamente será efectiva , motivo por el cual, basándonos en la máxima de la experiencia , como es que ante un peligro de aplicación de grave pena , el imputado puede tener condena en sentido y fugar , argumentos que hacen que la imposición de la medida coercitiva de Prisión Preventiva en contra del imputado sea proporcional y legítima “.

Es decir, que el fiscal no haría una efectiva y adecuada aplicación y análisis de la proporcionalidad de la medida, sino por el contrario solo se enfocaría a la pena. Ello, significaría que sus argumentos son de la proporcionalidad de la pena y no de la proporcionalidad de la medida, ni aplica los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicha, ello significaría que la fiscalía desconoce la forma adecuada de aplicar la proporcionalidad de la medida de prisión preventiva. Se coincide con lo que explicó Neyra (2013) indicó que “el fiscal no fundamenta su requerimiento en los tres requisitos concurrentes que la legislación ha establecido para la aplicación de esta medida”(p.99). Se permite actualizar estas ideas ya que ahora son cinco requisitos uno de los cuales es el principio de proporcionalidad, conforme lo estableció la Casación 626-2013-Moquegua que prescribió “ Finalmente, se fundamentará la proporcionalidad de la medida cautelar” .Pero , como se aprecia líneas arriba no se aplica la proporcionalidad de la medida por parte de los operadores jurídicos fiscales y abogados , genera un grave problema cuando de la libertad se habla como valor máspreciado que tiene el ser humano. Pero, esta jurisprudencia no es la panacea ni menos la alternativa para que lo apliquen; porque como hemos demostrado aun con la casación en mención no se aplica a pesar que en el Título preliminar del Código Procesal Penal se prescribe la aplicación del principio de proporcionalidad.

Ello coincide con lo que explica Cancio (2005) en su estudio sobre el derecho penal del enemigo manifestó: “Según Günther Jakobs, quien acuñó la expresión derecho penal del enemigo en 1985, esta ideología se caracteriza por que la desproporción en el resultado jurídico, las medidas de contención no guardan proporción con la lesión inferida. La punición es desproporcionada” (p105). En efecto, esta desproporción de la que hablaría el autor es un despropósito jurídico, pero más que jurídico son de los que administran justicia, en ese sentido se considera que este autor es coherente en el aspecto de la proporcionalidad como medida contra la punición.

Se considera que en el presente no se explica cuáles son los indicadores de porque son desproporcionales las medidas de punición que ejerce el Estado.

Al respecto el estudioso Ascencio (2003) indicó que “la proporcionalidad constituye un requisito sustancial a la limitación de los derechos fundamentales, razón por la que también es reclamable en materia de prisión preventiva”(p.23) Porque, la ley establece como una especie de legitimador de la medida cautelar .Si el derecho establece presupuestos adecuados al fin de la medida entonces habrá respeto al principio de proporcionalidad.

Sin embargo, se advierte aspectos como reincidencia, alarma social.Todo ello conllevaría a que la proporcionalidad sea nula y consecuentemente se irrespete el derecho con carácter de fundamental de los ciudadanos.

Por otro lado de la observación de la audiencia de prisión preventiva se apreció que los argumentos del abogado defensor se enfocó en cuanto a los siguiente “la proporcionalidad de la medida no se da y que existen otras salidas alternativas como la comparecencia con restricciones en la cual se ofrece un pago de caución” Se considera que el letrado a mencionado medianamente un aspecto de la necesidad, pero ni la idoneidad, ni la proporcionalidad propiamente dicha. Lo que significa que los abogados no aplican adecuadamente y no conocen de técnicas de aplicación de la proporcionalidad en audiencia de prisión preventiva.

Así mismo , se observa en la audiencia de prisión preventiva lo siguiente “de los sujetos procesales observados , se pudo advertir que no aplican el subprincipio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicho ni el fiscal en su requerimiento , ni la defensa técnica cuando absuelve el requerimiento, la fiscalía se centra en la proporcionalidad de la pena y los medios de convicción y por otro lado la defensa solo se remite a indicar que existen otros medios alternativos como la comparecencia y la caución, pero ni lo desarrolla como llega a ese análisis.

Se concorda con la postura del jurista Neyra (2013) que indicó que el “incorrecto ejercicio de la contradicen por parte del abogado defensor” (p.99) Por

ello, se debe brindar al defensor las herramientas para que pueda ejercer su labor con eficacia.

Por ello se coincide con el estudioso Vellagas (2015) señaló lo que indicó Noriega “debemos tener presente que el principio de proporcionalidad opera con la técnica de la aplicación escalonada”(p.130).

¿Cómo aplicar los subprincipios de proporcionalidad en la audiencia de prisión preventiva?

Primero, se debe analizar la idoneidad de la medida y para ello se debe contestar las siguientes interrogantes: ¿Es la medida la más apta para lograr el fin? ¿ Qué tiempo durara la medida es suficiente? ¿Se ha individualizado al imputado?

Con respecto a la primera interrogante se considera que toda medida es apta para lograr el fin, pero no toda medida limita la libertad al punto de restringirla como lo hace la prisión preventiva, esa se considera la más apta para su imposición. Por ejemplo si se tuviera que decidir qué medida es más idónea entre la prisión y la comparecencia con restricciones se escogería ésta última. En cuanto a la segunda interrogante se considera que los pazos son fundamentales para no vulnerar derechos tanto del imputado, ni para dejar en impunidad ciertos delitos, por eso se establece la proporcionalidad del plazo de la medida coercitiva.

En tercer lugar, es significativo individualizar al imputado, su situación psicológica, salud, enfermedad, edad, condición económica, trabajo , relaciones familiares etc., porque en función a ello es que se pueden dar una medida más adecuada al caso en especial , por ejemplo, una imputada embarazada, un imputado enfermo, por citar algunos casos.

En segundo lugar se debe analizar la necesidad de la medida y para ello se debe contestar las siguientes interrogantes: ¿Qué derecho se limita con la medida?, ¿Pérdida de empleo?,¿Desvinculación familiar y del ámbito social?,¿cuál de las medidas en comparación es la menos gravosa?

Sobre la primera pregunta una medida coercitiva siempre restringe la libertad del imputado, pero cuando se elige entre uno u otro la libertad es gradual y produce menos lesión a la persona. Por ejemplo, en la comparecencia con restricciones la libertad se restringe cuando se ordena que no puede salir de su localidad de residencia, pero a comparación de la prisión preventiva es menos lesiva. Referente a la segunda interrogante el imputado antes de tenía un trabajo estable o no, pero lo tenía. La prisión preventiva pierde su empleo en el caso de un subempleo o trabajador eventual, en caso que sea un trabajo estable o contratado podría pedir licencia sin goce de haber por el lapso de la prisión; pero, qué necesidad de todo ello si se le puede imponer una medida menos gravosa que no lo perjudique económicamente. Con respecto a la tercera pregunta la desvinculación familiar y social, se considera que es lo más terrible de afrontar de toda persona, ver a la familia destrozada por el problema, que la sociedad juzgue también son indicadores que es necesario meritarse para la imposición de una medida coercitiva. Y por último, se compara entre dos medidas cautelares es la que menos puede afectar los derechos de la persona.

En tercer lugar se debe analizar la proporcionalidad propiamente dicha es decir equilibrar, para eso hay que contestar las siguientes interrogantes: ¿Cuál es la afectación del derecho?

Es decir, ello tiene relación con el bien jurídico lesionado, por ejemplo un caso de homicidio calificado es tratamiento de afectación será distinto que en un caso de robo simple. ¿Cuál es la realización del fin constitucional o cual es el peso de las razones que la justifican.? Significaría sopesar los intereses del Estado de perseguir el delito y los del individuo que es la libertad. Pero también las razones que justifican la medida a imponer ¿cuáles son esas razones? lógicamente tiene que ver con la proporcionalidad.

VI. Conclusiones

Primero: Que, no se aplica adecuadamente el principio de proporcionalidad por los operadores jurídicos, en las audiencias de prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete año 2,016. Por un lado el fiscal confunde la proporcionalidad de medida con la proporcionalidad de la pena. Los abogados de la defensa técnica ni conocen los subprincipios de la proporcionalidad, ni lo desarrollan o aplican al caso concreto adecuadamente, ni conoce de técnicas de litigación oral para desarrollar la proporcionalidad de la medida.

Segundo: Existen otras medidas que pueden servir para lograr el fin de la medida de tener al imputado en juicio oral .Es decir la prisión es la excepción y la libertad la regla, es decir, que siempre debe primar en una audiencia de prisión preventiva la libertad, y esa libertad está premunida de garantías como el debido proceso y en ella la proporcionalidad de la medida. La comparecencia con restricciones es una medida cautelar penal idónea. La caución en una medida pecuniaria que también cumple la finalidad de las medidas cautelares.

Tercero: La imposición de la prisión preventiva repercute en diversos ámbitos de la vida del imputado. En su vida personal por cuanto lo limita en su libertad ambulatoria. Impacta sobre la familia ya que se produce desintegración familiar, en su situación laboral por cuanto pierde trabajo y en su reputación social.

Cuarto: La idoneidad significa que toda intervención en la libertad debe ser adecuada para lograr el fin, en audiencia se aplica siempre por cuanto existe una norma que faculta y siempre será idónea porque es constitucional. La necesidad menos gravosa, se puede decir que entra a lo subsidiario, excepcional y de ultima ratio; su aplicación es evaluando que tipo de medida es la más justa, por ejemplo la comparecencia con restricciones. La proporcionalidad propiamente dicha es la equivalencia entre la afectación y el derecho, tiene relación con el bien jurídico.

VII. Recomendaciones

- Primero:** Que se implemente, capacitaciones y charlas sobre la técnica escalonada de debate del principio de proporcionalidad en audiencia de prisión preventiva. Primero, debe examinarse si la medida persigue un fin constitucionalmente legítimo, si pasa este filtro se continúa en el siguiente escalón. Segundo, analizar si la medida es adecuada y necesaria para lograr el fin constitucionalmente legítimo, si pasa este filtro se continúa en el último escalón. Tercero, evaluar si la medida es la que menor daña los derechos , proporción entre beneficio y daño.
- Segundo:** Que se implementen otras medidas o salidas alternativas como por ejemplo la que tiene relación con los grilletes electrónicos, que pueden ser proporcionados por el Estado y aplicado conjuntamente como una caución y comparecencia con restricciones.
- Tercero:** Que, se genere una efectiva política de resocialización de la persona que esta indebidamente incurso en una prisión preventiva, asimismo cuando en juicio se establece su absolución de una persona que se le declaró fundado una prisión preventiva se le debe indemnizar de oficio, ello significaría resarcir el daño moral, personal, económico , psicológico que significa la imposición de una medida de esta naturaleza.
- Cuarto:** Que, se incluya el debate de la proporcionalidad como un requisito dentro del artículo 268 relacionado a la prisión preventiva. Y se señale sus reglas de debate en audiencia. Ya que tanto en la casación 626-2013 de fecha 27 de febrero 2016 no lo indica, ni en el Decreto Legislativo N°957.

VIII. Referencias bibliográficas

Alegría, J y Conco, C. (2011). *El principio de proporcionalidad en materia penal. (Tesis doctoral)* .Lima: Universidad San Martín de Porres.

Álvarez, J.(2003) *Como hacer investigación cualitativa* .Recuperado de <http://www.ceppia.com.co/Herramientas/Herramientas/Hacer-investigacion-alvarez-gayou.pdf>

Anitua, G y Tedesco, I. (2009) *La cultura penal*. Buenos Aires: E. del puerto.

Arias, J. (2014). *La prisión preventiva como medida cautelar personal de excepción*. Ibarra: UNIADES.

Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal, Tomo II* .Lima: Gaceta Jurídica.

Ascencio, J. (2003).*La regulación de la prisión preventiva en el código procesal penal del Perú*. Lima: ICPP.

Baca,L; Bokser, J y Castañeda,F. (2013). *Léxico de la política* .Lima: RAPIMAGEN.

Belamares,A.(2003) *Análisis de la prisión preventiva*(Tesis para optar maestría).Cuidad universitaria: Universidad Autónoma de Nuevo León.

Camba, C. (2015). *La aplicación del método de ponderación y el principio de proporcionalidad en el dictamen de la prisión preventiva como medida cautelar (Tesis de maestría)*.Quevedo:Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Cancio, M. (2005). *¿Derecho penal del enemigo?, en Universidad de Guayaquil, XVII Congreso Latinoamericano, IX Iberoamericano, I Nacional de Derecho Penal y Criminología*, Lima: Ara Editores.

- Código Procesal Penal (2012) *La prisión preventiva*. Lima: Juristas Editores.
- Clerque, M. (2015). *La prisión preventiva y el respeto de los derechos fundamentales del privado de su libertad. (Tesis de maestría)* Ibarra: Universidad Autónoma Regional de los Andes.
- De la Jara E., Chávez G. y Ravelo, A. (2013) *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?*, 1^o ed. Lima: IDL.
- Del Río, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Lima. Instituto Pacífico.
- Duce J., Fuentes M. y Riego, R (2011) *La reforma procesal penal en América Latina y su Impacto en el uso de la prisión preventiva*. Santiago: CEJA.
- Ferrajoli, L. (2002). *El garantismo y el derecho penal*". Medellín, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda.
- Gaceta Penal (2016). *La prisión preventiva como última ratio y la audiencia para su adopción :Análisis de la Casación N° 626-2013-Moquegua*. Lima: GJ.
- Grassi, A. (2011). *La prisión preventiva y su relación con las políticas de seguridad*. Buenos Aires: UCA.
- Hernandes, R.; Fernandez, C y Baptista P. (2006). *Metodología de la investigación* México: McGraw-Hill.
- Justice initiative (2010) *Prisión preventiva y salud pública: consecuencias imprevistas, resultados fatales*. Recuperado de <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/pretrial-justice-health-spanish.pdf>

Justice initiative (2010) *Consecuencias colaterales: porque la prisión preventiva obstaculiza el desarrollo económico*. Recuperado de <http://redjusticiaprevia.com/wp-content/uploads/2015/01/Spanish-PTD-socioec-summary.doc.pdf>.

Mata, N. (2007) *Aspectos nucleares del concepto de proporcionalidad de la Intervención penal*. Madrid: MJ.

Miranda, E. (2015). *Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario en la jurisprudencia del tribunal constitucional y la corte suprema*. Lima: Gaceta Jurídica.

Neyra, J. (2011). *La prisión preventiva. Aportes para contar con mejores métodos de obtención de información de calidad*. Lima: El Búho .

Oré, A. (2006). *Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano*. Lima: RJD

Oré, A. (2014). *La prisión preventiva. Apuntes sobre algunos aspectos problemáticos*. Lima: EOG.

Quintano, A (1995) *Teoría General de la Imputabilidad*, Barcelona: edición 1995

Robles, B. (2011) *La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropofísico*. Recuperado de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592011000300004

Rubio, M. (2012). *Para conocer la constitución política de 1993*. Lima: PUCP.

Sala Penal Permanente (2016). *Casación 626-2013-Modelquegua*. Lima: CSJR

Salazar, P. (2014) *Excepcionalidad de la Prisión preventiva, evolución entre el período de octubre del 2009 al 2010 comparado con el primer semestre del 2013, en los juzgados de garantías penales de la ciudad de Quito.* (tesis de maestría). Ecuador: universidad "Regional Autónoma de los Andes" "UNIANDES"

Universidad Cesar Vallejo (2014). *Diseño y Desarrollo de Proyecto de Investigación.* Trujillo: UCV.

Villegas, E. (2015). *La presunción de inocencia en el proceso penal peruano.* Lima: El Búho.

Vasilachis, I. (2006) *Estrategias de investigación cualitativa.* Barcelona: Gedisa

ANEXOS

**ANEXO B:
CARTA DE PRESENTACIÓN PARA LA VALIDACIÓN DE LOS
INSTRUMENTOS
CARTA DE PRESENTACIÓN**



Señor(a)(ita):

.....

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Post grado con mención Derecho Penal y Procesal Penal de la UCV, en la sede Los Olivos, promoción 2015, aula 152, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de Magíster.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas jurídicos penales y/o investigación jurídica penal.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Firma

Apellidos y nombre:.....

D.N.I:

ANEXO C: DEFINICIONES CONCEPTUALES DE LAS CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS

Categoría 1: Prisión preventiva

Quintano (1995) manifestó lo que señalaba Roxin: “La prisión preventiva en el proceso penal es la privación de la libertad del imputado con el fin de asegurar el proceso de conocimiento o la ejecución de la pena (p108).

Subcategoría 1: libertad

Caro (2011) manifestó: “La libertad es garantizada sin condición material alguna, es decir no está sometida al cumplimiento de determinados objetivos o funciones del poder” (p12).

Subcategoría 2: finalidad

El fin que persigue la medida es de carácter constitucional conforme lo prescribe el artículo 24, letra “b” de la Carta Magna Nacional de 1993 que admite en casos excepcionales la restringir la libertad ambulatoria.

Categoría 2 : Principio de proporcionalidad

Miranda (2015) manifestó lo que dijo el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 4677-2004-PA/TC “constituye un mecanismo de control sobre la actuación de los poderes públicos cuando estos intervienen los derechos fundamentales, evaluando si una medida estatal determinada es idónea para alcanzar un fin constitucionalmente legítimo, si tal medida es necesaria al no existir otro medio apropiado para conseguir el mismo fin y si existe un balance o equilibrio entre: i) el logro del fin constitucional que se pretende obtener con la medida estatal, y ii) el grado de afectación del derecho fundamental intervenido (prueba de la ponderación o de la proporcionalidad en sentido estricto)”(p34).

Subcategoría 1: Subprincipio de idoneidad

Villegas (2015) manifestó según Gonzales: “Este juicio de adecuación o llamando también mandato de idoneidad, implica que toda intervención en los derechos

fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo (p 121).

Subcategoría 2: Subprincipio de necesidad

Villegas (2015) indicó: El sub principio de necesidad, denominado de subsidiariedad, de la alternativa menos gravosa o de mínima intervención (p120).

Subcategoría 3: Subprincipio de proporcionalidad propiamente dicho.

Ore (2014) sobre el principio de proporcionalidad manifestó:..” la equivalencia entre la intensidad de la medida y la magnitud del peligro procesal, de modo que el grado de afectación de un determinado derecho fundamental, como puede ser la libertad, no debe ser mayor a la finalidad que se busca con ello” (pp16-17).

Subcategoría 4: Derechos fundamentales

Son el conjunto de derecho que surgen con la revolución francesa y la independencia de Estados Unidos, estos derechos están ligado a la libertad y tienen íntima relación con el estado de derecho.

Subcategoría 5: Estado.

Baca,L; Bokser,J &Castañeda,F.:(2013).manifiesta lo que señala Hall y Ikenberry.”un conjunto de instituciones, manejadas por el propio personal estatal, entre las que destacan muy particularmente la que se ocupa de los medios de violencia y coerción.(p.222)

ANEXO D:
INSTRUMENTO 1 DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍON DE ENTREVISTA A JUEZ, FISCAL Y ABOGADO

Sujeto a entrevistar:

Finalidad:

Lugar:..... **Duración:**.....

1. ¿Cómo es la finalidad constitucional de las medidas cautelares personales en el derecho penal?

.....

2. ¿Cómo son los efectos de la imposición de una prisión preventiva en el aspecto personal de la libertad del imputado?

.....

3. ¿Cómo son los efectos socio-económico de una imposición de prisión preventiva en el imputado sin garantías ?

.....

4.-¿ Cómo considera usted que las medidas prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete son adecuadas?

.....

5.-¿Cómo estima usted que existen otros medios menos gravosos subsidiarios o alternativos a la prisión preventiva?

.....

6. ¿Cómo se aplica en audiencia de prisión preventiva la subsidiariedad de la medida?

.....

7. ¿Cómo se aplica sub principio de proporcionalidad propiamente dicho en audiencia de prisión preventiva?

.....

.....
8. ¿ Cómo se aplica el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete?

.....
.....

9. ¿Cómo estima usted que la prisión preventiva afecta el derecho fundamental de todo ciudadano a gozar de su libertad?

.....
.....
.....

10. ¿cómo considera que el estado pone a prueba su poder coercitivo y punitivo en la prisión preventiva?

.....
.....
.....

**ANEXO E:
INSTRUMENTO 2 DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍÓN DE OBSERVACIÓN**

Audiencia:

Finalidad:

Lugar:.....**Fecha**..... **Duración:**.....

Nº	Pregunta	Observación
1	¿Cómo se aplica el fin constitucional de la medida de coerción penal?	
2	¿Cómo se aplica lo adecuado de la medida?	
3	¿Cómo se aplica la subsidiariedad de la medida?	
4	¿Cómo se aplica la ponderación ?	
5	¿Cómo se aplica el principio de proporcionalidad?	
6	¿Por qué otras medidas se aplicaron?	
7	¿Cómo afecta en el imputado la prisión preventiva sin garantía ?	
8	¿Cómo estima usted que la prisión preventiva afecta el derecho fundamental de todo ciudadano a gozar de su libertad?	
9	¿Cómo consideras que el estado pone a prueba su poder coercitivo y punitivo en la prisión preventiva?	

**ANEXO F:
INSTRUMENTO 3 DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

GUÍÓN DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Documento a analizar:.....

Finalidad:.....

Lugar:.....**Fecha:**.....**Duración:**.....

Nº	Pregunta	incidente
1	¿Cómo se aplica el fin constitucional de la medida de coerción penal?	
2	¿Cómo se aplica que la medida sea adecuada?	
3	¿Cómo se aplica la subsidiariedad?	
4	¿Cómo se aplica la ponderación ?	
5	¿Cómo se aplica el principio de proporcionalidad en el caso en concreto?	
6	¿Qué otras medidas se aplicaron?	
7	¿Qué efectos se evidencio en el imputado una imposición sin garantía?	
8	¿Cómo estima usted que la prisión preventiva afecta el derecho fundamental de todo ciudadano a gozar de su libertad?	
9	¿Cómo consideras que el estado pone a prueba su poder coercitivo y punitivo en la prisión preventiva?	

ANEXO G:
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO 1
Guión de entrevista en profundidad a Juez, Fiscal y abogado

CATEGORIA: Prisión preventiva		Pertinencia¹		Relevancia²		Claridad³		Sugerencias
N	SUBCATEGORÍA 1: Finalidad	Si	No	Si	No	Si	No	
1	1.-¿Cómo es la finalidad Constitucional de las medidas cautelares personales en el derecho penal?							
N	SUBCATEGORÍA 2: Libertad							
2	2.- ¿Cómo son los efectos de la imposición de una prisión preventiva en el aspecto personal de la libertad del imputado?							
3	3.-¿Cómo son los efectos socio-económico de una imposición de prisión preventiva en el imputado sin garantías ?							
CATEGORIA 2: Principio de proporcionalidad		Pertinencia¹		Relevancia²		Claridad³		Sugerencias
N	SUBCATEGORIA 1: Subprincipio de idoneidad							
4	4.- cómo considera usted que las medidas prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete son adecuadas?							
N	SUBCATEGORIA 2: Subprincipio de NECESIDAD							
5	5 ¿Cómo estima usted que existen otros medios menos gravosos o subsidiarios							

	alternativos a la prisión preventiva?							
6	6. ¿Cómo se aplica en audiencia de prisión preventiva la subsidiariedad de la medida?							
N	SUBCATEGORIA 3: Subprincipio de Proporcionalidad propiamente dicha.							
7	7.¿Cómo se aplica sub principio de proporcionalidad propiamente dicho en audiencia de prisión preventiva?							
8	8.-¿Cómo se aplica el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete?							
N	SUBCATEGORIA 4: Derechos fundamentales.							
9	9. ¿Cómo estima usted que la prisión preventiva afecta el derecho fundamental de todo ciudadano a gozar de su libertad?							
N o	SUBCATEGORIA 5:Estado.							
10	10. ¿Cómo consideras que el estado pone a prueba su poder coercitivo y punitivo en la prisión preventiva?							

ANEXO H:
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO 2y 3
GUÍON DE OBSERVACIÓN Y DE ANALISI DE DOCUMENTO

CATEGORIA: Prisión preventiva		Pertinenci a¹		Relevanci a²		Clarid ad³		Sugerencias
N°	SUBCATEGORÍA 1: Libertad	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Qué efectos se evidencio en el imputado?							
N°	SUBCATEGORÍA 2: Finalidad							
2	¿Cómo se aplica el fin de la medida de coerción penal?							
CATEGORIA 2: Principio de proporcionalidad		Pertinenci a¹		Relevan cia²		Clarid ad³		Sugerencias
N°	SUBCATEGORIA 1: Subprincipio de idoneidad							
3	¿Cómo se aplica el subprincipio de idoneidad?							
N°	SUBCATEGORIA 2: Subprincipio de necesidad							
4	¿Qué otras medidas se aplicaron?							
5	¿Cómo se aplica el subprincipio de necesidad?							
N°	SUBCATEGORIA 3: Subprincipio de proporcionalidad propiamente dicho							
6	¿Cómo se aplica el subprincipio de proporcionalidad propiamente dicho?							
7	¿Cómo se aplica el principio de proporcionalidad en la prisión preventiva?							
N	SUBCATEGORIA 4: Derechos fundamentales.							
8	¿Cómo estima usted que la prisión preventiva afecta el derecho fundamental de todo ciudadano a gozar de su libertad?							
N°	SUBCATEGORIA 5: Estado.							
9	¿Cómo consideras que el estado pone a prueba su poder coercitivo y punitivo en la prisión preventiva?							

Observaciones (precisar si hay suficiencia): HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Juez / Fiscal/Abogado /PNP.: DR. RUBEN QUSPE ICHPAS

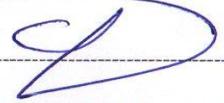
DNI: 09813239

Especialidad del validador: ABOGADO

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

31 de OCTUBRE del 2016


Firma del Experto Informante

ANEXO G:
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO 1
Guión de entrevista en profundidad a Juez, Fiscal y abogado

CATEGORIA: Prisión preventiva		Pertinencia¹		Relevancia²		Claridad³		Sugerencias
N	SUBCATEGORÍA 1: Finalidad	Si	No	Si	No	Si	No	
1	1.-¿Cómo es la finalidad Constitucional de las medidas cautelares personales en el derecho penal?							
N	SUBCATEGORÍA 2: Libertad							
2	2.- ¿Cómo son los efectos de la imposición de una prisión preventiva en el aspecto personal de la libertad del imputado?							
3	3.-¿Cómo son los efectos socio-económico de una imposición de prisión preventiva en el imputado sin garantías ?							
CATEGORIA 2: Principio de proporcionalidad		Pertinencia¹		Relevancia²		Claridad³		Sugerencias
N	SUBCATEGORIA 1: Subprincipio de idoneidad							
4	4.- cómo considera usted que las medidas prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete son adecuadas?							
N	SUBCATEGORIA 2: Subprincipio de NECESIDAD							
5	5 ¿Cómo estima usted que existen otros medios menos gravosos o subsidiarios							

	alternativos a la prisión preventiva?							
6	6. ¿Cómo se aplica en audiencia de prisión preventiva la subsidiariedad de la medida?							
N	SUBCATEGORIA 3: Subprincipio de Proporcionalidad propiamente dicha.							
7	7.¿Cómo se aplica sub principio de proporcionalidad propiamente dicho en audiencia de prisión preventiva?							
8	8.-¿Cómo se aplica el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete?							
N	SUBCATEGORIA 4: Derechos fundamentales.							
9	9. ¿Cómo estima usted que la prisión preventiva afecta el derecho fundamental de todo ciudadano a gozar de su libertad?							
N o	SUBCATEGORIA 5:Estado.							
10	10. ¿Cómo consideras que el estado pone a prueba su poder coercitivo y punitivo en la prisión preventiva?							

ANEXO H:
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO 2y 3
GUÍON DE OBSERVACIÓN Y DE ANALISI DE DOCUMENTO

CATEGORIA: Prisión preventiva		Pertinenci a¹		Relevanci a²		Clarid ad³		Sugerencias
N°	SUBCATEGORÍA 1: Libertad	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Qué efectos se evidencio en el imputado?							
N°	SUBCATEGORÍA 2: Finalidad							
2	¿Cómo se aplica el fin de la medida de coerción penal?							
CATEGORIA 2: Principio de proporcionalidad		Pertinenci a¹		Relevan cia²		Clarid ad³		Sugerencias
N°	SUBCATEGORIA 1: Subprincipio de idoneidad							
3	¿Cómo se aplica el subprincipio de idoneidad?							
N°	SUBCATEGORIA 2: Subprincipio de necesidad							
4	¿Qué otras medidas se aplicaron?							
5	¿Cómo se aplica el subprincipio de necesidad?							
N°	SUBCATEGORIA 3: Subprincipio de proporcionalidad propiamente dicho							
6	¿Cómo se aplica el subprincipio de proporcionalidad propiamente dicho?							
7	¿Cómo se aplica el principio de proporcionalidad en la prisión preventiva?							
N	SUBCATEGORIA 4: Derechos fundamentales.							
8	¿Cómo estima usted que la prisión preventiva afecta el derecho fundamental de todo ciudadano a gozar de su libertad?							
N°	SUBCATEGORIA 5: Estado.							
9	¿Cómo consideras que el estado pone a prueba su poder coercitivo y punitivo en la prisión preventiva?							

Observaciones (precisar si hay suficiencia): HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. / Mg: MANCILLA GARAYAR, José
DNI: 21458050.....

Especialidad del validador: Master y Doctor en Administración.....
Observaciones (precisar si hay suficiencia): HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. / Mg: MANCILLA GARAYAR, José
DNI: 21458050.....

Especialidad del validador: Master y Doctor en Administración.....

04 de Noviembre del 2016


.....
Dr. Jose A. Mansilla Garayar
CODEP. N° 360

Firma del Experto Informante

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**ANEXO G:
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO 1
Guión de entrevista en profundidad a Juez, Fiscal y abogado**

CATEGORIA: Prisión preventiva		Pertinencia¹		Relevancia²		Claridad³		Sugerencias
N	SUBCATEGORÍA 1: Finalidad	Si	No	Si	No	Si	No	
1	1.-¿Cómo es la finalidad Constitucional de las medidas cautelares personales en el derecho penal?							
N	SUBCATEGORÍA 2: Libertad							
2	2.- ¿Cómo son los efectos de la imposición de una prisión preventiva en el aspecto personal de la libertad del imputado?							
3	3.-¿Cómo son los efectos socio-económico de una imposición de prisión preventiva en el imputado sin garantías ?							
CATEGORIA 2: Principio de proporcionalidad		Pertinencia¹		Relevancia²		Claridad³		Sugerencias
N	SUBCATEGORIA 1: Subprincipio de idoneidad							
4	4.- cómo considera usted que las medidas prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete son adecuadas?							
N	SUBCATEGORIA 2: Subprincipio de NECESIDAD							
5	5 ¿Cómo estima usted que existen otros medios menos gravosos o subsidiarios							

	alternativos a la prisión preventiva?							
6	6. ¿Cómo se aplica en audiencia de prisión preventiva la subsidiariedad de la medida?							
N	SUBCATEGORIA 3: Subprincipio de Proporcionalidad propiamente dicha.							
7	7.¿Cómo se aplica sub principio de proporcionalidad propiamente dicho en audiencia de prisión preventiva?							
8	8.-¿Cómo se aplica el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete?							
N	SUBCATEGORIA 4: Derechos fundamentales.							
9	9. ¿Cómo estima usted que la prisión preventiva afecta el derecho fundamental de todo ciudadano a gozar de su libertad?							
N o	SUBCATEGORIA 5:Estado.							
10	10. ¿Cómo consideras que el estado pone a prueba su poder coercitivo y punitivo en la prisión preventiva?							

ANEXO H:
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO 2y 3
GUÍON DE OBSERVACIÓN Y DE ANALISI DE DOCUMENTO

CATEGORIA: Prisión preventiva		Pertinenci a¹		Relevanci a²		Clarid ad³		Sugerencias
N°	SUBCATEGORÍA 1: Libertad	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Qué efectos se evidencio en el imputado?							
N°	SUBCATEGORÍA 2: Finalidad							
2	¿Cómo se aplica el fin de la medida de coerción penal?							
CATEGORIA 2: Principio de proporcionalidad		Pertinenci a¹		Relevan cia²		Clarid ad³		Sugerencias
N°	SUBCATEGORIA 1: Subprincipio de idoneidad							
3	¿Cómo se aplica el subprincipio de idoneidad?							
N°	SUBCATEGORIA 2: Subprincipio de necesidad							
4	¿Qué otras medidas se aplicaron?							
5	¿Cómo se aplica el subprincipio de necesidad?							
N°	SUBCATEGORIA 3: Subprincipio de proporcionalidad propiamente dicho							
6	¿Cómo se aplica el subprincipio de proporcionalidad propiamente dicho?							
7	¿Cómo se aplica el principio de proporcionalidad en la prisión preventiva?							
N	SUBCATEGORIA 4: Derechos fundamentales.							
8	¿Cómo estima usted que la prisión preventiva afecta el derecho fundamental de todo ciudadano a gozar de su libertad?							
N°	SUBCATEGORIA 5: Estado.							
9	¿Cómo consideras que el estado pone a prueba su poder coercitivo y punitivo en la prisión preventiva?							

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Hoy Suficiente

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Mg: Maruja Mallqui Zavaleta
DNI: 08653269

Especialidad del validador: Maestría y Doctorado en Educación Superior
Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Mg: Maruja Mallqui Zavaleta
DNI: _____

Especialidad del validador: _____

04 de 11 del 2016

M Mallqui
Dra. Marija Blanca Mallqui Zavaleta
ABOGADO
CAL 36717

Firma del Experto Informante

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**ANEXO I:
CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete, año 2016

Es significativo que usted participe del estudio, se le aplicará una entrevista semi estructurada, la cual será a profundidad. Los datos e información que brinde será utilizada únicamente para los fines del estudio y se guardará la confidencialidad en todo momento.

Ayudar en este estudio será una fortaleza para poder compartir y reflexionar sobre su experiencia en la aplicación del principio de proporcionalidad en Cañete en la prisión preventiva. Sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender la situación planteada. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, _____, después de haber leído las condiciones del presente estudio y acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: _____

ANEXO:J PLAN DE TRABAJO DE CAMPO

APÉNDICE L: PLAN DE TRABAJO DE CAMPO

1. Datos informativos

- 1.1 Nombre de la entidad: Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete
 1.2 Nombres y apellidos del responsable de la entidad: Ascencio Ortiz
 1.3 Nombre del Investigador: Br. Francisco Tomas Almeyda Chumpitaz
 1.4 Título del proyecto de investigación: La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016

2. Cronograma de recolección de datos

N°	Instrumentos de recolección	Informantes	N° de informantes	Lugar de aplicación de los instrumentos	Equipos y materiales	OCTUBRE 2016			
						I	II	III	IV
1	Entrevistas a profundidad	Jueces Fiscales y Abogados		Oficinas de abogados Av. Mariscal Benavides 634- Cañete	Grabadora, Celulares, Laptop	X			
2	Observación directa	Partes en audiencia	-----	Juzgado de investigación preparatoria Cañete	Grabadoras Celulares		X	X	
3	Análisis de documentos	Juez a través de su resolución		Juzgado de investigación preparatoria Cañete	Libreta de apuntes				X

Lima, 04 de octubre del 2016

Firma del responsable de la entidad: _____



 ISAIAS JOSÉ ASCENCIO ORTIZ
 JUEZ (T)
 Primer Juzgado de Investigación Preparatoria
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

ANEXO K: DESARROLLO DEL PLAN

APÉNDICE M:

DESARROLLO DEL PLAN DE TRABAJO DE CAMPO

Investigador:

Br. Francisco Tomas Almeyda Chumpitaz

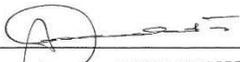
Tesis de investigación:

La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016

N°	Instrumentos de recolección	Informantes	N° de Informantes	Lugar de aplicación de los instrumentos	Equipos y materiales	Observaciones	OCTUBRE 2016			
							I	II	III	IV
1	Entrevistas a profundidad	Jueces Fiscales Abogados	20	Oficinas de abogados Av. Mariscal Benavides 634-Cañete	Grabadoras Celulares Laptop					
2	Observación directa	Partes en audiencia	-----	Juzgado de investigación preparatoria Cañete	Grabadoras Celulares					
3	Análisis de documentos	Juez a través de su resolución		Juzgado de investigación preparatoria Cañete	Libreta de apuntes					

Lima, 04 de octubre del 2016.

Firma del responsable de la entidad:


 ISAIAS JOSÉ ASCENCIO ORTIZ
 JUEZ (T)
 Primer Juzgado de Investigación Preparatoria
 CÁRTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

**ANEXO L:
FOTOGRAFÍAS**



*Fotografía 1.*Analizando la bibliografía libro de Del Río Labarthe



*Fotografía 2.*Entrevistando a profundidad.



Fotografía 3. Audiencia de prisión preventiva



Fotografía 4. Corte Superior de Justicia de Cañete

ANEXO M:

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA

ENTREVISTADOR: Buenos días juez de investigación preparatoria de cañete, en esta oportunidad para formularle unas preguntas relacionado a la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en su judicatura, por lo que le agradezco de ante mano por su apoyo para la concretización de la misma.

ENTREVISTADOR: 1. ¿Cómo es la finalidad Constitucional de las medidas cautelares personales en el derecho penal?

ENTREVISTADO: Buen día señor a su pregunta puedo indicar que :

El fin constitucionalmente es hacer respetar los derechos fundamentales y la ley. En este caso la libertad y si se limita ella debe estar en concordancia con la Ley y la Constitución, es decir se invoca el principio de legalidad que debe tener toda limitación de un derecho.

ENTREVISTADOR: La segunda pregunta es ¿Cuáles son los efectos de la imposición de una prisión preventiva en el aspecto personal de la libertad del imputado?.

ENTREVISTADO: Es una pregunta interesante porque:

La consecuencia más inmediata y perjudicial para el imputado es la limitación de la libertad ambulatoria, la libertad es lo más preciado del ser humano después de la vida. Ello significa que es un valor moral que debe primar y estar por encima de otros valores , sin embargo se puede limitar y ese límite genera consecuencia funestas en el imputado y su entorno.

ENTREVISTADOR: La tercera pregunta es ¿Cuáles son los efectos socio-económico de una imposición de prisión preventiva en el imputado sin garantías ? los entrevistados respondieron:

ENTREVISTADO: Referente a su interrogante considero que: “Se pierde en muchos casos el vínculo familiar con la esposa, pero principalmente con los hijos,

amigos, es decir , se desintegra la familia .Asimismo, genera merma en la economía por cuanto pierde el empleo.

ENTREVISTADOR: Bien continuando con la entrevista señor la cuarta pregunta es ¿Considera usted que las medidas cautelares personales en el distrito judicial de Cañete son adecuadas?

ENTREVISTADO: Frente a su inquietud considero que en esta judicatura son adecuadas por que se ajustan a tratados internacionales, a la ley y la constitución , y ello hace que cumpla su finalidad que es constitucional.

ENTREVISTADOR: Señor magistrado la pregunta cinco es ¿Estima usted que existen otros medios menos gravosos o subsidiarios alternativos a la prisión preventiva?

ENTREVISTADO: Claro que es afirmativo pero no hay que olvidar que la prisión preventiva solo debe imponerse excepcionalmente y de última ratio, es decir debe ser impuesta cuando no haya otra medida con la que se pueda conseguir los objetivos y su imposición depende de motivos razonados y proporcionales.

ENTREVISTADOR: La siguiente pregunta seis está relacionada a la práctica en audiencia y es ¿Cómo se aplica en audiencia de prisión preventiva la subsidiariedad de la medida?

ENTREVISTADO: Considero con relación a su pregunta que la medida debe ser impuesta solo cuando no haya otra medida con la que se pueda conseguir los objetivos y una esas medidas por excelencia pero no la única es la comparecencia con restricciones, y en este despacho judicial se aplica la ley.

ENTREVISTADOR: La séptima pregunta es ¿Cómo se aplica sub principio de proporcionalidad propiamente dicho en audiencia de prisión preventiva?

ENTREVISTADO: Respecto a esta pregunta en primer lugar significa ponderación entre los bienes jurídicos, que son afectados en un comisión delictiva y que tienen protección. Es un equilibrio que se efectúa mediante un juicio de ponderación a fin

de saber si lo que prima es la finalidad constitucional o la afectación del derecho. En esta judicatura se hace una ponderación, pero el magistrado resuelve en función a lo que discute en audiencia.

ENTREVISTADOR: ¿Estima usted que la prisión preventiva afecta el derecho fundamental de todo ciudadano a gozar de su libertad?

ENTREVISTADO: Considero que si porque la libertad es lo más preciado del ser humano después de la vida. Es un derecho fundamental solo en casos extremos debe aplicarse una medida cautelar que limita su libertad.

ENTREVISTADOR: ¿cómo se aplica el principio de proporcionalidad en la audiencia de Prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete?

ENTREVISTADO: Es importante esta pregunta porque es necesario que se aplique conforme a Ley y la Constitución, y en ésta judicatura se puede apreciar que solo se fundamenta en cuanto a graves elementos de convicción y que vinculan al imputado con el hecho punible.

ENTREVISTADOR: Gracias señor magistrado por su apoyo a esta humilde trabajo de investigación .

ENTREVISTADO: En primer lugar somos amigos y estoy para servirles en cuanto a los intereses académicos que son preocupación de todos los operadores jurídicos .Considero, que es un trabajo interesante por cuanto pone el dedo en un aspecto que es fundamental para la libertad del individuo gracias a ti Francisco. buen día.

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA FISCAL PROVINCIAL DE CAÑETE

ENTREVISTADOR: Buenos días señor fiscal provincial penal de Cañete, en esta oportunidad para formularle unas preguntas relacionado a la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en su despacho, por lo que le agradezco de ante mano por su colaboración para la lograr esta entrevista.

ENTREVISTADOR: 1. ¿Cómo es la finalidad Constitucional de las medidas cautelares personales en el derecho penal?

ENTREVISTADO: Buen día señor a su pregunta puedo indicar que :

La finalidad de la medida es asegurar la presencia del imputado en el proceso penal, específicamente en el juicio oral a fin de que no evada la posible ejecución de la pena. Asimismo, es perseguir eficazmente el delito y de proteger la libertad del procesado”.

ENTREVISTADOR: La segunda pregunta es ¿Cuáles son los efectos de la imposición de una prisión preventiva en el aspecto personal de la libertad del imputado?.

ENTREVISTADO: En relación a su pregunta tengo que indicar que no solo en el imputado existen consecuencias personales, el hacinamiento que genera enfermedades ; sino también en la propia personalidad y psicología del imputado, después de una imposición de prisión preventiva muchas veces el imputado sale con resentimiento social hecho que lo hace reincidir delictivamente.”

ENTREVISTADOR: La tercera pregunta es ¿Cuáles son los efectos socio-económico de una imposición de prisión preventiva en el imputado sin garantías ? los entrevistados respondieron:

ENTREVISTADO: Considero que en el caso de autos se puede esperar los problemas familiares , pero lo más saltante es que prejuizan cuando una persona ya ha estado en un penal.

ENTREVISTADOR: Bien continuando con la entrevista señor la cuarta pregunta es ¿Considera usted que las medidas cautelares personales en el distrito judicial de Cañete son adecuadas?

ENTREVISTADO: Pues bien considero que las medidas en el distrito judicial de Cañete son adecuadas por que se ajustan a derecho.

ENTREVISTADOR: Señor magistrado la pregunta cinco es ¿Estima usted que existen otros medios menos gravosos o subsidiarios alternativos a la prisión preventiva?

ENTREVISTADO: Con respecto a su pregunta si existen otras medidas alternativas a la prisión, pero depende de las circunstancias del delito y del imputado.

ENTREVISTADOR: La siguiente pregunta seis está relacionada a la práctica en audiencia y es ¿Cómo se aplica en audiencia de prisión preventiva la subsidiariedad de la medida?

ENTREVISTADO: Considero que la medida menos gravosa no siempre debe ser la prisión preventiva sino la que tiene relación con la libertad.

ENTREVISTADOR: La séptima pregunta es ¿Cómo se aplica sub principio de proporcionalidad propiamente dicho en audiencia de prisión preventiva?

ENTREVISTADO: Creo que es una medida que le corresponde al juez y demanda de su habilidad, es decir entre la punición del Estado y la libertad se debe preferir la última..

ENTREVISTADOR: ¿Estima usted que la prisión preventiva afecta el derecho fundamental de todo ciudadano a gozar de su libertad?

ENTREVISTADO: La libertad como derecho fundamental siempre debe ser la prioridad y la prisión preventiva la excepción.

ENTREVISTADOR:¿cómo se aplica el principio de proporcionalidad en la audiencia de Prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete?

ENTREVISTADO: en un Estado de derecho se debe aplicar la medida de acuerdo a ley y en mi despacho si se cumple con desarrollar eficientemente la proporcionalidad en el requerimiento fiscal de prisión preventiva”.

ENTREVISTADOR: Gracias señor fiscal por su apoyo a esta humilde trabajo de investigación .

ENTREVISTADO: A usted por la entrevista .

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA ABOGADO DEFENSOR

ENTREVISTADOR: Buenos días señor Abogado, en esta oportunidad para formularle unas preguntas relacionado a la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en su despacho, por lo que le agradezco de ante mano por su colaboración para la lograr esta entrevista.

ENTREVISTADOR: 1. ¿Cómo es la finalidad Constitucional de las medidas cautelares personales en el derecho penal?

ENTREVISTADO: “Que el fin principal de la medida es asegurar la presencia del imputado en juicio oral, por ello que se puede aplicar otras salidas alternativas como la comparecencia con restricciones o la caución

ENTREVISTADOR: La segunda pregunta es ¿Cuáles son los efectos de la imposición de una prisión preventiva en el aspecto personal de la libertad del imputado?.

ENTREVISTADO: Los efectos o consecuencias de la imposición de la prisión preventiva estriba especialmente en la posición psicológica de la persona, en sus emociones , ya que le baja la autoestima , la moral , e incluso se hace creer que es culpable del delito

ENTREVISTADOR: La tercera pregunta es ¿Cuáles son los efectos socio-económico de una imposición de prisión preventiva en el imputado sin garantías ? los entrevistados respondieron:

ENTREVISTADO: Los efectos o consecuencias de la imposición de la prisión preventiva estriba especialmente en la posibilidad de desenvolverse en su empleo y la vida social , más aun cuando los medios de comunicación tienen ciertos intereses de por medio.

ENTREVISTADOR: Bien continuando con la entrevista señor la cuarta pregunta es ¿Considera usted que las medidas cautelares personales en el distrito judicial de Cañete son adecuadas?

ENTREVISTADO: no son adecuadas porque ni se desarrolla en la resolución o requerimiento en lo referente a la idoneidad de la medida de prisión preventiva.

ENTREVISTADOR: Señor magistrado la pregunta cinco es ¿Estima usted que existen otros medios menos gravosos o subsidiarios alternativos a la prisión preventiva?

ENTREVISTADO: que el fin principal de la medida es asegurar la libertad del imputado, por ello que se puede aplicar otras salidas alternativas como la comparecencia con restricciones o la caución

ENTREVISTADOR: La siguiente pregunta seis está relacionada a la práctica en audiencia y es ¿Cómo se aplica en audiencia de prisión preventiva la subsidiariedad de la medida?

ENTREVISTADO: se debe buscar otra medida menos lesiva y necesaria en la imposición de una medida coercitiva penal, como por ejemplo el arresto domiciliario o la comparecencia con restricciones

ENTREVISTADOR: La séptima pregunta es ¿Cómo se aplica sub principio de proporcionalidad propiamente dicho en audiencia de prisión preventiva?

ENTREVISTADO: El equilibrio debe ser entre el fin y el derecho entre el fin y el derecho afectado, debe ser en cuanto a la posibilidad para el imputado

ENTREVISTADOR: ¿Estima usted que la prisión preventiva afecta el derecho fundamental de todo ciudadano a gozar de su libertad?

ENTREVISTADO: La libertad es la capacidad de decidir mediante la voluntad del individuo, más que valor es una derecho fundamente que no tiene que ser limitado de fácil, sino, para limitarlo debe ser respetando las garantías y el derecho peruano.

ENTREVISTADOR:¿cómo se aplica el principio de proporcionalidad en la audiencia de Prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete?

ENTREVISTADO: El Estado ejerce su función en exageración piden requerimientos de prisión preventiva sin sustento y ello se trasluce cuando los fiscales formulan requerimientos sin fundamentar lo referente a la proporcionalidad de la medida y la confunden con la proporcionalidad de la pena, los abogados desconocen la aplicación de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicha”.

ENTREVISTADOR: Gracias señor fiscal por su apoyo a esta humilde trabajo de investigación .

ENTREVISTADO: A usted por la entrevista .

**ANEXO N:
Artículo científico**



ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad
en el distrito judicial de Cañete 2016**

AUTOR:

Br. Francisco Tomás Almeyda Chumpitaz

**Escuela de Posgrado:
Maestría en derecho Penal y Procesal Penal**

Universidad Cesar Vallejo Filial Lima

RESUMEN

La prisión preventiva es una medida que dispone la libertad de imputado y se debe garantizar que la misma se proporcional. El objetivo de la presente fue, analizar como se aplica el principio de proporcionalidad en la prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete año 2016. El presente trabajo es relevante para conocer y reducir el nivel de requerimientos de prisión preventiva fundados en el distrito judicial de Cañete, analizando las características y factores internos y externos conducente a los juzgadores a imponerla o variarla por una medida menos gravosa, mediante mecanismos , reglas y procedimientos del principio de proporcionalidad. La metodología estuvo compuesta por método inductivo – descriptivo, el diseño estudio de casos, las técnicas de recolección de datos entrevista, observación y análisis de documentos, la muestra no probabilística e intencionada. Las conclusión más importante el principio de proporcionalidad no se aplica adecuadamente en el requerimiento fiscal, resolución judicial debido que se realiza de la pena y no de la medida y porque no se desarrollan los subprincipio de la proporcionalidad. Hecho que limita al juzgador ya que tiene que sentenciar en coherencia a lo que discute en la audiencia. Generando consecuencias en el imputando y su familia.

Palabras Claves: Prisión preventiva ,principio de proporcionalidad, requerimiento fiscal, subprincipios, medida, audiencia, familia , imputado.

ABSTRACT

Pretrial detention is a measure that provides for the freedom of the accused and must be guaranteed that it is proportional. The purpose of this study was to analyze how the principle of proportionality in pretrial detention is applied in the judicial district of Cañete in 2016. The present study is relevant to know and reduce the level of pretrial detention requirements founded in the judicial district of Cañete, analyzing the characteristics and internal and external factors leading to the judges to impose or vary by a less burdensome measure, through mechanisms, rules and procedures of the principle of proportionality. The methodology was composed by inductive-descriptive method, case study design, techniques of data collection interview, observation and document analysis, non-probabilistic and intentional sample. The most important conclusion the principle of proportionality is not properly applied in the tax request, judicial decision because it is made of the penalty and not the measure and because the subprincipio of proportionality are not developed. Done that limits the judge since it has to sentence in coherence to what it discusses in the hearing. Generating consequences in the accuser and his family.

Keywords: Pretrial detention, principle of proportionality, fiscal requirement, subprincipios, measure, hearing, family, imputed.

INTRODUCCIÓN

En este camino, podemos distinguir y determinar las diferencias entre situaciones problemáticas de la prisión preventiva y en la inaplicación del principio de proporcionalidad, en cuanto a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicha. Cuando una persona se le pone una medida de esta naturaleza no solo le afecta a ella como individuo, sino, que también se transforma en un problema familiar y social, lo que genera en el imputado resentimiento social y sentimiento de revancha.

En el Distrito Judicial de Cañete actualmente se puede observar de la práctica diaria como abogado litigante que la mayoría de medidas cautelares en un porcentaje de un 70% de requerimiento de prisión preventiva son declarados fundados y ello porque no están capacitados tanto fiscales, como abogados para controvertir y debatir el principio de proporcionalidad y también porque el Juez es muy subjetivo y tiene enquistada en su pensamiento el modelo tradicional de corte inquisitivo.

La justificación, en el plano teórico estará orientada con el fin de comprobar una teoría jurídica penal. En el presente caso vamos a utilizar la teoría de Julio Maier, partidario de la corriente procesalista, que es importante porque se protegen las garantías procesales del imputado prefiriendo la libertad u otra medida menos gravosa. Anitua, G y Tedesco, I (2009); en lo metodológico, porque se aplicarán diversos instrumentos de recolección de datos cualitativos como la entrevista, observación y análisis de documentos; también, el estudio de casos específicamente el análisis de actas de prisión preventiva en el cual se evidenciará el grado de aplicación de los sub principios de proporcionalidad en audiencia y el grado de manejo, propuestas en el debate de los operadores jurídicos; en lo práctico, servirá para diagnosticar el grado de aplicación del principio de proporcionalidad en los debates de audiencia de prisión preventiva y cómo repercute ello en el imputado, su familia y la sociedad. Va a beneficiar a los operadores jurídicos de Cañete para tomar decisiones coherentes en el ejercicio de sus funciones, para mejorar sus prácticas de litigación oral, a los jueces a tomar conciencia y mejorar en la resolución que expidan.

ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Camba (2015) *La aplicación del método de ponderación y el principio de proporcionalidad en el dictamen de la prisión preventiva como medida cautelar de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo-Ecuador*. Se llegó a las siguientes conclusiones:(a)que se evidenció una antinomia o incongruencia entre la Doctrina y la motivación de las decisiones judiciales, (b) la Legislación de los países utilizados en el Derecho Comparado, tienen similitud en la Tutela Constitucional al ser Estados Sociales de Derechos, (c)y que la Prisión Preventiva, es una medida cautelar de excepción, es necesario y urgente adecuar la norma penal del Código Orgánico Integral Penal vigente, con la Constitución vigente y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Alegría y Conco (2011) *la prisión preventiva tomada como instrumento perverso del control social formal lesiva el derecho a la libertad en el juzgado segundo de garantías penales de Tungurahua en el segundo semestre del 2011*. Y se llegó a las siguientes conclusiones: (a) La preexistencia de trece medidas cautelares de carácter personal permiten al juzgador estudiar de forma exhaustiva el proceso, sin importar cual fuere el bien jurídico vulnerado, ya que lo que se pretende es dar un resultado eficaz del proceso brindando las mejores garantías y oportunidades para las partes procesales.

Antecedentes nacionales

Neyra (2011). *La prisión preventiva. Aportes para contar con mejores métodos de obtención de información de calidad*. Se concluyó :(a)La discusión de los presupuestos materiales de la prisión preventiva debe hacerse presupuesto por presupuesto, debido a la demora de las partes, la inexperiencia en la conducción y en la expedición de resoluciones en audiencias por jueces de investigación preparatoria al comienzo de la reforma y por malas prácticas. (b)De esta manera se puede lograr una mejor contradicción entre las partes, instada por el juez, y una óptima retención de la información por parte de este.

Ore (2014) *La prisión preventiva. Apuntes sobre algunos aspectos problemáticos. Tiene como objetivo* .Y se llegó a la siguiente conclusión: a) La injerencia de los funcionarios públicos y de los medios de comunicación no solo origina que los jueces sean investigados por la OCMA, sino que –y esto es lo lamentable– redundo en la vulneración de la independencia del juez y, en consecuencia, en su imparcialidad. Es, pues, sumamente complicado que el juez pueda resolver imparcialmente el requerimiento de prisión preventiva cuando hay injerencia o presión de por medio.

REVISION DE LITERATURA

Principio de proporcionalidad

Miranda (2015) manifestó lo que dijo el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 4677-2004-PA/TC “constituye un mecanismo de control sobre la actuación de los poderes públicos cuando estos intervienen los derechos fundamentales, evaluando si una medida estatal determinada es idónea para alcanzar un fin constitucionalmente legítimo, si tal medida es necesaria al no existir otro medio apropiado para conseguir el mismo fin y si existe un balance o equilibrio entre: i) el logro del fin constitucional que se pretende obtener con la medida estatal, y ii) el grado de afectación del derecho fundamental intervenido (prueba de la ponderación o de la proporcionalidad en sentido estricto)”(p34).

Derechos fundamentales

Son el conjunto de derecho que surgen con la revolución francesa y la independencia de estados unidos, estos derechos están ligado a la libertad y tienen íntima relación con el estado de derecho.

Estado.

Baca,L; Bokser,J &Castañeda,F.:(2013).manifiesta lo que señala Hall y Ikenberry.”un conjunto de instituciones, manejadas por el propio personal estatal, entre las que destacan muy particularmente la que se ocupa de los medios de violencia y coerción.(p.222)

Subprincipio de idoneidad

Villegas (2015) manifestó según Gonzales: “Este juicio de adecuación o llamando también mandato de idoneidad, implica que toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo (p 121).

Subprincipio de necesidad

Villegas (2015) indicó: El sub principio de necesidad, denominado de subsidiariedad, de la alternativa menos gravosa o de mínima intervención (p120).

Subprincipio de proporcionalidad propiamente dicho.

Ore (2014) sobre el principio de proporcionalidad manifestó:..” la equivalencia entre la intensidad de la medida y la magnitud del peligro procesal, de modo que el grado de afectación de un determinado derecho fundamental, como puede ser la libertad, no debe ser mayor a la finalidad que se busca con ello” (pp16-17).

Prisión preventiva

Quintano (1995) manifestó lo que señalaba Roxin: “La prisión preventiva en el proceso penal es la privación de la libertad del imputado con el fin de asegurar el proceso de conocimiento o la ejecución de la pena (p108).

Libertad

Caro (2011) manifestó: “La libertad es garantizada sin condición material alguna, es decir no está sometida al cumplimiento de determinados objetivos o funciones del poder” (p12).

Finalidad

El fin que persigue la medida es de carácter constitucional conforme lo prescribe el artículo 24, letra “b” de la Carta Magna Nacional de 1993 que admite en casos excepcionales la restringir la libertad ambulatoria.

PROBLEMA

Problema general

¿Cómo se aplica el principio de proporcionalidad en las audiencias de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete año 2016?

Problemas específicos

¿Qué otras medidas alternativas son posibles de aplicar que cumplen con el fin de la prisión preventiva basándose en el derecho fundamental?

¿Cuáles son los efectos en el imputado y su relación con lo laboral ,la familia, la reputación social cuando es sometido a una medida de prisión preventiva?

¿Cómo se aplican los subprincipios de la proporcionalidad en la audiencia de prisión preventiva?

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar el principio de proporcionalidad aplicado en la prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete año 2016.

Objetivos Específicos

Analizar otras medidas alternativas posibles de aplicar que cumplen con el fin de la prisión preventiva basándose en el derecho fundamental

Analizar los efectos en el imputado y su relación con lo laboral ,la familia, la reputación social cuando es sometido a una medida de prisión preventiva

Analizar la aplicación de los subprincipios de la proporcionalidad en la audiencia de prisión preventiva.

MÉTODO

El diseño es estudio de casos que permite obtener información sobre las interacciones, de los operadores jurídicos, que se producen en audiencia a través del análisis de actas de prisión preventiva, de la observación y la entrevista. El estudio de caso “estudia intensivamente un sujeto o situación única, permitiendo comprender a profundidad lo estudiado” (Universidad Cesar Vallejo, 2014, p. 66).

El tamaño de la muestra son un juez, fiscal y abogado, especialista en derecho, debe ser imparcial y ceñido a la constitución y la ley; fiscales, egocéntricos, poca capacidad para resolver problemas; abogados, orientar y asesorar a su patrocinado con ética. Tiene carácter no probabilístico e intencionada.

RESULTADOS

Resultados Categoría 1: Los efectos una prisión preventiva genera en el imputado resentimiento social y en la familia problemas económicos e incluso desintegración en algunos delitos. Sin embargo, el más afectado es el imputado, Los efectos de la imposición de la prisión preventiva afecta la libertad ambulatoria del imputado y también a su entorno familiar, produciéndole resentimiento, rechazo y no se resocializa, relacionado a la subcategoría libertad.

Resultados Categoría 2: Principio de proporcionalidad, las medidas son adecuadas por que se ajustan a ley y por ello es legítima, pero, no se aplica de forma eficaz en audiencia , menos en el requerimiento fiscal .Es decir el requerimiento fiscal no está motivado en cuanto a la proporcionalidad. Se puede advertir que no se debate los subprincipios de la proporcionalidad como la necesidad, el fiscal lo hace sobre la pena y no sobre la medida. Los fiscales en su requerimiento confunde la proporcionalidad de la medida con la proporcionalidad de la pena y sus argumentos son más periféricos en cuanto a los elementos de convicción y , esto se puede interpretar como que desconoce de técnicas.

DISCUSIÓN

Sin embargo, el principio de proporcionalidad no se aplica eficazmente por que no se debaten los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicho, porque existe confusión por parte de los fiscales, ya que lo hacen sobre la proporcionalidad de la pena y no de la medida. Hecho que limita al juzgador ya que tiene que sentenciar en coherencia a lo que discute en la audiencia.

Sin embargo, para el estudioso Cancio (2005) manifestó: “se caracteriza por la desproporción en el resultado jurídico, las medidas de contención no guardan proporción con la lesión inferida”; por otra lado, Ascencio(2003) manifestó: “la proporcionalidad constituye un requisito sustancial a la limitación de los derechos fundamentales, razón por la que también es reclamable en materia de prisión preventiva. Considero, que la medida de prisión preventiva no es proporcional en cuanto al requerimiento del fiscal hecho que incide en la decisión judicial.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Alegría, J y Conco, C. (2011). *El principio de proporcionalidad en materia penal. (Tesis doctoral)* .Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Ascencio, J. (2003). *La regulación de la prisión preventiva en el código procesal penal del Perú*. Lima: ICPP.
- Baca, L; Bokser, J & Castañeda, F. (2013). *Léxico de la política* .Lima: RAPIMAGEN.
- Camba, C. (2015). *La aplicación del método de ponderación y el principio de proporcionalidad en el dictamen de la prisión preventiva como medida cautelar (Tesis de maestría)*. Quevedo: Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Cancio, M. (2005). *¿Derecho penal del enemigo?*, en *Universidad de Guayaquil, XVII Congreso Latinoamericano, IX Iberoamericano, I Nacional de Derecho Penal y Criminología*, Lima: Ara Editores.

Clerque, M. (2015). *La prisión preventiva y el respeto de los derechos fundamentales del privado de su libertad. (Tesis de maestría)* Ibarra: Universidad Autónoma Regional de los Andes.

Duce J., Fuentes M. & Riego, R (2011) *La reforma procesal penal en América Latina y su Impacto en el uso de la prisión preventiva*. Santiago: CEJA.

Ferrajoli, L. (2002). *El garantismo y el derecho penal*". Medellín, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda.

Grassi, A. (2011). *La prisión preventiva y su relación con las políticas de seguridad*. Buenos Aires: UCA.

Miranda, E. (2015). *Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario en la jurisprudencia del tribunal constitucional y la corte suprema*. Lima: Gaceta Jurídica.

Neyra, J.(2011). *La prisión preventiva .Aportes para contar con mejores métodos de obtención de información de calidad*. Lima: El Búho .

Oré, A. (2014). *La prisión preventiva .Apuntes sobre algunos aspectos problemáticos*. Lima: EOG.

Quintano, A (1995) *Teoría General de la Imputabilidad*, Barcelona: edición 1995

Villegas, E. (2015). *La presunción de inocencia en el proceso penal peruano*. Lima: El Búho.

ANEXO Ñ:
TRIANGULACIÓN DE DATOS

Tabla 1

Análisis de datos entrevista a profundidad de la categoría 1

Categoría: Prisión preventiva

Triangulación de informantes en una entrevista

Instrumento 1: Entrevista					
Código	Subcategorías	Juez	Fiscal	Abogado	Interpretación
LD	Libertad	<p>1.-"Fiscal como el abogado no fundamentan su aplicación al caso concreto"</p> <p>.- Fiscalía no realiza actos de investigación necesaria cumpliéndose en exceso el plazo de los nueve meses de prisión , hecho que no garantiza el debido proceso.</p> <p>3.-afecta en la libertad ambulatoria</p>	<p>1.-Juez no responde a las expectativas.</p> <p>.-Si por que la prisión preventiva es por un plazo razonable</p> <p>.-repercute en el imputado y su familia , que tiene que soportar la carga del proceso y los costos.</p>	<p>1.-no se evidencia por cuando el juez solo hace juicio sobre aspectos relevantes y ello no garantiza el derecho del imputado.</p> <p>2.-la prisión es el recorte de la libertad y lesiva para el normal desarrollo del ser humano.</p> <p>.-gerera resentimiento social en el imputado una medida injusta. Ya que no se termina con la resocialización , sino que dicho resentimiento le genera seguir delinquiendo.</p>	<p>LD.-Los sujetos entrevistados concuerdan que con la imposición de la prisión preventiva no se garantiza el derecho del imputado, el debido proceso y el normal desarrollo del ser humano.</p> <p>Los efectos una prisión preventiva genera en el imputado resentimiento social y en la familia problemas económicos e incluso desintegración en algunos delitos. Sin embargo, el más afectado es el imputado.</p>
FD	Finalidad	<p>" Debe imponerse solo excepcionalidad y de ultima ratio".</p> <p>.Constitucionalmente es hacer respetar los</p>	<p>"se cumple con la finalidad que tiene el Estado de punibilidad y coerción penal".</p> <p>Si es asegurar la</p>	<p>" no se cumple con el fin constitucional por que la mayor cantidad lo declaran fundada".</p> <p>5.-es que</p>	<p>FD.-Los sujetos entrevistados discrepan que la finalidad de la medida de la prisión preventiva manifiesta que excepcionalidad y última ratio,</p>

derechos fundamentales y la Ley.	presencia del imputado en el proceso penal	prevalzca la ley y la constitución	punibilidad y coerción, fin constitución.
			Los sujetos entrevistados concuerdan que la prensa y medios de opinión ,son mediáticos e influyen en la decisiones, independencia e imparcialidad de juez.
			Respecto a la finalidad constitucional de la medida de prisión preventiva se concuerda que es respetar los derechos fundamentales y la ley, así mismo que prevalzca la ley y la constitución

Tabla 2

Análisis de datos entrevista a profundidad de la categoría 2

Categoría: Principio de proporcionalidad

Triangulación de informantes en una entrevista

Instrumento 1: Entrevista						
Código	Subcategorías	Juez	Fiscal	Abogado	Interpretación	
ID	idoneidad	6.“Las medidas son conforme a los tratados internacionales y la ley” 7. es necesario mantenerlo al imputado en el	6.- son adecuadas por que se ajustan a derecho. 7.-es importante que el imputado no evada su responsabilidad y se mantenga en el	6.-no son adecuadas porque no se desarrolla en la resolución referente a la idoneidad 7.-el fin en el proceso es que el	son lo la a ley y derecho.	ID.-Las medidas son adecuadas por que se ajusta a los tratados internacionales , a ley y derecho. Se concuerda que el imputado

		proceso. 8.“Se establece en la Ley y la Constitución. ”	proceso. 8.-por que esta ajustada a derecho y la ley.	imputado esté presente en él. 8.-si por que está contemplado en la ley y los tratados internacionales.	debe estar presente en el proceso. Se concuerda que la medida es legítima porque lo establece la ley , la constitución.
ND	necesidad	9.“Debe ser impuesta solo cuando no haya otra medida con la que se pueda conseguir los objetivos. ” 10.“comparecencia con restricciones” 11.- La libertad es lo más preciado del ser humano después de la vida. 12.-No lo desarrollan los sujetos procesales en su requerimientos.	9.- si por que debe imponerse una medida más ajustada a lo proporcionalidad. 10.-si pero es dependiendo de las circunstancia del imputado y del delito. 11.-la medida menos gravosa no siempre debe ser la prisión, sino la libertad. 12.-se discute en forma general , en cuanto a la pena.	9.-se debe buscar una medida menos lesiva y necesaria. 10.-como el arresto domiciliario o la comparecencia con restricciones, la caución. 11.-de todas las medidas se debe escoger aquella que cause menos daño al imputado y su entorno. 12.-el debate es genérico en cuanto a la proporcionalidad.	ND.-1.otra medida que pueda lograr el objetivo , menos lesivo y necesaria. 2.Se considera que hay otras medidas menos gravosas como la comparecencia con restricciones,arresto domiciliario ,la caución. La libertad es lo más preciado por el ser humano después de la vida. No se debate en audiencia de prisión preventiva los sub principio de proporcionalidad,solo lo hacen de manera general y sobre la pena.
SPP	Ponderación	“13.ponderacion entre los bienes jurídicos. ” “14.- ponderación es un equilibrio.” 15.-argumentacion jurídica.	13.-es una medida que le corresponde al juez y demanda de su habilidad 14.-la punición del estado y la libertad se debe preferir esta última. 15.-no se aprecia	13.-el equilibrio debe ser entre el fin y el derecho afectado. 14.-el equilibrio debe ser en cuanto a la posibilidad para el imputado.	La ponderación debe ser entre los bienes jurídicos ,derecho afectado y el fin perseguido por la medida. Se concuerda que la

			por lo general en las decisiones judiciales.	15.-no se evidencia en las resoluciones de los magistrados.	ponderación tiene relación con el equilibrio de la posibilidad para el imputado.
DF	Derecho fundamentales	16.-su aplicación de acuerdo a ley. 17.-la libertad es un derecho fundamental, solo en los extremos debe aplicarse.	16.-no solo del imputado , sino también de la familia , que genera resentimiento social en el imputado. 17.-la libertad siempre debe ser la prioridad y la prisión la excepción .	16.-no solo del imputado , sino también de su entorno social . 17.-la libertad debe ser lo más importante y lo secundario debe ser la prisión.	15.-se concuerda que los sujetos en cuanto no se explica en la resoluciones judiciales sobre el principio de proporcionalidad. 16.- se concuerda que la prisión preventiva afecta no solo al imputado , familia e entornos social , sino que le genera resentimiento social. 17.en cuanto a la libertad un derecho fundamental, solo en los extremos debe aplicarse.
EO	Estado	18.-Debe aplicarse conforme a la constitución y la ley. 19.-Solo fundamentan su pedido en cuanto a graves elementos de convicción y que vinculan al imputado con el hecho punible.	18.-En un Estado de derecho se debe aplicar la medida de acuerdo a ley. 19.-en mi despacho si se desarrolla eficientemente la proporcionalidad.	18.-el estado ejerce esa función en exageración se piden requerimientos sin sustento. 19.-los fiscales no formulan requerimiento con propiedad y no fundamentan lo referente a la proporcionalidad la confunden como proporcionalidad de la pena.	Se concuerda que el estado debe respetar y la prisión preventiva debe ser aplicado conforme a la constitución y la ley ya que vivimos en un Estado de derecho.

Tabla 3

Análisis de datos instrumento análisis de documento, categoría 1

Categoría: Prisión preventiva

Triangulación de informantes en análisis de documentos

Instrumento 2: análisis de documento						
Código	Subcategorías	Juez	Fiscal	Abogado	Interpretación	
LD	Libertad	Fundamenta sobre la libertad como derecho fundamental y garantía del ser humano. Repercute en la libertad del imputado y en la familia , que siempre acompaña al imputado.	No se aprecia que argumente sobre la libertad No afecta al imputado por que es un recibimiento del acto cometido	Cita artículo 139 de la constitución sobre la libertad del individuo. La imposición de la medida no ayuda sino genera rechazo y resentimiento , ya que no se resocializa.	Los agentes observados en audiencia de prisión preventiva si debaten sobre al libertad como derecho fundamental y garantía del ser humano. Los efectos de la imposición de la prisión preventiva afecta la libertad ambulatoria del imputado y también a su entorno familiar, produciéndole resentimiento , rechazo y no se resocializa.	
FD	Finalidad	Su imposición depende de motivos razonados y proporcionales. La prensa influye y coacciona las decisiones judiciales	“L a finalidad es perseguir eficazmente el delito y de proteger la libertad del procesado. La presa sirve para controlar las acciones judiciales.	Es que en imputado esté presente en juicio oral. La prensa juega un papel importante a veces.	No existencia convergencia en los agentes observados en la finalidad perseguir el delito, presencia del imputado La prensa juega un papel importante de control, influye y	

coacciona las
decisiones
judiciales.

Tabla 4

Análisis de datos instrumento la observación, categoría 2

Categoría: Principio de proporcionalidad

Triangulación de informantes en análisis de documentos

Instrumento 2: Análisis de documento					
Código	Subcategorías	Juez	Fiscal	Abogados	Interpretación
ID	idoneidad	Se continua con el debate de la proporcionalidad de la medida	No lo desarrolla en su requerimiento de prisión preventiva.	No lo desarrolla en su defensa Técnica	De los agentes observado en juico se puede advertir que no se discute el subprincipio idoneidad, ni en el requerimiento fiscal , ni la defensa técnica.
ND	necesidad	Se continua con el debate de la proporcionalidad de la medida	No lo desarrolla en su requerimiento	No lo desarrolla en su defensa	De los agentes observados en juico se puede advertir que no se discute el subprincipio de necesidad.
SPP	Proporcionalidad propia mente dicha	La validez de su establecimiento depende que existan motivos razonables y proporcionales que lo justifiquen.	Sustenta que la medida es proporcional a razón de la pena por el delito donde se le aplicará una pena mínima de treinta años.	Manifiesta que la proporcionalidad de la medida no se da y que existe otras salidas alternativas como la comparecencia con restricciones en la cual se	Con lo observado se puede prever que la fiscalía en su requerimiento fiscal confunde la proporcionalidad de la medida con la proporcionalidad de la pena que son dos supuestos .

				ofrece un pago de caución de cinco mil nuevos soles.
DF	Derechos fundamentales	La libertad es el bien máspreciado después de la vida	Se debe preferir la libertad antes que la prisión.	La libertad es la regla y la prisión preventiva la excepción.
EO	Estado	Es una medida cautelar y no punitiva	Deber estatal es proteger la libertad de l ciudadano y perseguir el delito.	El Estado debe resguardar los intereses del ciudadano a la libertad.

Tabla 5

Análisis de datos instrumento observación , categoría 1

Categoría: Prisión preventiva

Triangulación de informantes en observación

Instrumento 2: análisis de observación					
Código	Subcategorías	Juez	Fiscal	Abogado	Interpretación
LD	Libertad	En esta audiencia se va debatir una cuestión que pone en relieve la libertad del imputado.	No se aprecia que argumente sobre la libertad	Manifiesta que la libertad de su imputado está en juego.	La observación en audiencia de los sujetos procesales se puede observar que todos comentan sobre la libertad.
FD	Finalidad	Su imposición depende de motivos razonados y proporcionales. La presencia de la prensa nacional en cierto modo influye en el juez, pero no debe en su imparcialidad.	“La finalidad es perseguir eficazmente el delito y proteger la libertad del procesado. La prensa sirve para controlar las acciones	Es que en imputado esté presente en juicio oral. La prensa juega un papel de perjudicar porque por presión los magistrados fallan a favor de la	No existencia convergencia en los agentes observados en la finalidad perseguir el delito, presencia del imputado La prensa , influye y presiona

judiciales.	medida.	las decisiones judiciales que en muchos casos fallan a favor de la imposición de la medida de prisión preventiva.
-------------	---------	---

Tabla 6

Análisis de datos instrumento la observación, categoría 2

Categoría: Principio de proporcionalidad

Triangulación de informantes en observación

Instrumento 2: Guía de observación					
Código	Subcategorías	Juez	Fiscal	Abogados	Interpretación
ID	idoneidad	El juez no da cuenta en su resolución oral	No lo desarrolla en su alegato y requerimiento de prisión preventiva.	No lo desarrolla en su alegato de defensa Técnica	De los agentes observados en juico se puede advertir que no se discute el subprincipio idoneidad, ni en el requerimiento fiscal, ni en la resolución oral, ni por la defensa técnica.
ND	necesidad	El juez no da cuenta en su resolución oral	No lo desarrolla en su alegato y requerimiento de prisión preventiva	No lo desarrolla en su defensa	De los sujetos observados en audiencia se puede advertir que no se discute el subprincipio de necesidad, ni en la resolución, ni en requerimiento fiscal.
SPP	Proporcionalidad propia mente dicha	La validez de su establecimiento o depende que existan motivos razonables y proporcionales	Sustenta que la medida es proporcional a razón de la pena por el delito donde se le aplicará una pena mínima de	Manifiesta que la proporcionalidad de la medida no se da y que existen otras salidas	Con lo observado se puede prever que la los sujetos observados no discuten la proporcionalidad propiamente dicha. El fiscalía en su requerimiento fiscal

		que lo justifican.	treinta años.	alternativas como la comparecencia con restricciones en la cual se ofrece un pago de caución de cinco mil nuevos soles.	confunde la proporcionalidad de la medida con la proporcionalidad de la pena, el abogado defensor no lo desarrolla solo se limita a indicar que existen otras medidas como la comparecencia y la caución.
DF	Derechos fundamentales	La libertad es el bien más preciado después de la vida	El estado respeta los derechos y los limita cuando comente delitos.	La libertad es la regla y la prisión preventiva la excepción.	Los agentes observados concuerdan que con la imposición de la medida se restringe los derechos fundamentales y en este caso la libertad.
EO	Estado	Es una medida cautelar que se da en un plazo.	Deber estatal es proteger la libertad del ciudadano y perseguir el delito.	El Estado debe resguardar los intereses del ciudadano a la libertad.	El Estado no solo restringe derechos sino es una entidad que debe preferir, la libertad, la legalidad y la defensa de los derechos fundamentales.

Tabla 7

Triangulación de instrumentos de recolección de datos, categoría 1

Triangulación de instrumentos de recolección de datos: entrevista en profundidad, análisis de documento.

Subcategorías	Instrumento 1: Entrevista a profundidad	Instrumento: 2 Observación.	Instrumento: 3: Análisis de documento	Interpretación	Conclusión aproximativa
Libertad	LD1.-Los sujetos entrevistados concuerdan que con la imposición de la prisión preventiva no se garantiza el derecho del imputado, debido proceso y el normal	La observación en audiencia de los sujetos procesales se puede observar que todos comentan sobre la libertad.	LD. Los agentes observados en audiencia de prisión preventiva no debaten sobre la libertad como derecho fundamental y garantía del ser humano.	El significado es que no se aplica los principios de libertad en las audiencias de prisión preventiva, todo ello incide en las garantías del derecho del imputado.	En la prisión preventiva no se aplica las garantías, ni se discute los principios de libertad. Existen discrepancias en cuanto determinar la finalidad de la

	desarrollo del ser humano en cuanto a la proporcionalidad .		Los efectos de la imposición de la prisión preventiva afecta la libertad ambulatoria del imputado y también a su entorno familiar, produciéndole resentimiento , rechazo y no se resocializa.		medida. Los medios de prensa influyen en la imparcialidad e independencia de las decisiones judiciales en la prisión preventiva, todo ello general consecuencias en el imputado en su libertad ambulatoria,pr oduce resentimiento social,y en la familia merma económica,de sintegracion familiar,rechazo..
Finalidad	FD.-Los sujetos entrevistados discrepan que la finalidad de la medida de la prisión preventiva manifiesta que excepcionalidad y última ratio, punibilidad y coerción, fin constitución. Los sujetos entrevistados concuerdan que la prensa y medios de opinión, son mediáticos e influyen en las decisiones, independencia e imparcialidad de juez.	No existencia convergencia en los agentes observados en la finalidad perseguir el delito, presencia del imputado La prensa , influye y presiona las decisiones judiciales que en muchos casos fallan a favor de la imposición de la medida de prisión preventiva.	No existencia convergencia en los agentes observados en la finalidad perseguir el delito, presencia del imputado. La prensa juega un papel importante de control, influye y coacciona las decisiones judiciales.	Existe desacuerdo por cuando se piensa que la finalidad de la medida es la presencia del imputado y la última ratio. La prensa y opinión pública juegan un papel importante y son mediáticos en las decisiones judiciales.	

Tabla 9

*Triangulación de instrumentos de recolección de datos, categoría 2***Triangulación de instrumentos de recolección de datos: entrevista en profundidad , análisis de documento y observación directa.**

Subcategorías	Instrumento 1: Entrevista a profundidad	Instrucción 2: observación	Instrumento 3: análisis de documento	Interpretación	Conclusión aproximativa
ID	ID.-Las medidas son adecuadas por que se ajusta a tratados internacionales, a ley y derecho. Se concuerda que la medida es legítima porque lo establece la ley, la constitución.	No existencia convergencia en los agentes observados en la finalidad perseguir el delito, presencia del imputado	De los agentes observados en juicio se puede advertir que no se discute el subprincipio idoneidad, ni en el requerimiento o fiscal, ni la defensa técnica.	Las medidas son adecuadas por que se ajustan a ley y por ello es legítima, pero, no se aplica de forma eficaz en audiencia , menos en el requerimiento fiscal .Es decir el requerimiento fiscal no está motivado en cuanto a la proporcionalidad	El principio de proporcionalidad no se aplica eficazmente porque no se debaten los subprincipios de idoneidad , necesidad y proporcionalidad propiamente dicho, porque existe confusión por parte de los fiscales, ya que lo hacen sobre la proporcionalidad de la pena y no de la medida. Hecho que limita al juzgador ya que tiene que sentenciar en coherencia a lo que discute en la audiencia. Los sujetos en estudio jueces , abogados y fiscales no debaten la proporcionalidad en sentido correcto , sino que tienen una concepción errada de ello. Por parte del
ND	ND.-1.otra medida que pueda lograr el objetivo, menos lesivo y necesaria. No se debate en audiencia de prisión preventiva los sub principio de proporcionalidad , solo lo hacen de manera general y sobre la pena.	De los sujetos observados en audiencia se puede advertir que no se discute el subprincipio de necesidad, ni en la resolución, ni en requerimiento fiscal.	De los agentes observados en juicio se puede advertir que no se discute el subprincipio de necesidad.	Se puede advertir que no se debate los subprincipios de la proporcionalidad como la necesidad, el fiscal lo hace sobre la pena y no sobre la medida	
SPP	La ponderación debe ser entre los bienes jurídicos, derecho afectado y el fin	Con lo observado se puede prever que la los sujetos observados no discuten la proporcionalidad	Con lo observado se puede prever que la fiscalía en su requerimiento	Los fiscales en su requerimiento confunde la proporcionalidad de la medida con la	

	perseguido por la medida. Se concuerda que la ponderación tiene relación con el equilibrio de la posibilidad para el imputado.	propiamente dicha. El fiscalía en su requerimiento fiscal confunde la proporcionalidad de la medida con la proporcionalidad de la pena, el abogado defensor no lo desarrolla solo se limita a indicar que existen otras medidas como la comparecencia y la caución.	o fiscal confunde la proporcionalidad de la medida con la proporcionalidad de la pena que son dos supuestos.	proporcionalidad de la pena y sus argumentos son más periféricos en cuanto a los elementos de convicción y , esto se puede interpretar como que desconoce de técnicas	fiscal confunda la medida con proporcionalidad de la pena.En el caso de los abogado se limita indicar que la medida no es proporcional y que existen otras salidas alternativas. Pero no lo desarrolla como llego a esa conclusión. Se establece que las consecuencias de la imposición de la medida son por ejemplo ,al imputado porque le restringe la libertad, genera resentimiento social , que muchas veces no desaparece cuando salen de prisión y vuelven a delinquir porque no se resocializan totalmente. En la familia le afecta emocionalmente , económicament e y genera una idea de que en los tribunales existe la corrupción.
DF	16.- se concuerda que la prisión preventiva afecta no solo al imputado, familia e entornos social , sino que le genera resentimiento social. La libertad es lo más preciado por el ser humano después de la vida.	Los agentes observados concuerdan que con la imposición de la medida se restringe los derechos fundamentales y en este caso la libertad.	La libertad debe ser la regla y la prisión preventiva la excepción.	La libertad es lo más preciado del hombre después de la vida y debe ser la regla y no la excepción, pero cuando se limita no solo afecta a la persona generándole resentimiento social, sino que afecta a su familia	que las consecuencias de la imposición de la medida son por ejemplo ,al imputado porque le restringe la libertad, genera resentimiento social , que muchas veces no desaparece cuando salen de prisión y vuelven a delinquir porque no se resocializan totalmente. En la familia le afecta emocionalmente , económicament e y genera una idea de que en los tribunales existe la corrupción.
EO	Se concuerda que el estado debe respetar y la prisión preventiva debe ser aplicada conforme a la constitución y la ley ya que vivimos en un Estado de derecho.	El Estado no solo restringe derechos sino es una entidad que debe preferir, la libertad, la legalidad y la defensa de los derechos fundamentales.	Es deber del estado proteger la libertad del Ciudadano.	Si bien es cierto que el estado tiene un poder coercitivo, pero ello tiene límites y ese límite lo pone la ley y la constitución. En ese orden de ideas es deber del estado proteger la libertad del ciudadano.	

4.2. Teorización de unidades temáticas

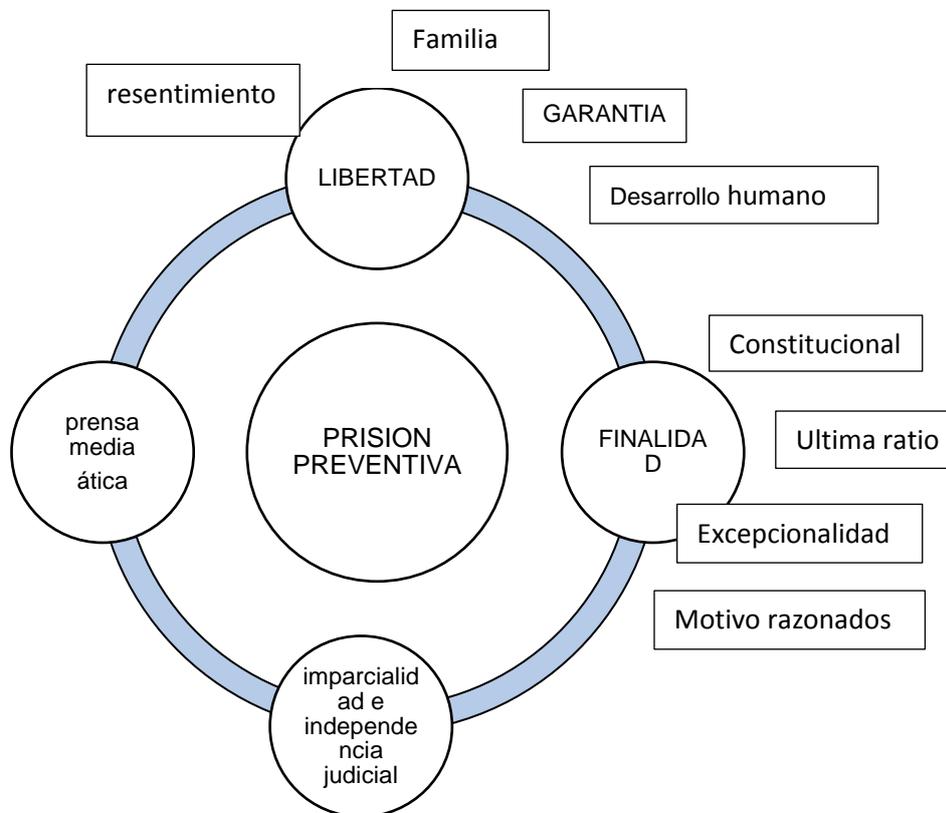


Figura 1. Categorías 1 y subcategorías (emergentes e iniciales) productos de la descripción de resultados

La prisión preventiva es una medida excepcional de última ratio en donde la libertad es garantía para el desarrollo de ser humano. Se debe dar con motivos razonados y debe cumplir un fin constitucional y no responder a la prensa mediática que influye en las decisiones judiciales.

La libertad la define de acuerdo a la entrevista realizada: “La libertad es el bien máspreciado después de la vida” .Porque, sin vida no hay libertad , creo que el entrevistado a pretendido enfocar la libertad como un valor superior del ser humano. Por otro la en la observación se ha podido determinar lo siguiente: “

Finalidad de la medida se define en la entrevista como : “Constitucionalmente es hacer respetar los derechos fundamentales y la Ley”. Es decir , respetar la libertad y el principio de legalidad la cual esta premunida toda medida.

Prensa mediática, es aquella que con sus comentarios o acciones trata de

influir en la imparcialidad e independencia judicial.

Sin lugar a dudas, que la imposición de una medida de prisión preventiva repercute en el imputado, no solo en su estado emocional y le genera resentimiento social; sino también, genera problemas en la familia, económicos y de relaciones familiares en los casos de agresión sexual por ejemplo. En la entrevista un abogado explica lo siguiente: “genera resentimiento social en el imputado una medida injusta. Ya que no se termina con la resocialización, sino que dicho resentimiento le genera seguir delinquir. Considero, que lo que ha pretendido indicar el entrevistado es que el resentimiento, es en realidad un sentimiento negativo que tiene el imputado al Sistema, a la justicia y la sociedad, por lo que le sucede en la vida.

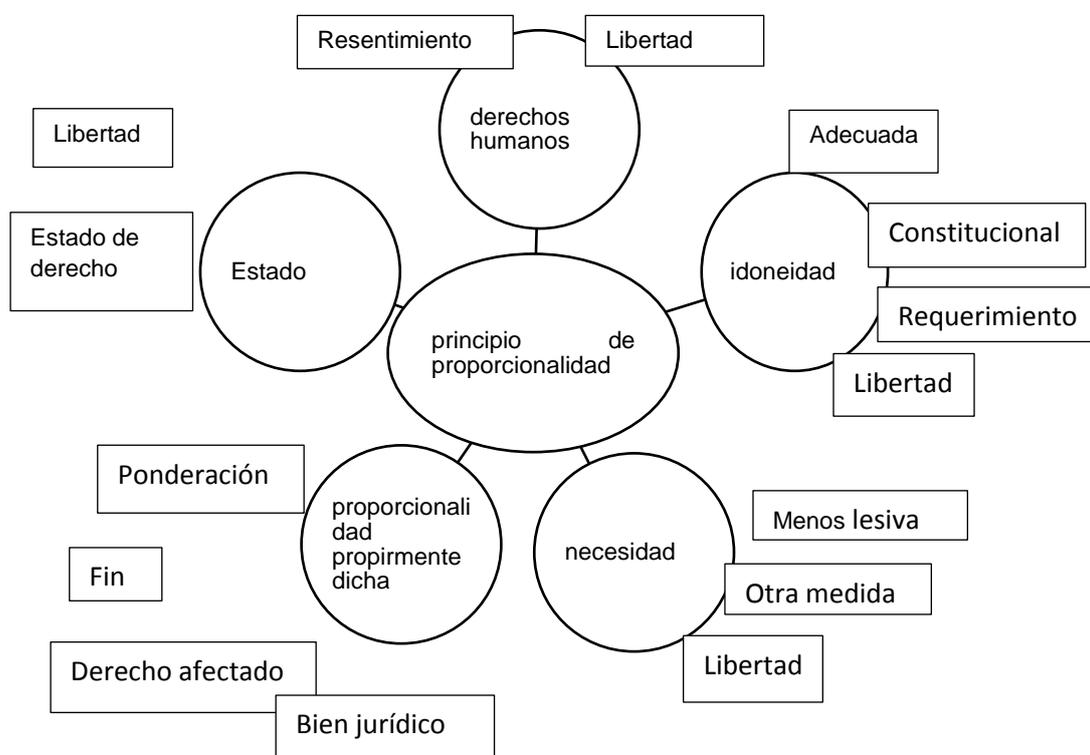


Figura 2. Categorías 2 y subcategorías (emergentes e iniciales) productos de la descripción de resultados

Principio de proporcionalidad

Idoneidad, es un subprincipio del principio de proporcionalidad que se refiere que la medida es adecuada o no, sino a que cumple su fin constitucional .

Necesidad, es un subprincipio del principio de proporcionalidad en la entrevista se refiere: “Debe ser impuesta solo cuando no haya otra medida con la que se pueda conseguir los objetivos.”.Es decir, se refiere a la subsidiariedad, por ejemplo existen otras medidas que bien pueden lograr la finalidad de la medida como por ejemplo comparecencia con restricciones o caucion. De lo analizado en la audiencia el abogado de la defensa dijo: “la proporcionalidad de la medida no se da y que existen otras salidas alternativas como la comparecencia con restricciones en la cual se ofrece un pago de caucion.”.Considero que el letrado solo a explicado el sub principio de necesidad y no la idoneidad y proporcionalidad propiamente dicho, lo que hace que se aplique medianamente eficaz esta figura juridical.

Proporcionalidad propiamente dicho, significa hacer una ponderación entre los bienes jurídicos protegidos o el derecho afectado y el fin de la medida, ese equilibrio significa la proporcionalidad. En cuanto del análisis podemos encontrar lo que aprecia en audiencia por parte del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva: “ Este despacho fiscal considera que la postulación de la medida coercitiva de Prisión Preventiva resulta proporcional toda vez que el delito que se le imputa tiene una pena mínima de treinta años y una pena máxima de treinta y cinco años, por tanto, en una eventual juicio oral al imputado se le aplicará una pena mínima de treinta años , o en su caso si se aplica alguna fórmula de derecho premial, como confesión , terminación anticipada del proceso, conformidad del acusado con la acusación , colaboración eficaz entre otros, la pena necesariamente será efectiva , motivo por el cual, basándonos en la máxima de la experiencia , como es que ante un peligro de aplicación de grave pena , el imputado puede tener condena en sentido y fugar , argumentos que hacen que la imposición de la medida coercitiva de Prisión Preventiva en contra del imputado sea proporcional y legítima “. Es decir , que el fiscal no hace una efectiva y adecuada análisis de proporcionalidad y solo se enfoca a la pena .Ello, significa

que sus argumentos son de la pena y no de la proporcionalidad, menos aplica los subprincipios de la proporcionalidad como idoneidad, necesidad y ponderación de la medida.

ANEXO O: TURNITIN

The screenshot displays the Turnitin interface for a thesis report. The browser title is 'Visualizador de Documentos de Turnitin - Google Chrome' and the URL is 'https://turnitin.com/dv?s=3&o=724887209&lang=es&u=1057248056'. The page header includes 'DESARROLLO DE TESIS' and 'Tesis para el: 17-Feb-2017'. The main content area shows the thesis title 'INFORME DE TESIS 2' by 'FRANCISCO TOMAS ALMEYDA CHUMPIAZ' with a similarity score of 6%. On the right, a 'Resumen de Coincidencias' (Summary of Similarities) panel lists seven sources with their respective similarity percentages.

Rank	Source	Similarity
1	Entregado a Universid... Trabajo de estudiante	1%
2	myslide.es fuente de Internet	1%
3	www.monografias.com fuente de Internet	<1%
4	documents.mx fuente de Internet	<1%
5	repositorio.uasb.edu.ec fuente de Internet	<1%
6	www.repositorio.uasb... fuente de Internet	<1%
7	issuu.com fuente de Internet	<1%
8	www.idl.ora.be	<1%

The thesis content on the left includes the logo of 'ESCUELA DE POSTGRADO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO' and the title 'La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016'. It also lists the author 'Br. Almeida Chumpitaz, Francisco Tomas', the advisor 'Dr. Quispe Ichpas, Rubén', the section 'Derecho', and the research line 'Penal y Procesal Penal'.